PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero de 2026	6a. época	6527

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Dieciocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Vioney Duran González.
……Pág. 4

Decreto Número Mil Diecinueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Nicolás Pliego Arcibe.
……Pág. 6

Decreto Número Mil Veinte.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Norberto López Ramírez.
……Pág. 8

Decreto Número Mil Veintiuno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Nahúm Domínguez Reyes.
……Pág. 10

Decreto Número Mil Veintidós.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Verenice Ladrón de Guevara Morquecho.
……Pág. 12

Decreto Número Mil Veintitrés.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Alejandro Palma Vergara.
……Pág. 14

Decreto Número Mil Veinticuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Joel Cruz Rebolledo.
……Pág. 16

Decreto Número Mil Veinticinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Irma Hernandez Solís.
……Pág. 18

Decreto Número Mil Veintisiete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Elsa Menes Laurino.
……Pág. 20

Decreto Número Mil Veintinueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Luis Armando Gamarra Pacheco.
……Pág. 22

Decreto Número Mil Treinta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Cristina Ocampo Morales.
……Pág. 24

Decreto Número Mil Treinta y Uno.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Emidio Perulero Molina.
……Pág. 26

Decreto Número Mil Treinta y Dos.- Por el que se concede pensión por cesantía en Edad Avanzada a Santiago Gustavo Tello Franzoni.
……Pág. 28

Decreto Número Mil Treinta y Tres.- Por el que se concede Pensión por Cesantia EN Edad Avanzada a Carlos Sotelo Hernández.
……Pág. 30

Decreto Número Mil Treinta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantia en Edad Avanzada a Clicerio Díaz Galeana.
……Pág. 32

Decreto Número Mil Treinta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Viudez a Estefanía María Martínez Martínez.
……Pág. 34

Decreto Número Mil Treinta y Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Ángela Barreto Villaldama.
……Pág.36

Decreto Número Mil Treinta y Siete.- Por el que se concede pensión por Viudez a Marlene Velázquez Meza.
……Pág. 38

Decreto Número Mil Treinta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Viudez a María del Carmen Vásquez León.
……Pág. 40

Decreto Número Mil Cuarenta.- Por el que se concede pensión por Viudez a Paula Salgado Gómez.
……Pág.42
Decreto Número Mil Cuarenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Ma. Crisofora Patricio Tapia.
……Pág. 44
Decreto Número Mil Cuarenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez a Susana Rodríguez de la Sancha.
……Pág. 46
Decreto Número Mil Cuarenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Estela Chávez Rodríguez.
……Pág. 48
Decreto Número Mil Cuarenta y Cuatro.-Por el que se concede Pensión por Viudez a Delia Rosales Bahena.
……Pág. 50
Decreto Número Mil Cuarenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Viudez a Lucia Virgen Betanzos Fuentes.
……Pág. 52
Decreto Número Mil Cuarenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Mercedes Virginia Torres Arce.
……Pág. 54
Decreto Número Mil Cuarenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Viudez a Herlinda Corrales García.
……Pág. 56
Decreto Número Mil Cuarenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Juana Guillén Galván.
……Pág. 58
Decreto Número Mil Cuarenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a Yazmin Navarro Zagal, en su calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos Josué Daniel, Tania Yazmin y Kimberly Shaddai, todos de apellidos Quirino Navarro.
……Pág. 60
Decreto Número Mil Cincuenta.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a Gustavo Gerardo García Torres en su carácter de esposo supérstite, Melissa Esperanza García Guzmán, en su carácter de hija de la persona finada y los menores Gustavo Gerardo y Juan Manuel, ambos de apellidos García Guzmán.
……Pág. 62
Decreto Número Mil Cincuenta y uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Juan de Dios Galicia Franco.
……Pág. 64
Decreto Número Mil Cincuenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Pedro Velázquez Morales.
……Pág. 67
Decreto Número Mil Cincuenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Gustavo César Lima Manzanarez.
……Pág. 70
Decreto Número Mil Cincuenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Jesús Gutiérrez Ibarra.
……Pág. 73
Decreto Número Mil Cincuenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lucila Fuentes Figueroa.
……Pág. 76
Decreto Número Mil Cincuenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Oscar Hernández Vidal.
……Pág. 79
Decreto Número Mil Cincuenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Luis Rangel Sánchez.
……Pág. 83
Decreto Número Mil Cincuenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Norma Adriana Almanza Sámano.
……Pág. 87
Decreto Número Mil Cincuenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Victor Manuel Sotelo Escobar.
……Pág. 91
Decreto Número Mil Sesenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Isabel Valencia Jiménez.
……Pág. 95
Decreto Número Mil Sesenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lizbeth Elena Valle Urbina.
……Pág. 98
Decreto Número Mil Sesenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Teresa Aguilar García.
……Pág. 101
Decreto Número Mil Sesenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Olga Lidia Navarro Zamora.
……Pág. 104
Decreto Número Mil Sesenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Karina Sara Valle Urbina.
……Pág. 107
Decreto Número Mil Sesenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lázaro Castillo Jiménez.
……Pág. 109
Decreto Número Mil Sesenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Lázaro Terán Giles.
……Pág. 112
Decreto Número Mil Setenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Maricela García Díaz.
……Pág.115

Decreto Número Mil Setenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Antonio Morales Rojas.
……Pág. 118
Decreto número Mil Setenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Silvia Alarcón Torres.
……Pág. 121
Decreto Número Mil Setenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Cruz Madero Cerna
……Pág. 124
Decreto Número Mil Setenta y Cuatro.- por el que se concede pensión por Jubilación a Ana Laura Vázquez Mendoza.
……Pág. 127
Decreto Número Mil Setenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Roberto García Alejo.
……Pág. 131
Decreto Número Mil Setenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Viudez a Sandra Pérez Marcelino, cónyuge supérstite del finado Humberto León Olivarez.
……Pág. 134
Decreto Número Mil Setenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a Rosa Delia Hernández Mendoza y en representación de su menor hija jade Celeste Melendez Hernández.
……Pág. 136
Decreto Número Mil Setenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Raúl Morales Ramírez.
……Pág. 139
Decreto Número Mil Setenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Eduardo Morales Vargas.
……Pág. 142
Decreto Número Mil Ochenta.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ana María Sánchez Hernández.
……Pág. 144
Decreto Número Mil Ochenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Juan Carlos Fernández Esparza.
……Pág. 146
Decreto Número Mil Ochenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Elvia Elena Velázquez de la Torre.
……Pág. 148
Decreto Número Mil Ochenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Guadalupe Aguilar Valle.
……Pág. 150
Decreto Número Mil Ochenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Blanca Estela Ortiz Becerril.
……Pág. 153
Decreto Número Mil Ochenta y Cinco.- Por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
……Pág. 156
Decreto Número Mil Noventa.- Por el que se reforma el artículo 57 en su fracción XI de la Ley para la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad del estado de Morelos
……Pág. 162
Decreto Número Mil Noventa y Uno.- Por el que se reforman el último y penúltimo párrafo del artículo 271 del Código Penal para el Estado de Morelos.
……Pág. 166
Decreto Número Mil Noventa y Seis.- Por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de entrega recepción de la administración pública para el estado de Morelos y sus municipios.
……Pág. 171
Decreto Número Mil Noventa y Siete.- Por el que se adicionan un capitulo sexto al título primero del libro segundo, los artículos 131 bis, 131 ter y 131 quater, todos del Código Penal para el Estado de Morelos
……Pág. 179
Decreto Número Mil Noventa y Ocho.- Por el que se reforma el artículo 49 de la Ley sobre el ejercicio de las profesiones en el estado de Morelos, en materia del servicio social digno.
……Pág. 182
Decreto Número Mil Cien .- Por el que se reforma el artículo 39 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos.
……Pág. 186
Decreto Número Mil Ciento Uno.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos.
……Pág. 192
Decreto Número Dos Mil Noventa y Tres.-Por el que se concede pensión por Jubilación a Rosa Enedina Palma Romero.
……Pág. 203
Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos.- por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios
……Pág. 209
Fe de erratas al decreto número doscientos cuarenta y seis, por el que se concede pensión por Jubilación a Lorenzo Querido Reyes, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6441, de fecha 25 de junio de 2025.
……Pág. 212
Fe de erratas al decreto número seiscientos cincuenta y tres, por el que se concede pensión por Jubilación a Rosalba Villalobos Bahena, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6510, de fecha 31de diciembre de 2025.
……Pág. 212

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de enero del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, Vioney Duran González, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Vioney Duran González, por lo que, se acreditan 23 años, 9 meses y 6 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso, adscrita en el Departamento Operativo “C” de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1999, al 30 de septiembre del 1999;
- Cambio de Adscripción como Policía Raso, adscrita en la Delegación Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1999, al 31 de julio del 2001;
- Cambio de Adscripción como Policía Raso, adscrita en la Delegación Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 31 de julio del 2002;

- Cambio de UA, como Policía Raso, adscrita a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancara y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 31 de julio del 2014;
- Cambio de Adscripción como policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2014, baja del 15 de mayo del 2017;
- Reingreso como Policía, adscrita en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017, al31 de agosto del 2017;
- Cambio de UA como Policía, adscrita en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017, al 15 de marzo del 2019;

Último cargo, cambio de UA como Policía, adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del 16 de marzo del 2019, hasta el 23 de enero del 2023, lo que se corrobora con el cotejo de la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 0018569, de fecha 15 de enero del 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la interesada, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $10,010.00 (Doce Mil Diez Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 23 años, 9 meses y 6 días, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; ($10,010.00 x 75% = $7,507.50), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y por el artículo 16, fracción II, inciso f) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DIECIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
VIONEY DURAN GONZÁLEZ

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a Vioney Duran González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependencia que en la actualidad se denomina Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16, fracción II, inciso f) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto del 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Nicolás Pliego Arcibe, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Nicolás Pliego Arcibe, por lo que, se acreditan 20 años, 5 meses y 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 17 de febrero del 2010, al 31 de julio del 2009;
- Cambio de UA como Custodio, adscrito en la Dirección General Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 31 de agosto del 2013;
- Cambio de UA como Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 30 de junio del 2014;
- Cambio de Plaza como Custodio B, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio del 2014, al 31 de octubre del 2020;

Último cargo, cambio de Plaza como Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, del 01 de noviembre del 2020, hasta el día en que fue expedida la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 01189, de fecha 08 de agosto de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la interesada, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $10,500.00 (Diez Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 5 meses y 22 días, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($10,500.00 x 50% = $5,250.00), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DIECINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
NICOLÁS PLIEGO ARCIBE

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a Nicolás Pliego Arcibe, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16, fracción I, inciso k) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I. - Mediante escrito presentado en fecha 07 de diciembre de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, NORBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, 47 fracción I, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de NORBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, por lo que se acreditan 30 años y 9 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de enero de 1999;
- Custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 1999, al 15 de noviembre de 2003;
- Custodio, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 15 de agosto de 2009;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2009;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2009, al 31 de agosto de 2013;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de diciembre de 2016;
- Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2017, al 15 de noviembre de 2019;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2019, al 31 de octubre de 2020;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020, al 31 de diciembre de 2024;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero de 2025, al 10 de noviembre de 2025 fecha en que fue expedida la constancia en referencia, así como la constancia adjunta al informe rendido mediante oficio con número folio 23804.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
NORBERTO LÓPEZ RAMÍREZ

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a NORBERTO LÓPEZ RAMÍREZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100%, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. - Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, JOSE NAHUM DOMÍNGUEZ REYES, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, 47, fracción I, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CONSIDERACIONES:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSE NAHUM DOMINGUEZ REYES, por lo que se acreditan 23 años, 11 meses y 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 01 de mayo de 1993, al 15 de enero de 1996;
- Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 5, del 01 de junio, al 23 de septiembre de 1996;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de diciembre de 1996, al 15 de enero de 1997; Del 16 de enero, al 15 de abril de 1997; Del 16 de abril, al 31 de mayo de 1997;

- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2003, al 15 de marzo de 2023;
- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2023, al 31 de diciembre de 2024;
- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2025, al 29 de mayo de 2025, fecha en que fue expedida la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 29 de mayo de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que JOSE NAHUM DOMINGUEZ REYES, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $10,700.00 (Diez Mil Setecientos Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 23 años, 11 meses y 11 días conforme al inciso h), de la fracción I, del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su última percepción; ($10,700.00 x 75% = $8,025.00), es decir, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y por el artículo 16, fracción I, inciso h) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTIUNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
JOSE NAHUM DOMINGUEZ REYES

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Jubilación a JOSE NAHUM DOMINGUEZ REYES, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependencia que en la actualidad se denomina Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, inciso f) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de marzo de 2025, la C. Verenice Ladrón de Guevara Morquecho, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Verenice Ladrón de Guevara Morquecho, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 09 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, habiendo desempeñado el cargo de: Contadora Auxiliar, adscrita a la Tesorería Municipal, del 01 de febrero de 2005, al 28 de febrero de 2008. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auditora Fiscal, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de mayo de 2008, al 31 de agosto de 2011; Coordinadora de Auditoría, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de septiembre de 2011, al 31 de enero de 2013; Jefa de Departamento de Revisión de Dictamen, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal del la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero de 2013, al 15 de junio de 2014; Jefa de Departamento de Visitas Domiciliarias Personas Morales, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 2014, al 15 de julio de 2019; Subdirectora de Dictamen, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio de 2019, al 30 de junio de 2022; Directora Fiscal de Procedimientos Administrativos Estatal, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2022, al 31 de enero de 2025; Asesora Operativa A, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, a partir del 03 de marzo de 2025, fecha en que fue expedida la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTIDÓS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
VERENICE LADRÓN DE GUEVARA MORQUECHO

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a la C. Verenice Ladrón de Guevara Morquecho, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesora Operativa A, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 15 de octubre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos JOSÉ ALEJANDRO PALMA VERGARA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSÉ ALEJANDRO PALMA VERGARA, por lo que se acreditan 34 años, 08 meses y 03 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que presta sus servicios en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Oficial Gasolinero, adscrito a la Estación de Servicio 2530, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 02 de enero de 1990 al 05 de septiembre de 2024, fecha en que causa baja por pago de laudo condenatorio de fecha 19 de septiembre de 2023, dictado dentro del expediente 01/37/2017 a través de convenio suscrito por este sistema ante la junta especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 24 de septiembre de 2024, expedida por el Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del Sistema DIF Morelos, se hace constar que el C. JOSÉ ALEJANDRO PALMA VERGARA a esa fecha percibió un sueldo mensual de $3,191.64 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 34 Años, conforme al inciso a), de la fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión mensual correspondiente equivale al 100% de su última percepción; ($3,191.64 x 100% = 3,191.64), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTITRÉS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
JOSÉ ALEJANDRO PALMA VERGARA

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a JOSÉ ALEJANDRO PALMA VERGARA, quien ha prestado sus servicios en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF), desempeñando como último cargo el de: Oficial Gasolinero, adscrito a la Estación de Servicio 2530, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF), quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, Inciso a), penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF), como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- En fecha 16 de mayo de 2023, el C. Joel Cruz Rebolledo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Joel Cruz Rebolledo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 16 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "D" Cuernavaca de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 1998, al 31 de octubre de 1999; Policía Raso, adscrito al Sector Operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de marzo de 2019; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019, al 17 de abril de 2023, fecha en que fue expedida la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de percepciones de fecha 08 de mayo de 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Joel Cruz Rebolledo, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $7,660.00 (Siete Mil Seiscientos Sesenta Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v=$ 278.80 x 40= $11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 25 años, 16 días, conforme al inciso f), de la fracción I, del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su última percepción; ($7,660.00 x 75% = $5,745.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTICUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
JOEL CRUZ REBOLLEDO

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Jubilación al C. Joel Cruz Rebolledo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de abril del 2024, la C. IRMA HERNANDEZ SOLÍS, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. IRMA HERNANDEZ SOLÍS, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 35 años, 11 meses y 4 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA CUAUTLA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ALTA DE FECHA 04-06-1986.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA CUAUTLA, BAJA DE FECHA 01-02-1987.
- COMO MECANÓGRAFA "A", CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA CUAUTLA, REINGRESO DE FECHA 05-01-1987.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, BASE DE FECHA 01-09-1991.
- COMO MECANÓGRAFA, ADSCRIPCIÓN EN LA IV DELEGACIÓN DE CIRCUITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIA SIN SUELDO DE FECHA 30-04-1996.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REANUDACION DE LABORES DE FECHA 02-08-1996.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIA SIN SUELDO DE FECHA 15-03-2000.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REANUDACIÓN DE LABORES DE FECHA 12-09-2000.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIA SIN SUELDO DE FECHA 31-12-2000.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REANUDACION DE LABORES DE FECHA 02-07-2001.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LICENCIA SIN SUELDO DE FECHA 30-07-2004.
- COMO MECANÓGRAFA CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REANUDACION DE LABORES DE FECHA 29-12-2004.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA ORIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CAMBIO DE CLAVE NOMINAL DE FECHA 01-10-2009.

- COMO TÉCNICA DE CAMPO A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍ DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE PLAZA, DE FECHA 16-05-2011.
- COMO TÉCNICA DE CAMPO A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE CLAVE NOMINAL DE FECHA 16-06-2011.
- COMO TÉCNICA DE CAMPO A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, BAJA DE FECHA 13-05-2021.
- COMO TÉCNICA DE CAMPO A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAUSA BAJA EL 09/03/2012, REINGRESA EL 04/11/2013 Y CAUSA BAJA EL 11/08/2014. ANTIGÜEDAD DEL 16/05/2011 AL 24/01/2014, CON BASE AL CONVENIO CELEBRADO EN EL JUICIO LABORAL 01/532/12 DE FECHA 24/01/2014 Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DEL 24/01/02014 AL 04/10/2017 CON BASE AL CONVENIO CELEBRADO EN EL JUICIO LABORAL 01/450/14 DE FECHA 04/10/2017, ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO CJ/DGAB/347/2021 DE FECHA 11/05/2021. CAUSA BAJA EL DIA 23/03/2020, SE LE RECONOCE ANTIGÜEDAD DESDE EL DÍA DE LA SEPARACIÓN HASTA LA FECHA, MEDIANTE OFICIO CJ/DGAB/310/2021, CON REINGRESO DE FECHA 14-05-2021.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTICINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
IRMA HERNANDEZ SOLÍS

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a la C. IRMA HERNANDEZ SOLÍS, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: TÉCNICA DE CAMPO A, con adscripción en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de abril del 2024, la C. ELSA MENES LAURINO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. ELSA MENES LAURINO, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 5 meses y 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ALTA DE FECHA 01-07-1985.
- COMO MECANÓGRAFA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, BAJA DE FECHA: 27-03-1988.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN LABORÓ BAJO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO EN LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA DE MORELOS, REINGRESO DE FECHA 01-07-1999.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN LABORÓ, BAJO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO EN LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA DE MORELOS, BAJA DE FECHA 31-12-1999.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN LABORÓ BAJO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO EN LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA DE MORELOS, REINGRESO DE FECHA 01-01-2000.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN LABORÃ“ BAJO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO EN LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA DE MORELOS, BAJA DE FECHA 31-03-2000.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA, REINGRESO DE FECHA 01-04-2000.
- COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 31-12-2009.
- COMO JEFA DE OFICINA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO, REINGRESO DE FECHA 01-01-2010.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVA C, CON ADSCRIPCIÓN EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO, CAMBIO DE PLAZA, DE FECHA 01-06-2010.
- COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA A, CON ADSCRIPCIÓN EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 16-02-2012.
- COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE UA DE FECHA 15-03-2015.
- COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL, FECHA EN LA QUE FUE TRANSFERIDA, DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5578 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2589; EN EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES POR MEDIO DE LAS CUALES, ENTRE OTRAS COSAS, SE DOTA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DONDE CONSTA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, BIENES INMUEBLES Y MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2019, BAJA DE FECHA 31-03-2019.

En la Fiscalía General del Estado:

- ALTA COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA, DEL 01 DE ABRIL DEL 2019, AL 25 DE ENERO DEL 2023;

- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES, DEL 26 DE ENERO DEL 2023, AL 31 DE JULIO DEL 2024;
- CAMBIO DE NOMBRAMIENTO COMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES, DEL 01 DE AGOSTO DEL 2024, AL 24 DE MARZO DEL 2025, FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA QUE SE ADJUNTA AL INFORME RENDIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON NÚMERO DE OFICIO FGE/CGA/DGRH/1479/2025-03.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 14 de marzo del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se hace constar que ELSA MENES LAURINO, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $8,364.00 (Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 28 años, 5 meses y 19 días conforme al artículo 58, fracción II, inciso j), del de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 100% de su última percepción; ($8,364.00 x 100% = $8,364.00), de lo que se advierte que la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 55, fracción I, incisos a), b) y c), 58 fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
ELSA MENES LAURINO

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a la C. ELSA MENES LAURINO, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: TÉCNICO ESPECIALIZADO, adscrita a la Coordinación General de Órganos Auxiliares.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I. - Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, LUIS ARMANDO GAMARRA PACHECO, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, 47 fracción I, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LUIS ARMANDO GAMARRA PACHECO, por lo que se acreditan 25 años, 6 meses y 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA POLICÍA PREVENTIVA SECCIÓN "B" BIS,
- ALTA DE FECHA 01-01-1996.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN "B" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA, BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 02-05-1996.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO OPERATIVO D DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DEL ESTADO,

• REINGRESO DE FECHA 03-10-1996.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL SECTOR OPERATIVO 3 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE FECHA 01-11-1999.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL SECTOR OPERATIVO 3 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 29-02-2000.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA SUR PONIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-08-2003.

• COMO POLICÍA GOES, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GOES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-09-2010.

• COMO POLICÍA GOES, ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 15-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÃ A ESTATAL ACREDITABLE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE UA (ACTUALMENTE ACTIVO) DE FECHA 01-01-2025.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
LUIS ARMANDO GAMARRA PACHECO

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a LUIS ARMANDO GAMARRA PACHECO, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: POLICÍA, con adscripción en la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75%, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de abril de 2022, la C. Cristina Ocampo Morales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Cristina Ocampo Morales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 11 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Recepcionista, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de febrero de 1992, al 07 de noviembre de 1994; Secretaria, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Inversión, del 31 de mayo de 1995, al 30 de mayo de 1997; Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Inversión de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 31 de mayo de 1997, al 15 de marzo de 2000; Secretaria de Subdirector, adscrita a la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, del 16 de marzo de 2000, al 15 de junio de 2003; Secretaria de Subdirector, adscrita a la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Economía, del 16 de junio de 2003, al 29 de febrero de 2008; Operadora de Sistemas, adscrita al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, del 19 de julio de 2010, al 31 de diciembre de 2013; Operadora de Sistemas, adscrita a la Dirección General de Afiliación y Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud, del 01 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 20 de abril de 2022, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que la C. Cristina Ocampo Morales, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $5,228.32 (Cinco Mil Doscientos Veintiocho Pesos 32/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 Años, 11 meses, 02 días, conforme al inciso i), de la fracción II, del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su última percepción; ($5,238.32 x 60% = $3,142.99), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

V. Cabe señalar que del día en que la trabajadora causó baja, al momento de la presentación de su solicitud, transcurrió más de un año, es decir, un periodo de 06 años, 03 meses, 23 días, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley en cita, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que fue dado de baja por renuncia voluntaria, y la fecha de presentación de su solicitud, la prescripción de la acción para ejercer ese derecho, fue interrumpida por la solicitud de pensión ante este Congreso del Estado; más aún, el derecho a obtener la pensión por Jubilación es imprescriptible, esto es, que no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
CRISTINA OCAMPO MORALES

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por jubilación a la C. Cristina Ocampo Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operadora de Sistemas, adscrita a la Dirección General de Afiliación y Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 08 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, el C. EMIDIO PERULERO MOLINA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedida por el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. EMIDIO PERULERO MOLINA, por lo que se acreditan 15 años, 08 meses y 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad a la fecha de baja del último cargo (30-11-2021), ya que nació el 05 de agosto de 1962, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que prestó sus servicios para el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS, habiendo desempeñado el cargo siguiente:

- Del 16 de abril de 2001 al 30 de enero de 2013, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General.
- Del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2020, Mensajero, Adscrito a la dirección de Administración y Finanzas (Honorarios Asimilados a Salarios).
- Del 16 de septiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021 (baja), Asistente de Servicios, adscrito a la Jefatura Administrativa de Recursos Materiales.

Información que se coteja en la constancia de servicios de fecha 01 de junio de 2023, con número de oficio: INEIEM/DAyF/0012/2025.

Derivado de lo anterior, se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la normatividad aplicable, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA.- Cabe señalar que el peticionario, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 01 años, 06 meses y 08 días, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha de baja del último cargo (30-11-2021) del servidor público, y la fecha de presentación de la solicitud (08-06-2023), el derecho a obtener la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada es imprescriptible, no así la acción del pago de las pensiones que dejó de percibir, esto es, que el derecho a su otorgamiento no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
EMIDIO PERULERO MOLINA

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. EMIDIO PERULERO MOLINA, quien ha prestado sus servicios en el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Asistente de Servicios, adscrito a la Jefatura Administrativa de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue y será cubierta por el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 28 de febrero de 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Santiago Gustavo Tello Franzoni, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Santiago Gustavo Tello Franzoni, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Relaciones Públicas, adscrito a la Coordinación General de Turismo de la Secretaría de Economía, del 16 de febrero, al 15 de junio de 2001; Jefe de Departamento de Relaciones Públicas, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Servicios Turísticos de la Secretaría de Economía, del 16 de junio de 2001, al 15 de marzo de 2003; Jefe de Departamento de Relaciones Públicas, adscrito a la Dirección General de Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo, del 16 de marzo, al 31 de julio de 2003, fecha en la que causó baja. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, del 01 de enero de 2004, al 31 de enero de 2008; Técnico Informático, adscrito a la Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, del 01 de mayo de 2010, al 31 de agosto de 2010; Jefe de Departamento, adscrita a la Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, del 01 de septiembre de 2010, al 15 de octubre de 2012; Director, adscrito a la Dirección de Vinculación y Fomento Turístico, del 16 de octubre de 2012, al 01 de enero de 2013; Director, adscrito a la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, del 02 de enero, al 15 de abril de 2013; Director, adscrito a la Dirección de Capacitación para la Prestación de Servicios Turísticos, del 16 de abril de 2013, al 16 de abril de 2014; Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Promoción Turística, del 17 de abril de 2014, al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de octubre de 2016, al 31 de diciembre de 2018, fecha en la que causó baja. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Turismo, del 01 de marzo de 2008, al 31 de agosto de 2009; Asistente Parlamentario, adscrito al Diputado Ángel Adame Jiménez, del 01 de octubre de 2021, al 15 de enero de 2022; Asistente Parlamentario, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, del16 al 30 de enero de 2022; Asistente Parlamentario, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, comisionado con el Diputado Ángel Adame Jiménez, del 31 de enero de 2022, al 16 de febrero de 2024, fecha en que actualizó su constancia de Servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establecen los artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 03 meses, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 25 de diciembre de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SANTIAGO GUSTAVO TELLO FRANZONI

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Santiago Gustavo Tello Franzoni, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente Parlamentario, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, comisionado con el Diputado Ángel Adame Jiménez.

ARTÍCULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, CARLOS SOTELO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación de salario expedidas por el INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (IMRyT).

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de CARLOS SOTELO HERNÁNDEZ, por lo que se acreditan 14 años, 11 meses y 19 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad a la fecha de la expedición de la constancia en referencia, ya que nació el 05 de noviembre de 1965, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que prestó sus servicios para el INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (IMRyT), habiendo desempeñado el cargo siguiente:

- Alta a partir del 16 de octubre de 2010, con puesto de Mercadotecnia y Publicidad, hasta el 15 de noviembre del 2011, fecha en que cambio de puesto;
- Cambio de Puesto, a partir del 16 de noviembre del 2011, como Auxiliar Administrativo, hasta el 01 de noviembre del 2012, fecha en que causó baja del H. Congreso del Estado de Morelos;
- Alta en Gobierno del Estado de Morelos, a partir del 01 de noviembre de 2012, como Coordinador de Montaje y Escenografía, hasta el 30 de junio de 2013, fecha en la que causó baja por reestructuración;
- Alta a partir del 01 de julio de 2013, al 06 de octubre de 2025, como Coordinador de Montaje y Escenografía, siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de servicios, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A CARLOS SOTELO HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a CARLOS SOTELO HERNÁNDEZ, quien ha prestado sus servicios en el INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (IMRyT), desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Montaje y Escenografía.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (IMRYT), quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN (IMRYT) como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I. En fecha 24 de junio del 2023, el C. Clicerio Díaz Galeana, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, así mismo con fecha 25 de octubre del 2023 solicito el cambio de modalidad de pensión a Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, fracción de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

III. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Clicerio Díaz Galeana, por lo que, se acreditan 16 años, 11 meses y 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido a la fecha de actualización, de acuerdo a la constancias de referencia y 59 años de edad, ya que nació el 09 de octubre de 1966, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- COMO VELADOR "B", CON ADSCRIPCIÓN EN EL TEATRO OCAMPO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS, ALTA DE FECHA 01-12-2008.
- COMO VELADOR "B", CON ADSCRIPCIÓN EN EL TEATRO OCAMPO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS, CAMBIO DE CLAVE NOMINAL DE FECHA 16-03-2009.
- COMO VELADOR "B", CON ADSCRIPCIÓN FECHA EN QUE FUE TRANSFERIDO A LA SECRETARÍA DE CULTURA CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5030, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJA DE FECHA 30-09-2012.
- COMO VELADOR "B", CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, REINGRESO DE FECHA 01-10-2012.
- COMO VELADOR, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE CULTURA, CAMBIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01-06-2014.
- COMO VELADOR, CON ADSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DEL COORDINADOR DE FOMENTO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA, CAMBIO DE U.A DE FECHA 16-03-2017.
- COMO TÉCNICO OPERATIVO VELADOR, ADSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LAS ARTES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, DEL 15-10-2025, FECHA DEL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO DE NÓMINA EXHIBIDO POR EL PETICIONARIO AL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FECHA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EN FAVOR DEL PETICIONARIO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A CLICERIO DÍAZ GALEANA

ARTICULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Clicerio Díaz Galeana, quien ha prestado sus servicios ininterrumpidos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: TÉCNICO OPERATIVO VELADOR, adscrito en la DIRECCIÓN GENERAL de FOMENTO a las ARTES de la SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos: 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre del 2024, la C. Estefanía María Martínez Martínez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Apolinar Álvarez Arteaga, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. - De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Apolinar Álvarez Arteaga, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 378, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 02 de septiembre de 1998, Número 3936, a partir del 03 de septiembre de 1998, hasta el 31 de julio del 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Estefanía María Martínez Martínez, beneficiaria del fallecido pensionado.

Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTEFANÍA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez, a la C. Estefanía María Martínez Martínez, cónyuge supérstite del finado Apolinar Álvarez Arteaga, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), adscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 378, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3936, a partir del 03 de septiembre de 1998, hasta el 31 de julio del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de defunción, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el finado servidor público pensionado, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 2024, la C. ÁNGELA BARRETO VILLALDAMA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado LORENZO CORNEJO CASALES, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado LORENZO CORNEJO CASALES, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 695, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4202, a partir del 07 de agosto de 2002, hasta el 24 de junio de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. ÁNGELA BARRETO VILLALDAMA, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A ÁNGELA BARRETO VILLALDAMA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. ÁNGELA BARRETO VILLALDAMA, cónyuge supérstite del finado LORENZO CORNEJO CASALES, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 695, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4202, a partir del 07 de agosto de 2002, hasta el 24 de junio de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del 2024, la C. MARLENE VELÁZQUEZ MEZA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado MIGUEL FLORES PONCE, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y fracción IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acredito que el finado MIGUEL FLORES PONCE, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril del 2009, al 15 de agosto del 2015;
- Cambio de Plaza como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2015, baja del 15 de mayo del 2017;
- Reingreso como Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017;
- Cambio de UA como Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017, baja por defunción del 19 de mayo del 2024.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado servidor público, acreditándose 15 años, 1 mes, 17 días de servicio efectivo interrumpido, quedando así establecida la relación que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto trabajador. De lo anterior se desprende que la pensión por Viudez solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 15, fracciones I y IV, 21, 22 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la peticionaria de referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARLENE VELÁZQUEZ MEZA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. MARLENE VELÁZQUEZ MEZA, en su calidad de cónyuge supérstite del finado trabajador MIGUEL FLORES PONCE quien en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependencia que en la actualidad se denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo trabajador activo, hasta el 19 de mayo del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 50 % de último salario que hubiere percibido el servidor público en activo, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de abril del 2024, la C. María Del Carmen Vásquez León, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Moisés Bahena Salgado, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. - De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Moisés Bahena Salgado, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Almacenista, adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 968, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 13 de noviembre del 2013, Número 5141, a partir del 30 de noviembre del 2013, hasta el 12 de diciembre del 2023, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. María Del Carmen Vásquez León, beneficiaria del fallecido pensionado.

Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ LEÓN

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez, a la C. MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ LEÓN, cónyuge supérstite del finado Moisés Bahena Salgado, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Almacenista, adscrito en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 968, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5141, a partir del 30 de noviembre del 2013, hasta el 12 de diciembre del 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de defunción del servidor público pensionado, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el finado servidor público pensionado, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo de 2024, la C. PAULA SALGADO GÓMEZ, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado RAÚL HERNÁNDEZ SILVA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado RAÚL HERNÁNDEZ SILVA, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Conductor, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5240, a partir del 16 de enero de 2015, hasta el 28 de febrero de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. PAULA SALGADO GÓMEZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A PAULA SALGADO GÓMEZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. PAULA SALGADO GÓMEZ, cónyuge supérstite del finado RAÚL HERNÁNDEZ SILVA, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía Conductor, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1839, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5240, a partir del 16 de enero de 2015, hasta el 28 de febrero de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la C. MA. CRISOFORA PATRICIO TAPIA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de esposa supérstite, acompañando la documentación original establecida en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, acta de matrimonio, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción y decreto de pensión del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y segundo párrafo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado TIMOTEO BASURTO MENDOZA, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Analista en la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaria de Desarrollo Social, y pensionado de Jojutla (edad avanzada) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 2879, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5619 de fecha 08 de agosto de 2018 y baja por defunción el 08-12-2023.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. MA. CRISOFORA PATRICIO TAPIA, beneficiaria del fallecido pensionado con el acta de matrimonio, número de acta 00007, libro 1, Oficialía número 0001, fecha de inscripción 18/01/1980, entidad de registro Guerrero.

En consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MA. CRISOFORA PATRICIO TAPIA

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a la C. MA. CRISOFORA PATRICIO TAPIA, esposa supérstite del finado TIMOTEO BASURTO MENDOZA, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Analista en la Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaria de Desarrollo Social, y pensionado de Jojutla (edad avanzada) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 2879, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5619 de fecha 08 de agosto de 2018 y baja por defunción el 08-12-2023.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de su defunción, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la C. SUSANA RODRÍGUEZ DE LA SANCHA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite acompañando la documentación original establecida en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de matrimonio, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción y decreto de pensión del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- El titular del derecho; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado BERNARDO DE JESÚS TORRES COQUI, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y pensionados de Cuernavaca por el Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 391, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4545 de fecha 18 de julio de 2007, baja por defunción el 04-02-2023.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. SUSANA RODRÍGUEZ DE LA SANCHA, beneficiaria del fallecido pensionado con el acta de matrimonio, número de acta 00210, libro 1, Oficialía número 0003, fecha de inscripción 25/09/2012, entidad de registro Morelos.

En consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A SUSANA RODRÍGUEZ DE LA SANCHA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. SUSANA RODRÍGUEZ DE LA SANCHA, cónyuge supérstite del finado BERNARDO DE JESÚS TORRES COQUI, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental y pensionados de Cuernavaca por el Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 391, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4545 de fecha 18 de julio de 2007, baja por defunción el 04-02-2023.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de su defunción, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- El monto de la pensión deberá de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la C. MARÍA ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina del de cujus, acompañando la documentación original establecida en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, copia certificada de la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente 123/2023, relativo al procedimiento no contencioso de concubinato y dependencia económica entre MARÍA ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, también conocida como ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y el pensionado fallecido, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción y decreto de pensión del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos b) y segundo párrafo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- …;

b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado MARIO ANTONIO CRUZ ROMERO, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Valuador en la Delegación de catastro de Cuautla, y jubilado de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 86. publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad" 3414 de fecha 18 de enero de 1989, con fecha de baja por defunción de fecha 21-02-2022.

Así mismo, se refrenda el carácter de concubina del de cujus, a la C. MARÍA ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, con la copia certificada de la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del expediente 123/2023, relativo al procedimiento no contencioso de concubinato y dependencia económica, donde se acredita el concubinato entre la C. MARÍA ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ y el pensionado falledcido.

En consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

CUARTA.- Cabe señalar que la peticionaria, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 01 años, 04 meses y 27 días, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha del fallecimiento del servidor público pensionado y la fecha de presentación de la solicitud, el derecho a obtener la pensión por viudez solicitada es imprescriptible, no así la acción del pago de las pensiones que dejó de percibir, esto es, que el derecho a su otorgamiento no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito …"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. MARÍA ESTELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, concubina supérstite del finado MARIO ANTONIO CRUZ ROMERO, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Valuador en la Delegación de catastro de Cuautla, y jubilado de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 86. publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3414 de fecha 18 de enero de 1989, con fecha de baja por defunción de fecha 21-02-2022.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- El monto de la pensión deberá de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de Secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la C. DELIA ROSALES BAHENA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite acompañando la documentación original establecida en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, acta de matrimonio, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción y decreto de pensión del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65, incisos a) y c de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- El titular del derecho; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado EFRAÍN OCAMPO GARCÍA, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Medico General en el Hospital Civil de Cuernavaca y pensionados de Cuernavaca (por invalidez) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 261, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 3594, de fecha 01 de julio de 1992, en la que causó baja por defunción el 28-12-2023.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. DELIA ROSALES BAHENA, beneficiaria del fallecido pensionado con el acta de matrimonio, número de acta 00023, libro 1, Oficialía número 0002, fecha de inscripción 09/02/1980, entidad de registro Morelos.

En consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, incisos a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A DELIA ROSALES BAHENA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. DELIA ROSALES BAHENA, cónyuge supérstite del finado EFRAÍN OCAMPO GARCÍA, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Medico General en el Hospital Civil de Cuernavaca y pensionados de Cuernavaca (por invalidez) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 261, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 3594, de fecha 01 de julio de 1992, en la que causó baja por defunción el 28-12-2023.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de su defunción, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión deberá de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la C. LUCIA VIRGEN BETANZOS FUENTES, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c), y fracción IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de matrimonio, así como hoja de servicios y constancia salarial expedida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado JUAN EDUARDO GUTIÉRREZ SALINAS, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos:

- Como Custodio, en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, alta el 05-11-2011.
- Como Jefe de Segundo Turno, en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, cambio de plaza el 01-11-2002.
- Como Jefe de Segundo Turno, en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, cambio de plaza el 16-11-2003.
- Como Jefe de Segundo Turno, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Publica, cambio de U.A. el 01-08-2009.
- Como Jefe de Segundo Turno, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Publica, cambio de plaza el 16-01-2012.
- Como Jefe de Segundo Turno, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, cambio de U.A. el 01-09-2013.
- Como Jefe de Segundo Turno, en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión de Seguridad Pública, baja por defunción el 10-05-2020.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado servidor público, acreditándose 18 años, 06 meses y 05 días, de servicio efectivo ininterrumpido, quedando así establecida la relación que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto Servidor Público.

De lo anterior se desprende que la pensión por Viudez solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 15, fracciones I y IV, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

CUARTA.- Cabe señalar que la peticionaria, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 02 años, 11 meses y 03 días, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha del fallecimiento del servidor público y la fecha de presentación de la solicitud, el derecho a obtener la pensión por viudez solicitada es imprescriptible, no así la acción del pago de las pensiones que dejó de percibir, esto es, que el derecho a su otorgamiento no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito …"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LUCIA VIRGEN BETANZOS FUENTES

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. LUCIA VIRGEN BETANZOS FUENTES, cónyuge supérstite del finado JUAN EDUARDO GUTIÉRREZ SALINAS, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Segundo Turno, en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 50 % de la última percepción que hubiere gozado el servidor público, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, debiendo ser pagada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. La pensión concedida deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la C. MERCEDES VIRGINIA TORRES ARCE, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) y fracción IV, incisos a) ,b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de matrimonio, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción y decreto de pensión del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado LUCIO GARCÍA HERNÁNDEZ, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública y pensionado de Cuernavaca, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 1131, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4474, de fecha 19 de julio de 2006, causando baja por defunción el 26-05-2023.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. MERCEDES VIRGINIA TORRES ARCE, beneficiaria del fallecido pensionado con el acta de matrimonio, número de acta 00023, libro 1, Oficialía número 0001, fecha de inscripción 03/03/1975, entidad de registro Morelos.

En consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante …”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MERCEDES VIRGINIA TORRES ARCE

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. MERCEDES VIRGINIA TORRES ARCE, cónyuge supérstite del finado LUCIO GARCÍA HERNÁNDEZ, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública y pensionado de Cuernavaca, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 1131, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4474, de fecha 19 de julio de 2006, causando baja por defunción el 26-05-2023.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de su defunción, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de marzo de 2023, la C. HERLINDA CORRALES GARCÍA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado OCTAVIO ACUÑA ZAMORA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, acta de nacimiento, Copia Certificada de la resolución de fecha el 09 de mayo del 2024, en el exp. 92/2024, por el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el Cual se acredita la Relación de Concubinato entre HERLINDA CORRALES GARCÍA y OCTAVIO ACUÑA ZAMORA y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b). – A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato, Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez competente.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado OCTAVIO ACUÑA ZAMORA, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 358, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3932, de fecha 19 de agosto de 1998, a partir del 20 de agosto de 1998, hasta el 06 de enero de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. HERLINDA CORRALES GARCÍA, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A HERLINDA CORRALES GARCÍA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. HERLINDA CORRALES GARCÍA, concubina supérstite del finado OCTAVIO ACUÑA ZAMORA, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 358, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3932, de fecha 19 de agosto de 1998, a partir del 20 de agosto de 1998, hasta el 06 de enero de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo de 2024, la C. MARÍA JUANA GUILLÉN GALVÁN, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado SERGIO OLIVERA CORTÉS, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15 fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación y según sea el caso las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). – El o la cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Artículo 23. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b). - Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado SERGIO OLIVERA CORTÉS, en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1147, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5442, de fecha 26 de octubre de 2016, a partir del 03 de mayo de 2016, hasta el 15 de marzo de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. MARÍA JUANA GUILLÉN GALVÁN, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA JUANA GUILLÉN GALVÁN

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. MARÍA JUANA GUILLÉN GALVÁN, cónyuge supérstite del finado SERGIO OLIVERA CORTÉS, que en vida prestó sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1147, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5442, de fecha 26 de octubre de 2016, a partir del 03 de mayo de 2016, hasta el 15 de marzo de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°. - La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del 2023, la C. YAZMIN NAVARRO ZAGAL, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos JOSUÉ DANIEL, TANIA YAZMIN y KIMBERLY SHADDAI, todos de apellidos QUIRINO NAVARRO del finado TANISLAO QUIRINO LÓPEZ, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c), fracción III incisos a), b) y c), y fracción IV, incisos a), b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los hijos, 2 hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos y el H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

…

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se pagará con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual resuelva la dependencia económica dividirá en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior y conforme a la prelación señalada.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acredito que el finado TANISLAO QUIRINO LÓPEZ, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos y para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

En el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 31 de mayo de 2015 al 30 de noviembre de 2021.

En el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía, adscrito a la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2021, baja por defunción de fecha 12 de agosto del 2023.

Ahora bien, por cuanto a la hoja de servicios que acompañó a su solicitud la peticionaria de pensión, de fecha 19 de octubre del 2023, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos, con número de oficio RH/516/2023, en la que se hace constar que el de cujus Tanislao Quirino López ingreso a laborar para dicho Ayuntamiento desde el 01 de octubre del 2014 al 31 de mayo del 2015, mediante oficio de contestación número PM/081/2025, suscrito por el Presidente Municipal, informo que no existe documento alguno con el que se acredite la antigüedad referida, por lo que, la Hoja de Servicios de referencia no será considerada para el cálculo de antigüedad.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado servidor público, acreditándose 7 años, 14 meses, 26 días de servicio efectivo interrumpido, quedando así establecida la relación que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto trabajador. De lo anterior se desprende que la pensión por Viudez y Orfandad solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 15, fracciones I, III y IV, 21, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso a) y párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a los sujetos de la Ley en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A YAZMIN NAVARRO ZAGAL, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS JOSUÉ DANIEL, TANIA YAZMIN Y KIMBERLY SHADDAI, TODOS DE APELLIDOS QUIRINO NAVARRO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. YAZMIN NAVARRO ZAGAL, en su calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos JOSUÉ DANIEL, TANIA YAZMIN y KIMBERLY SHADDAI, todos de apellidos QUIRINO NAVARRO del finado trabajador TANISLAO QUIRINO LÓPEZ quien en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos y para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo trabajador activo, hasta el 12 de agosto del 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 50 % del último salario que hubiere percibido el servidor público en activo, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, el C. GUSTAVO GERARDO GARCÍA TORRES, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite y en representación de su entonces menor hija MELISSA ESPERANZA GARCÍA GUZMÁN, los menores GUSTAVO GERARDO y JUAN MANUEL, ambos de apellidos GARCÍA GUZMÁN, hijos de la finada MÓNICA GUZMÁN ARANDA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c), fracción III incisos a) ,b) y c), y fracción IV, incisos a), b), c) y d), como lo son: acta de nacimiento del solicitante, acta de matrimonio, actas de nacimiento y constancia de estudios de los hijos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, dentro del expediente 246/2020-1, relativo al procedimiento No Contencioso de la declaración judicial dependencia económica con la finada MÓNICA GUZMÁN ARANDA, del Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA.- Del mismo modo se cita el artículo 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso a) 68 primer párrafo, 100 y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, a partir del 25 de agosto de 2009, que se citan a continuación:

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y así como el nombramiento por tiempo determinado de fecha 16 de enero de 2017, exhibidos en el oficio número SA/DGRH/DP-JDGN-1277/2023, en el que se advierte en la condición marcada con el número 14 que dice: “El presente nombramiento por tiempo determinado se regirá por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las disposiciones jurídicas aplicables.”

TERCERA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se pagará con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual resuelva la dependencia económica dividirá en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior y conforme a la prelación señalada.

CUARTA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que la finada MÓNICA GUZMÁN ARANDA, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, causando alta el 16-01-2017.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, baja el 31-12-2017.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, reingreso el 01-01-2018.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, baja el 31-12-2018.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, reingreso el 01-01-2019.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, baja el 31-12-2019.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, reingreso el 01-01-2020.
- Como Operadora Telefónica 089, en la Comisión Estatal de Seguridad Pública por tiempo determinado, baja por defunción el 03-06-2020.

Del análisis practicado a la hoja de servicios con número de empleado N000202, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la finada servidora pública, acreditándose a 03 años, 04 meses y 17 días de servicio efectivo interrumpido, quedando así establecida la relación que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y la extinta trabajadora. De lo anterior se desprende que la pensión por Viudez y Orfandad solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 15, fracciones I, III y IV, 21, 22 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a los sujetos de la Ley en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A GUSTAVO GERARDO GARCÍA TORRES EN SU CARÁCTER DE ESPOSO SUPÉRSTITE, MELISSA ESPERANZA GARCÍA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE HIJA DE LA PERSONA FINADA Y LOS MENORES GUSTAVO GERARDO Y JUAN MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS GARCÍA GUZMÁN

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez y Orfandad al C. GUSTAVO GERARDO GARCÍA TORRES en su carácter de esposo supérstite, MELISSA ESPERANZA GARCÍA GUZMÁN, en su carácter de hija de la persona finada y los menores GUSTAVO GERARDO y JUAN MANUEL, ambos de apellidos GARCÍA GUZMÁN hijos de la finada MÓNICA GUZMÁN ARANDA quien en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operadora Telefónica 089, siendo servidora pública activa, hasta el 03 de junio del 2020, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 50 % de la última percepción que hubiere percibido la servidora pública en activo, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso a), párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 835/2025, promovido por JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado ante los Juzgados de Distrito, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión por parte de las responsables de dar contestación al escrito de la persona quejosa presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Morelos el quince de marzo de dos mil veintidós, a través del cual solicitó la tramitación de pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 835/2025.

V. - Posteriormente, con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“Primero. La Justicia Federal ampara y protege la persona quejosa JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto.”

…

“SEXTO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona quejosa en el escrito presentado en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Morelos el quince de marzo de dos mil veintidós, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud por pensión por jubilación, que deberá ser congruente, completo, rápido y, sobre todo, fundado y motivado; para restituirlo en el derecho que le fue transgredido.

Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO presentada el quince de marzo del dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO presentado ante esta Soberanía el quince de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 15 de marzo del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos por el C. JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso c) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

b. …

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, por lo que se acreditan 28 años, 3 meses y 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN GRUPOS DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO, ALTA DE FECHA 01-10-1996.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE AGRUPAMIENTO 1 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE FECHA 03-09-2001.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE UA DE FECHA 01-08-2002.
- COMO POLICÍA SUBOFICIAL, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-06-2010.

• COMO POLICÍA SUBOFICIAL, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 15-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AHORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE U.A DE FECHA 01-09-2017AL 15-01-2025, FECHA DEL ÚLTIMO PERIODO ACREDITADO CON RECIBO DE PAGO DE NÓMINA.

De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada, encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso c) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, en consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO

ARTÍCULO 1.- Se concede Pensión por Jubilación a JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependencia que en la actualidad se denomina Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16 fracción I, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 835/2025 promovido por el C. JUAN DE DIOS GALICIA FRANCO, infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 916/2025, promovido por el C. PEDRO VELÁZQUEZ MORALES; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado ante los Juzgados de Distrito, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“…la falta de contestación a su escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, por el cual solicitó pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 916/2025.

V. - Posteriormente, con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinte de agosto del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a PEDRO VELÁZQUEZ MORALES, en los siguientes términos:

RESUELVE

“ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a PEDRO VELÁZQUEZ MORALES por propio derecho, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta a la solicitud de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia constitucional.”

“QUINTO. ...

En consecuencia, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal para los efectos siguientes: Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en ámbito de funciones, realicen lo siguiente:

• Dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente del quejoso.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

En el entendido de que lo anterior no obliga a las autoridades responsables a contestar en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de PEDRO VELÁZQUEZ MORALES presentada el veintitrés de agosto del dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de PEDRO VELÁZQUEZ MORALES presentado ante esta Soberanía el veintitrés de agosto del dos mil veintidós, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 23 de agosto del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos por el C. PEDRO VELÁZQUEZ MORALES, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, asimismo con fecha 18 de agosto del 2025, presentó escrito mediante el cual solicita el cambio de pensión a Jubilación, por así convenir a sus intereses, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a), b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso c) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

b) …

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de PEDRO VELÁZQUEZ MORALES, por lo que se acreditan 26 años y 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA, ALTA DE FECHA 01-06-1996.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COORDINACIÓN REGIONAL 7 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA FECHA 30-01-2001.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA SUR PONIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-02-2004.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA SUR PONIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE UA DE FECHA 01-04-2011.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 15-05-2017.
- COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE UA DE FECHA 16-03-2019.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE U.A. (ACTUALMENTE ACTIVO), DE FECHA 01-01-2025 AL 10-07-2025, FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada, encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, en consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PEDRO VELÁZQUEZ MORALES

ARTÍCULO 1.- Se concede Pensión por Jubilación a PEDRO VELÁZQUEZ MORALES, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, en la Dirección General de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16 fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 916/2025 promovido por el C. PEDRO VELÁZQUEZ MORALES, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1034/2025, promovido por GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“… La omisión de acordar al escrito de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, relativo a su pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1034/2025.

V. - Posteriormente, con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el trece de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Guztavo Cesar Lima Manzanarez y/o Gustavo Cesar Lima Manzanarez, (SIC) respecto del acto reclamado al Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, relativo a su pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

“QUINTO…

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Guztavo Cesar Lima Manzanarez y/o Gustavo Cesar Lima Manzanarez, (SIC) para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

Dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente del quejoso y ponerlo en estado de resolución para que el Congreso resuelva lo que en derecho corresponda.

Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción -de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa,…"

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ presentada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ presentado ante esta Soberanía el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 31 de agosto del 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos por el C. GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente de las hojas de servicios actualizadas, la antigüedad de GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ, por lo que, se acreditan 30 años, 6 meses y 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO PEÓN, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, ALTA DE FECHA 01-03-1994.
- COMO PEÓN, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES Y SOCIALES, BAJA DE FECHA 31-08-1994.
- COMO PEÓN, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, REINGRESO DE FECHA 25-09-1995.
- COMO MECÁNICO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, CAMBIO DE UA DE FECHA 16-06-2005.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, BASE DE FECHA 16-07-2005.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, BASE DE FECHA 22-06-2012.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE DE FECHA 04-02-2014.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE DE FECHA 24-01-2015.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-02-2022.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE DE FECHA 24-11-2022, AL 31/12/2024.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, AHORA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CAMBIO DE UA DE FECHA 01/01/2025, AL 06/10/2025, FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración Y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1034/2025 promovido por el C. GUSTAVO CÉSAR LIMA MANZANAREZ, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1039/2025, promovido por JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de acordar escrito de pensión por jubilación de doce de septiembre de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1039/2025.

V. - Posteriormente, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el ocho de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.”

“Sexto. Efectos de la concesión. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el doce de septiembre de dos mil veintitrés, y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino sólo a emitir la respuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la ley aplicable.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, presentada el doce de septiembre de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA presentado ante esta Soberanía el doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, el C. JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado de Morelos, una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, por lo que, se acreditan 26 años, 02 meses y 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- COMO CAPTURISTA "A", EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO EN MORELOS, ALTA EL 16-06-1997.
- COMO CAPTURISTA "A", EN LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL CAMBIO DE ADSCRIPCION EL 15-11-1997.
- COMO CAPTURISTA "A", EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, EL 16-02-1998.
- COMO CAPTURISTA “A”, EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE UA EL 01-03-2006.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVO, EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE NOMBRAMIENTO EL 16-09-2009.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVO, EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, BAJA EL 31-01-2010.
- COMO SECRETARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, REINGRESO EL 02-02-2010.
- COMO SECRETARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, CAMBIO DE PLAZA EL 14-07-2010.
- COMO SECRETARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, BASE EL 07-05-2012.
- COMO SECRETARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, CAMBIO DE PLAZA EL 01-12-2013.
- COMO SECRETARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BASE EL 04-02-2014.
- COMO SECRETARIO DE JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, BASE EL 24-01-2015.
- COMO AUXILIAR, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO MORELOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, CAMBIO DE UA EL FECHA: 16-03-2019.
- COMO AUXILIAR, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, CAMBIO DE PLAZA EL FECHA: 01-02-2022.
- COMO AUXILIAR, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, BASE EL 24-11-2022, HASTA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA (04-09-2023).

Información que se coteja en la constancia de servicios de fecha 04 de septiembre de 2023, con número de folio 18326, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTA. Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 01157, de fecha 05 de junio del 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $12,155.36 (Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 36/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 26 años, 02 meses y 17 días, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 80% de su último salario; ($12,155.36 x 80% = $9,724.28), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57, inciso a), fracciones I, II y III y por el artículo 58 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al C. JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, en la Dirección General de Servicio Nacional de Empleo Morelos, de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso e) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1039/2025, promovido por el C. JESÚS GUTIÉRREZ IBARRA, infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 983/2025, promovido por LUCILA FUENTES FIGUEROA; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“a) La omisión de proveer sobre los escritos presentados el dos de abril y veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante los cuales solicitó su pensión por jubilación, mismos que fueron registrados con el número de expediente LV2038/24.

B)……..”

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, quedando registrada bajo el expediente 983/2025.

V. - Posteriormente, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. LUCILA FUENTES FIGUEROA, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ Primero

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a LUCILA FUENTES FIGUEROA, por los motivos expuestos en el considerando sexto y para los efectos precisados en el considerando séptimo de este fallo.”

“CONSIDERANDOS:

“Séptimo. Efectos del amparo. Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa LUCILA FUENTES FIGUEROA, para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del citado congreso, procedan a realizar lo siguiente:

• En el ámbito de sus competencias, con plenitud de atribuciones, emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por jubilación que presentó la persona quejosa, y la hagan de su conocimiento de manera personal.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo 8º de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión, derivado de la solicitud formulada por la persona quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado.

Cabe destacar que, en caso de que se determine otorgar la pensión por jubilación solicitada por la persona quejosa, la presente sentencia de amparo se estimará cumplida una vez que las autoridades acrediten la publicación del decreto pensionatorio respectivo en el medio de difusión oficial correspondiente.

Asimismo, se precisa que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión por jubilación de la C. LUCILA FUENTES FIGUEROA, presentadas el dos de abril y veinticuatro de octubre ambas del año dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la C. LUCILA FUENTES FIGUEROA, presentados ante esta Soberanía el dos de abril y veinticuatro de octubre ambas del año dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En fecha dos de abril y veinticuatro de octubre ambas del año dos mil veinticuatro, la C. LUCILA FUENTES FIGUEROA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el Director Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LUCILA FUENTES FIGUEROA, por lo que, se acreditan 24 años, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

• Como Jefa de Departamento de Investigación Educativa, del 19 de septiembre de 2000 al 27 de agosto del 2020.

• Como Directora de Área, del 28 de agosto de 2020 a la emisión de la constancia de referencia. (26-09-2024).

Información que se coteja en la constancia de servicios de fecha 26 de septiembre de 2024, con número de oficio CECyTE/DA/541/2024, expedida por el Director Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUCILA FUENTES FIGUEROA

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la C. LUCILA FUENTES FIGUEROA, quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Área.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que, la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 983/2025 promovido por la C. LUCILA FUENTES FIGUEROA, infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 968/2025, promovido por OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el diez de julio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión y abstención de proveer en los términos de Ley por parte de las responsables, respecto a la petición que, por escrito de manera pacífica y respetuosa realicé el pasado día cinco de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, posteriormente con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 968/2025.

V. - Posteriormente, con fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, en los siguientes términos:

…

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, por propio derecho, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta a la solicitud de cinco de marzo de dos mil veinticinco, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia constitucional.”

…

“En consecuencia, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal para los efectos siguientes:

Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en ámbito de funciones, realicen lo siguiente:

• Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente del quejoso.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

En el entendido de que lo anterior no obliga a las autoridades responsables a contestar en determinado sentido, pues cuenta con libertad para ello.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, presentada el cinco de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, solicitando la pensión por jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En fecha 05 de marzo de 2025, OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años,05 meses y 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 03 de septiembre de 2001;
- Cambio de U.A como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Púbica, el 01 de agosto del 2002;
- Cambio de Plaza como Policía Subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de noviembre de 2008;
- Suspensión como Policía Subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de junio del 2012;
- Reanudación de Labores como Policía Subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2012;
- Baja por Renuncia como Policía Subinspector, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2018;
- Reingreso (actualmente activo) como Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 16 de enero d 2021, al 13 de noviembre de 2024, fecha en que actualizó su constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 01964, de fecha 13 de noviembre de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $15,010.00 (QUINCE MIL DIEZ PESOS 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($15,010.00 x 50% = $ 7,500.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL

ARTICULO 1. – Se concede pensión por jubilación a OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16, fracción I, inciso k, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente al peticionario OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 968/2025 promovido por la C. OSCAR HERNÁNDEZ VIDAL, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo, ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. -El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 847/2025-MESA III, promovido por JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el trece de junio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de resolver su solicitud de pensión por jubilación solicitada mediante escrito presentado el doce de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, posteriormente con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 847/2025-MESA III.

V. - Posteriormente, con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha primero de septiembre del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, en los siguientes términos:

…

“PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo.”

…

“SEXTO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona quejosa , se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, para que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos competenciales, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación presentado por el impetrante el doce de marzo de dos mil veinticinco, el que deberá ser congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, a fin de restituirlo en el derecho que le fue transgredido.

Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento por los conductos legales aplicables al caso, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, presentada el doce de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, solicitando la pensión por jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En fecha 12 de marzo de 2025, JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47- Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años,1 mes y 06 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Oficial Conductor, adscrito en el E.R.U.M. de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de junio de 1999;
- Baja por Faltas como Oficial Conductor, adscrito en el Departamento E.R.U.M. de la Secretaría de Seguridad Pública, el 04 de abril del 2000;
- Reingreso como Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de noviembre del 2003;
- Cambio de Plaza como Policía Paramédico, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2008;
- Cambio de Plaza como Policía Conductor, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de abril del 2011;
- Suspensión Laboral como Policía Conductor, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión estatal de Seguridad Pública (por resolución para el otorgamiento de invalidez temporal, emitida por el Instituto Mexicano del Seguir Social), el 22 de diciembre del 2015;
- Reanudación de Labores como Policía Conductor, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 22 de diciembre de 2017;
- Baja por renuncia como Policía Conductor, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de marzo de 2018;
- Reingreso como Policía, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de abril de 2018;
- Permuta como Policía, adscrito en la Jefatura de la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencia Médicas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de junio del 2019;
- Cambio de UA (actualmente activo) como Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero de 2025, al 04 de marzo de 2025, fecha en que actualizó su constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones sin número de folio, de fecha 11 de febrero de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $15,010.08 (QUINCE MIL DIEZ PESOS 08/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($15,010.08 x 50% = $ 7,500.04), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ

ARTICULO 1.- Se concede pensión por jubilación a JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16, fracción I, inciso k, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente al peticionario JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 847/2025-MESA III, promovido por el C. JOSÉ LUIS RANGEL SÁNCHEZ, infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo, ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. -El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 947/2025, promovido por NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado el siete de julio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación a su escrito presentado el seis de junio de dos mil veinticuatro.”

IV. - Por razón de turno, posteriormente con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 947/2025.

V. - Posteriormente, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha tres de septiembre del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, en los siguientes términos:

…

“UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, respecto del acto reclamado al Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el seis de junio de dos mil veinticuatro, relativo a su solicitud de pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.”

…

“En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

• Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente de la quejosa y ponerlo en estado de resolución para que el Congreso resuelva lo que en derecho corresponda.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el seis de junio de dos mil veinticuatro, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, presentada el seis de junio de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, solicitando la pensión por jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En fecha 06 de junio de 2024, NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47.- Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años y 21 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de mayo de 2006;
- Baja como Policía Especializado, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de julio del 2009;
- Reingreso como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2009;
- Cambio de Clave Nominal como Policía Raso, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de enero de 2017;
- Baja como Policía Raso, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017;
- Reingreso como Policía, adscrito en la Dirección General de Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017;
- Cambio de UA como Policía, adscrito en la Subinspectoría/Coordinación de Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de septiembre de 2017;
- Cambio de UA como Policía, adscrito en la Dirección General del C5 de la Comisión Estatal de Seguridad Púbica, el 16 de marzo de 2019;
- Cambio de UA como Policía, adscrito en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2020, al 23 de mayo de 2024, fecha en que actualizó su constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 01105, de fecha 22 de mayo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $11,669.08 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 18 años, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($11,669.08 x 50% = $ 5,834.54), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO

ARTÍCULO 1. – Se concede pensión por jubilación a NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16, fracción II, inciso k, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente al peticionario NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 947/2025 promovido por la C. NORMA ADRIANA ALMANZA SÁMANO, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo, ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 837/2025, promovido por VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante oficio presentado el dos de julio de dos mil veinticinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a su petición de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, por el que pide pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante fecha tres de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 837/2025.

V. – Posteriormente con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR, en los siguientes términos:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.”

…

“SEXTO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino sólo a emitir la respuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la ley aplicable.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR presentada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR solicitando la pensión por jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de enero del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El servidor público que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la pensión por Jubilación se otorgará al servidor público que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso b), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d). Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR, por lo que se acreditan 21 años, 09 meses y 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social Tetecala de la Secretaría General de Gobierno, el 01 de noviembre de 1994;
- Baja por Renuncia como Custodio, adscrito en el Módulo de Justicia de Tetecala de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero de 2000;
- Reingreso como Custodio, adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 05 de noviembre de 2001;
- Baja como Custodio, adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 30 de noviembre del 2001;
- Reingreso como Custodio, adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 01 de enero del 2002;
- Cambio de Plaza como Custodio “B”, adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 16 de enero del 2002;
- Cambio de Plaza como Custodio, adscrito en el Módulo de Puente de Ixtla de la Secretaría de Gobierno, el 01 de marzo de 2002;
- Cambio de Plaza como Custodio, adscrito en el Módulo de Tetecala de la Secretaría de Gobierno, el 01 de noviembre del 2002;
- Baja por Renuncia como Custodio, adscrito en el Módulo de Tetecala de la Secretaría de Gobierno, el 29 de marzo de 2007;
- Reingreso como Custodio “B”, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 10 de enero de 2014;
- Baja como Custodio “B”, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 30 de abril de 2017;
- Reingreso como Custodio Acreditable, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de mayo de 2017;
- Cambio de Plaza como Custodio Acreditable, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de noviembre de 2020;
- Cambio de UA como Custodio Acreditable, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero de 2025, al 14 de mayo de 2025.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones sin número de folio, de fecha 14 de mayo de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; ($15,080.00 x 55% = $ 8,294.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a VICTOR MANUEL SOTELO ESCOBAR, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Custodio Acreditable, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16, fracción I, inciso j, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en la entidad, atento a lo dispuesto por el Quinto párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Quinto párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 837/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 915/2025, promovido por MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha uno de julio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta al escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 915/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos y Comisión del Trabajo Previsión y Seguridad Social de dicho ente legislativo, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, relativa a su solicitud de pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.”

…

“En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, para que las autoridades responsables realicen lo siguiente:

• Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente de la quejosa.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ presentada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ presentado ante esta Soberanía el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 26 de febrero de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, por lo que se acreditan 24 años, 02 meses y 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Trabajadora Social, adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el 18 de septiembre del 2000;
- Cambio de UA como Trabajadora Social, adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría de Gobierno, el 16 de noviembre de 2003;
- Cambio de UA como Trabajadora Social, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de septiembre de 2009;
- Cambio de Plaza como Trabajadora Social, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2011;
- Cambio de UA (actualmente activa) como Trabajadora Social, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 16 de marzo de 2019, al 03 de diciembre del 2024, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil.

CUARTO. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 03 de diciembre de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la C. MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ a esa fecha percibió un sueldo mensual de $10,581.90 (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 90/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 22 Años, conforme al inciso e), de la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión mensual correspondiente equivale al 80% de su última percepción; ($10,581.90 x 80% = 8,465.52), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a MA. ISABEL VALENCIA JIMÉNEZ, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Trabajadora Social, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, Inciso e), penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 915/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 872/2025, promovido por LIZBETH ELENA VALLE URBINA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por jubilación, presentado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha once de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 872/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia emitida con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a LIZBETH ELENA VALLE URBINA, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a LIZBETH ELENA VALLE URBINA, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.”

…

"SÉPTIMO. EFECTOS DEL AMPARO. En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por LIZBETH ELENA VALLE URBINA, para que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto.

Sin que la presente determinación constriña a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la parte promovente -aquí quejosa-, sino que está en libertad de resolver de conformidad de acuerdo con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de LIZBETH ELENA VALLE URBINA presentada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de LIZBETH ELENA VALLE URBINA presentado ante esta Soberanía el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 04 de mayo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos LIZBETH ELENA VALLE URBINA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR).

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LIZBETH ELENA VALLE URBINA, por lo que se acreditan 23 años, 08 meses y 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR), desempeñando los siguientes cargos:

- Secretaria del Director de Planeación de la Dirección General, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2005;
- Secretaria Ejecutiva "B", del 01 de agosto de 2005, al 15 de diciembre de 2020;

• Jefa de Departamento de Planes y Programas de Estudios, del 16 de diciembre de 2020, al 11 de diciembre de 2022;

• Directora del Plantel Cuernavaca, del 12 de diciembre de 2022, al 30 de septiembre de 2024, información que se coteja en el expediente en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
LIZBETH ELENA VALLE URBINA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a LIZBETH ELENA VALLE URBINA, quien ha prestado sus servicios en el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR), desempeñando como último cargo el de: Directora del Plantel Cuernavaca.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR), quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 872/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 856/2025-I promovido por TERESA AGUILAR GARCÍA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a su petición de pensión por jubilación efectuada por escrito de veintitrés de junio de dos mil veintiuno.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 856/2025-I.

V. - Posteriormente, le fue notificado con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a TERESA AGUILAR GARCÍA, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a TERESA AGUILAR GARCÍA, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones cuarta y quinta de este fallo.”

…

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA PROTECTORA. Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal, para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio órgano legislativo y en el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones:

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el veintitrés de junio de dos mil veintiuno referente a la tramitación de la solicitud de pensión por jubilación; y se lo notifiquen en la forma legal procedente.

En el entendido que, atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a las responsables; de ahí que, atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación al referido escrito y se haga del conocimiento al quejoso, sin que haya imperativo que la respuesta sea favorable a los intereses de la solicitante.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de TERESA AGUILAR GARCÍA presentada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de TERESA AGUILAR GARCÍA presentado ante esta Soberanía el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita la pensión por cesantía en edad avanzada, cambiada a pensión por jubilación bajo los términos siguientes bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 23 de junio de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos TERESA AGUILAR GARCÍA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS).

Posteriormente mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2025, recibido ante esta Comisión Legislativa, la C. Teresa Aguilar García solicitó modificación de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Pensión por Jubilación por años de servicio por así beneficiar a sus intereses.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se comprobó fehacientemente la antigüedad de TERESA AGUILAR GARCÍA, por lo que se acreditan 19 años, 03 meses y 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS), desempeñando los siguientes cargos:

- Auxiliar de Intendencia, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuautla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 07 de octubre del 2004, al 13 de diciembre de 2004, baja por término de contrato, anticipadamente por parte del trabajador;
- Auxiliar de Intendencia (reingreso), adscrita al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuautla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 02 de mayo de 2006, al 15 de septiembre del 2009;
- Auxiliar de Intendencia, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuautla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre del 2009, al 15 de junio del 2025, información que se coteja en el recibo de nómina actualizado y presentado en esta comisión el 23 de junio de 2025 en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil.

CUARTO. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 12 de junio de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la C. TERESA AGUILAR GARCÍA a esa fecha percibió un sueldo mensual de $8,844.58 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 22 Años, conforme al inciso j), de la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su última percepción; ($8,844.58 x 55% = 4,864.51), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
TERESA AGUILAR GARCÍA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a TERESA AGUILAR GARCÍA, quien ha prestado sus servicios en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS), desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, adscrita al Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Cuautla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS), quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, Inciso j), penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS). como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 856/2025-I; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 750/2025 promovido por OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, presentado el doce de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 750/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha quince de julio de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, respecto de la omisión reclamada al Congreso del Estado de Morelos y a su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los motivos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto de la presente sentencia.”

…

“SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Por lo tanto, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por Olga Lidia Navarro Zamora, para que las autoridades responsables, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, en caso de no haberlo hecho:

- Realicen las gestiones necesarias para que, con plenitud de jurisdicción de manera fundada, motivada y congruente, den contestación a la solicitud de pensión presentada el doce de marzo de dos mil veinticinco, y la notifiquen en términos de las leyes y normatividad aplicable al acto.

Sin que la presente determinación constriña a las autoridades responsables, a que provean necesariamente de conformidad con lo solicitado por la promovente -aquí quejosa-, sino que están en libertad de resolver con base en los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA presentada el doce de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA presentado ante esta Soberanía el doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 12 de marzo de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se comprobó fehacientemente la antigüedad de OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, de trabajo ininterrumpido, siendo que prestó sus servicios en el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Promotor en la Dirección de Delegaciones y Poblados, del 08 de enero de 2007, al 30 de junio de 2007;
- Como Trabajo Social en la Dirección de Delegaciones y Poblados, del 01 de julio de 2007, al 31 de marzo de 2008;
- Como Trabajo Social en la Dirección de Gestión y Enlace Ciudadano, del 01 de abril de 2008, al 11 de enero de 2010, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

CUARTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se comprobó fehacientemente la antigüedad de OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, por lo que se acreditan 18 años, 01 mes y 10 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Jefa de Departamento Administrativo, adscrita en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, el 04 de enero de 2010;
- Cambio de UA como Jefa de Departamento Administrativo, adscrita en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Político Municipal de La Secretaría de Gobierno, el 16 de junio de 2012;
- Baja como Jefa de Departamento Administrativo, adscrita en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Gobierno, el 31 de mayo de 2015;
- Reingreso como Jefa de Departamento Técnico, adscrita en la Dirección General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de junio de 2015;
- Cambio de Plaza (actualmente activa) como Especialista Administrativo, adscrita en la Dirección General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2025, al 19 de febrero de 2025, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil.

CUARTO. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 19 de febrero de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la C. OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA a esa fecha percibió un sueldo mensual de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 18 Años, conforme al inciso k), de la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su última percepción; ($10,000.00x 50% = 5,000.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a OLGA LIDIA NAVARRO ZAMORA, quien ha prestado sus servicios en el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, así como en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Especialista Administrativo, adscrita en la Dirección General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, Inciso k), penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 750/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 886/2025, promovido por KARINA SARA VALLE URBINA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, presentado mediante el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de emitir acuerdo a la solicitud de pensión por jubilación solicitada dentro del expediente LV1540, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés”.

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 886/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dos de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. KARINA SARA VALLE URBINA, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a KARINA SARA VALLE URBINA, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia”.

“CONSIDERANDOS:

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación, y, tome en consideración para ello, la constancia de antigüedad, y hoja de salarios, así como la copia del acta de nacimiento que en su momento se agregaron a la petición.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la C. KARINA SARA VALLE URBINA, presentada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la C. KARINA SARA VALLE URBINA, presentado ante esta Soberanía el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la pensión por Jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la C. KARINA SARA VALLE URBINA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y salarios actualizadas, expedidas por la Directora del Área Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de KARINA SARA VALLE URBINA, por lo que, se acreditan 21 años, 02 meses y 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los cargos siguientes:

- Como Secretaria de Apoyo de Plantel Puente de Ixtla del 04 de Agosto del 2003 al 28 de Febrero del 2004.
- Como Secretaria Ejecutiva "D", de Plantel Cuernavaca del 01 de Marzo del 2004 al 16 de Agosto del 2011.
- Como Secretaria Ejecutiva "C", del 17 de Agosto del 2011 al 15 de Diciembre del 2020.
- Como Secretaria Ejecutiva "B", de Dirección General del 16 de Diciembre del 2020 al 10 de Octubre del 2022.
- Como Jefa de Vinculación de Plantel Cuernavaca desde el 11 de Octubre del 2022 hasta el 15 de Octubre de 2024.

Información que se coteja en las constancias de servicios de fecha 14 de agosto de 2013, con numero de oficio ICT/DG/DA/196/2023 y 10 de marzo de 2025, con número de oficio ICT/DG/DA/062/2025.

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
KARINA SARA VALLE URBINA

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la C. KARINA SARA VALLE URBINA, quien ha prestado sus servicios la INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Vinculación en el Plantel Cuernavaca.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 886/2025 promovido por la C. KARINA SARA VALLE URBINA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1108/2025, promovido por LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de dar contestación al escrito presentado por el quejoso el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, por el cual solicita su pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1108/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

“CONSIDERANDO:

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambas del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión por jubilación del C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, presentada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, presentado ante esta Soberanía el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario , expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, por lo que, se acreditan 31 años, 11 meses y 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Como Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, causando alta el 25-02-1992.
- Como Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, baja el 14-04-1992.
- Como Auxiliar de Analista, en la Dirección de Auditoría Fiscal, reingreso el 16-04-1992.
- Como Notificador, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, cambio de plaza el 16-11-1998.
- Como Notificador, en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, base el 01-03-2000.
- Como Notificador, en la Secretaría de Hacienda, base el 04-02-2014.
- Como Jefe de Sección en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, cambio de adscripción el 16-10-2014.
- Como Jefe de Sección en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, cambio de U.A. el 16-03-2019, hasta la fecha de la emisión de la constancia de referencia. (31-01-2024).

Información que se coteja en las constancias de servicios de fecha 31-01-2024, con número de folio 19790, expedido por la Directora General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, quien ha prestado sus servicios ininterrumpidos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte

ARTÍCULO 2 º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario percibido por el solicitante a partir del día siguiente a aquél en que, el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1108/2025, promovido por el C. LÁZARO CASTILLO JIMÉNEZ, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1013/2025, promovido por LÁZARO TERÁN GILES, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión u abstención de proveer por parte de las responsables respecto a la petición por escrito realizada el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1013/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veinte de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a LÁZARO TERÁN GILES, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a LÁZARO TERÁN GILES, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

…

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación, y, tome en consideración para ello, la constancia de antigüedad y hoja de salarios, así como el acta de nacimiento que en su momento se agregaron a la petición”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de LÁZARO TERÁN GILES presentada el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de LÁZARO TERÁN GILES presentado ante esta Soberanía el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 24 de marzo de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos LÁZARO TERÁN GILES, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, se comprobó fehacientemente la antigüedad de LÁZARO TERÁN GILES, por lo que se acreditan 27 años, 06 meses y 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo, el 16 de marzo de 1993;
- Baja por Faltas Injustificadas como Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria, el 04 de abril de 1993;
- Reingreso como Policía Raso, adscrito en Emiliano Zapata (Tránsito) de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el 01 de octubre de 1997;
- Cambio de Adscripción como Policía Raso, adscrito en Personal reincorporado (Municipios)de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de junio de 1999;
- Cambio de Adscripción como Policía Raso, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 01 de diciembre de 2001;
- Cambio de nombramiento como Supervisor “C”, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 16 de noviembre de 2003;
- Cambio de UA como Supervisor “C”, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, el 01 de agosto de 2009;
- Cambio de UA como Supervisor “C”, adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 16 de septiembre de 2010;
- Cambio de UA como Supervisor “C”, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Jojutla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el 16 de mayo de 2013;
- Cambio de UA como Supervisor “C”, adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el 16 de marzo de 2019;
- Cambio de Plaza (Actualmente Activo) como Técnico Operativo en Supervisión “C”, adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, del 01 de enero de 2025, al 18 de marzo de 2025, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil

CUARTO. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 18 de marzo de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el C. LÁZARO TERÁN GILES a esa fecha percibía un sueldo mensual de $8,928.88 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 88/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 27 Años, conforme al inciso d), de la fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión mensual correspondiente equivale al 85% de su última percepción; ($8,928.88 x 85% = 7,589.54), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
LÁZARO TERÁN GILES

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a LÁZARO TERÁN GILES, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Técnico Operativo en Supervisión “C”, adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, Inciso d), penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1013/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1038/2025, promovido por MARICELA GARCÍA DÍAZ, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de dar contestación al escrito presentado por la quejosa el doce de mayo de dos mil veinticinco, por el cual solicita su pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1038/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a MARICELA GARCÍA DÍAZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a MARICELA GARCÍA DÍAZ, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

…

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidente de la Mesa Directiva, Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y Congreso, ambas del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el doce de mayo de dos mil veinticinco, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de MARICELA GARCÍA DÍAZ presentada el doce de mayo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de MARICELA GARCÍA DÍAZ presentado ante esta Soberanía el doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 12 de mayo de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos MARICELA GARCÍA DÍAZ, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, y el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (COBAEM), así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARICELA GARCÍA DÍAZ, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Secretaria de Acuerdos, adscrita en la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, el 02 de enero del 2006;
- Cambio de Plaza como Secretaria de Acuerdos, adscrita en la Junta Especial Número 1 de la Secretaría del Trabajo y Productividad, el 01 de abril del 2009;
- Cambio de Plaza como Auxiliar Jurídica, adscrita en la Junta Especial Número 1 de la Secretaría del Trabajo y Productividad, el 16 de febrero del 2012;
- Cambio e Plaza como Presidenta de la Junta Especial 3, adscrita en la Junta Especial Número 3 de la Secretaría de Trabajo, el 02 de abril del 2013;
- Permuta como Secretaria General, adscrita en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, el 01 de febrero del 2014;
- Baja por Convenio Fuera de Juicio como Secretaria General, adscrita en la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, el 15 de enero de 2015;
- Reingreso como Auxiliar Jurídica, Bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, el 01 de abril de 2016;
- Baja por término de contrato como Auxiliar Jurídica, Bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, el 30 de junio del 2016;
- Reingreso como Técnica Profesional, adscrita en la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, el 01 de julio de 2016;
- Baja por renuncia como Técnica Profesional, adscrita en la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, el 31 de marzo de 2018, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia

CUARTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARICELA GARCÍA DÍAZ, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que prestó sus servicios en el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Subjefe de Departamento de Jurídico y Relaciones Laborales, del 02 de abril de 2018, al 15 de marzo de 2019;
- Modificación como Jefe de Unidad del Departamento de Recursos Humanos, adscrito en la Dirección General, del 16 de marzo de 2019, al 05 de febrero de 2020, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia

QUINTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARICELA GARCÍA DÍAZ, por lo que se acreditan 18 años, 02 meses y 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Directora de Convenios y Finiquitos, adscrita en la Coordinación General Jurídica, el 04 de febrero de 2020;

- Cambio de Puesto y Adscripción como Directora General de Recursos Humanos, adscrita en la Coordinación General de Administración, el 01 de junio de 2022;
- Cambio de Puesto como Asesora, adscrita en la Coordinación General de Administración, del 24 de febrero de 2024, al 31 de mayo del 2025, información que se coteja en el recibo de nómina presentado en esta Comisión el 18 de septiembre de 2025, derivado del oficio de investigación LV/CTPySS/5668/2025.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
MARICELA GARCÍA DÍAZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a MARICELA GARCÍA DÍAZ, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (COBAEM), así como en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Asesora, adscrita en la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1038/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1017/2025, promovido por JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La negativa de expedir el decreto que otorga la pensión por jubilación al quejoso presentado mediante escrito de dos de agosto de dos mil veintiuno.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1017/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el tres de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, en los siguientes términos:

RESUELVE:

…

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

…

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el dos de agosto de dos mil veintiuno, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS presentada el dos de agosto de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS presentado ante esta Soberanía el dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 02 de agosto de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Auxiliar de Intendencia, adscrito en el Instituto Pro-Veteranos de la Revolución, el 01 de abril de 1991;
- Cambio de Plaza como Analista Especializado, adscrito en el Instituto Pro-Veteranos de la Revolución, el 01 de junio de 2004;
- Cambio de Plaza como Mecanógrafo (BASE), adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, el 16 de junio de 2006;
- Base como Mecanógrafo, adscrito en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, el 22 de junio de 2012;
- Base como Mecanógrafo, adscrito en la Fiscalía General del Estado, el 24 de enero de 2015;
- Baja como Mecanógrafo, fecha en la que fue transferido, de acuerdo a la publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante Decreto número 2589; en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas. Se dota de autonomía constitucional, personalidad jurídica y de Patrimonio Propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado celebrada el 29 de marzo del 2019, el 31 de marzo del 2019, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia

CUARTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, por lo que se acreditan 34 años, 04 meses y 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Mecanógrafo, adscrito en la Fiscalía Regional Oriente, del 01 de abril del 2019, al 27 de agosto de 2025, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a JOSÉ ANTONIO MORALES ROJAS, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, así como en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafo, adscrito en la Fiscalía Regional Oriente

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1017/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1166/2025, promovido por SILVIA ALARCÓN TORRES, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticinco mediante Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de dar respuesta al escrito de trece de junio de dos mil veintitrés, en el que solicitó pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1166/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha seis de octubre del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a SILVIA ALARCÓN TORRES, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a SILVIA ALARCÓN TORRES, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el trece de junio de dos mil veintitrés, en el que solicitó la tramitación de la pensión por cesantía en edad avanzada, y, tome en consideración para ello, la constancia de antigüedad, y hoja de salarios, así como la copia del acta de nacimiento que en su momento se agregaron a la petición.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de SILVIA ALARCÓN TORRES presentada el trece de junio del dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de SILVIA ALARCÓN TORRES presentado ante esta Soberanía el trece de junio del dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 13 de junio del 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos por la C. SILVIA ALARCÓN TORRES, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, asimismo con fecha 11 de noviembre del 2025 la peticionaria mediante escrito solicito el cambio de modalidad de pensión a pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente de las hojas de servicios actualizadas, la antigüedad de SILVIA ALARCÓN TORRES, por lo que, se acreditan 20 años, 8 meses y 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ALTA DE FECHA 01-03-2005.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, BAJA DE FECHA 14-08-2005.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REINGRESO DE FECHA 15-08-2005.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, BAJA DE FECHA 15-08-2011.
- COMO INTENDENTE, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REINGRESO DE FECHA 16-08-2011.
- COMO INTENDENTE, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-12-2013.
- COMO INTENDENTE, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, BASE DE FECHA 04-02-2014.
- COMO INTENDENTE, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA, BASE DE FECHA 24-01-2015.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, PERMUTA DE FECHA 16-05-2016.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-02-2022.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE DE FECHA 24-11-2022, AL 31-12-2024.
- COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE DE FECHA 01-01-2025, AL 15-11-2025, DE ACUERDO AL RECIBO DE PAGO DE NÓMINA DEL PERIODO DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2025, MISMO QUE EXHIBIÓ LA PETICIONARIA MEDIANTE FORMATO DE INDEMNIZACIÓN DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE SERVICIOS DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2025, MISMA CON LA QUE SE CORRIÓ TRASLADO DE LA DEMANDA.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTO.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios anexa a la demanda, de fecha 14 de agosto del 2025, expedida por el Director de General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, se hace constar que SILVIA ALARCÓN TORRES, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $12,877.64 (Doce Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 64/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que, el salario aplicable para el cálculo referido es el correspondiente al año 2025, (s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00.)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 años, 8 meses y 14 días conforme al artículo 58 fracción II, inciso i), de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su última percepción; ($12,877.64 x 60% = $7,726.58), de lo que, se advierte que la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57, inciso a), fracciones I, II y III y por el artículo 58 fracción II, inciso i) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
SILVIA ALARCÓN TORRES

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a SILVIA ALARCÓN TORRES, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: AUXILIAR DE INTENDENCIA, con adscripción en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, dependencia que en la actualidad se denomina Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso i) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1166/2025 promovido por la C. SILVIA ALARCÓN TORRES, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1131/2025, promovido por CRUZ MADERO CERNA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticinco mediante Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación al escrito presentado por el quejoso el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el cual solicita su pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dos de septiembre del dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1131/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a CRUZ MADERO CERNA, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a CRUZ MADERO CERNA, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

“SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. La autoridad responsable Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintidós de octubre dos mil veinticuatro, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación; y,

b) Remitir copias certificadas de la misma.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de CRUZ MADERO CERNA presentada el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de CRUZ MADERO CERNA presentado ante esta Soberanía el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 22 de octubre del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos por la C. CRUZ MADERO CERNA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente de las hojas de servicios actualizadas, la antigüedad de CRUZ MADERO CERNA, por lo que, se acreditan 21 años y 5 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO PROFESOR DE ASIGNATURA, DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2003, AL 31 DE AGOSTO DEL 2014.
- COMO PROFESOR DE ASIGNATURA, DEL 07 DE ENERO DEL 2015, AL 01 DE MAYO DEL 2022.
- COMO TÉCNICO ACADÉMICO A, DEL 02 DE MAYO DEL 2022, AL 28 DE FEBRERO DEL 2025, DE ACUERDO A LA CONSTANCIA DE REFERENCIA DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2024 Y DE LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO AL INFORME RENDIDO POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS DEL PERIODO DEL 16/FEB/2025 AL 12/MARZO/2025.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTO.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 05 de junio del 2024, expedida por el Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, se hace constar que CRUZ MADERO CERNA, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $14,202.30 (Catorce Mil Doscientos Dos Pesos 30/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que, el salario aplicable para el cálculo referido es el correspondiente al año 2025, (s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00.)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 21 años y 5 días conforme al artículo 58 fracción II, inciso h), de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 65% de su última percepción; ($14,202.30 x 65% = $9,231.49), de lo que, se advierte que la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57, inciso a), fracciones I, II y III y por el artículo 58 fracción II, inciso h) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A
CRUZ MADERO CERNA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a CRUZ MADERO CERNA, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: TÉCNICO ACADÉMICO A.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso h) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1131/2025 promovido por la C. CRUZ MADERO CERNA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 978/2025, promovido por ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha veintidós de julio del dos mil veinticinco, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de dar contestación al escrito presentado por la quejosa el veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, por el cual solicita su pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 978/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida del día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el siete de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA, en los siguientes términos:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZ, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

“SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambas del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA presentada el veintiséis de mayo del dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el veintiséis de mayo del dos mil veinticinco por ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA solicitando la pensión por jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de mayo del 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a), b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA, por lo que, se acreditan 18 años, 1 mes y 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALTA DE FECHA 01-03-2007.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR ZONA METROPOLITANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE CLAVE NOMINAL DE FECHA 16-10-2010.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE U.A. DE FECHA 01-01-2025, (ACTUALMENTE ACTIVA), 29-04-2025, FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de empleado 0027350, de fecha 29 de abril del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la interesada, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $10,700.00 (Diez Mil Setecientos Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, es decir, correspondientes al año 2025 (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 18 años, 1 mes y 28 días, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 100% de su último salario; ($10,700.00 x 50% = $5,350.00), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y por el artículo 16 fracción II, inciso k) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16 fracción II, inciso k) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 978/2025 promovido por la C. ANA LAURA VÁZQUEZ MENDOZA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1041/2025, promovido por ROBERTO GARCÍA ALEJO, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha seis de agosto del dos mil veinticinco, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“la omisión de dar respuesta al escrito presentado el quince de enero de dos mil veinticinco, relativo a su solicitud de pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1041/2025.

V. - Posteriormente, en fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el treinta de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a ROBERTO GARCÍA ALEJO, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a ROBERTO GARCÍA ALEJO respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos y Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el quince de enero de dos mil veinticinco, relativa a su solicitud de pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.”

“CONSIDERANDO:

SEXTO. ….

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por ROBERTO GARCÍA ALEJO, para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

• Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente de la parte quejosa.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el quince de enero de dos mil veinticinco, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa….”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de ROBERTO GARCÍA ALEJO presentada el quince de enero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del C. ROBERTO GARCÍA ALEJO, presentado ante esta Soberanía el quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el C. ROBERTO GARCÍA ALEJO, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ROBERTO GARCÍA ALEJO, por lo que, se acreditan 22 años, 05 meses y 29 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Como Jefe de Unidad, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, Alta el 16-04-2002.
- Como Jefe de Unidad, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, Cambio de U.A. el 16-05-2002.
- Como Jefe de Unidad, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, cambio de plaza el 01-02-2003.
- Como Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, cambio de plaza el 16-02-2004.
- Como Jefe de Departamento de Dictaminación y Evaluación Docente, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, cambio de plaza el 01-10-2007.
- Como Jefe de Departamento de Dictaminación y Evaluación Docente, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, cambio de U.A el 16-08-2014.
- Como Jefe de Departamento de Dictaminación y Evaluación Docente, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, baja por convenio fuera de juicio el 15-10-2024.

Información que se coteja en la constancia de servicios expedida por la Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con número con número de empleado 0023704, de fecha 29-11-2024.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CUARTA. Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con clave de empleado 23704, de fecha 29 de noviembre de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 22 años, 05 meses y 29 día, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su último salario; ($10,000.00 x 60% = $6,000.00), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57, inciso a), fracciones I, II y III y por el artículo 58 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ROBERTO GARCÍA ALEJO

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al C. ROBERTO GARCÍA ALEJO, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Dictaminación y Evaluación Docente, en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso i) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º. - La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1041/2025 promovido por el C. ROBERTO GARCÍA ALEJO, infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 888/2025, promovido por SANDRA PÉREZ MARCELINO, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“a) La omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por viudez, presentada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en virtud del fallecimiento de Humberto León Olivarez.”

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 888/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el siete de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. SANDRA PÉREZ MARCELINO, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a SANDRA PÉREZ MARCELINO en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

“CONSIDERANDO:

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, ambos del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en el que solicitó la tramitación de la pensión por viudez.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de SANDRA PÉREZ MARCELINO, presentada el diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de SANDRA PÉREZ MARCELINO presentado ante esta Soberanía el diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la pensión por viudez, bajo los términos siguientes:

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, la C. SANDRA PÉREZ MARCELINO, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, acompañando la documentación original establecida en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de matrimonio, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción y decreto de pensión del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65, fracción II, incisos a) y segundo párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas: I.- El titular del derecho; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado Humberto León Olivarez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno y Jubilados de Zacatepec, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 1406, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad" 4717, de fecha 17 de junio de 2009, hasta el 09 de junio de dos mil veinticuatro, en la que causó baja por defunción.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. SANDRA PÉREZ MARCELINO, beneficiaria del fallecido pensionado con el acta de matrimonio de, con número de acta 00122, libro 1, Oficialía número 0001, fecha de inscripción 21/02/2015, entidad de registro Morelos.

En consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, incisos a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A
SANDRA PÉREZ MARCELINO, CÓNYUGE
SUPÉRSTITE
DEL FINADO HUMBERTO LEÓN OLIVAREZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. SANDRA PÉREZ MARCELINO, cónyuge supérstite del finado Humberto León Olivarez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno y Jubilados de Zacatepec, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante decreto número 1406, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad" 4717, de fecha 17 de junio de 2009, hasta el 09 de junio de dos mil veinticuatro, en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de su defunción, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III, fracción b), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3. El monto de la pensión deberá de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por las percepciones, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 888/2025, promovido por la C. SANDRA PÉREZ MARCELINO, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 914/2025, promovido por ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA y en representación de su menor hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha quince de julio del dos mil veinticinco, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de dar contestación al escrito presentado por la quejosa el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, por el cual solicita su pensión por viudez y por orfandad en representación de su hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 914/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida del día doce de septiembre del dos mil veinticinco, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el ocho de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA, en los siguientes términos:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA por sí y en representación de su hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en el que solicitó la tramitación de la pensión por viudez y orfandad y tome en consideración para ello, todas y cada unas de las constancias que exhibió la quejosa con su petición incluyendo la resolución de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el expediente 21/2025 por el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA por sí y en representación de su hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ presentada el diecisiete de febrero del dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el diecisiete de febrero del dos mil veinticinco por ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA por sí y en representación de su hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ solicitando la pensión por viudez y orfandad bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 17 de febrero del 2025, la C. ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite y en representación de su menor hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ del finado J. CRUZ MELENDEZ RAMÍREZ, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c), fracción III incisos a) ,b) y c), y fracción IV, incisos a), b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de la hija, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus, copia simple del periódico oficial “Tierra y Libertad” Número 6288, de fecha 06 de marzo del 2024, así mismo, copia certificada de la Resolución de fecha 19 de febrero del 2025, dictada en el expediente número 21/2025-3 por el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual se advierte el resolutivo Tercero, mediante el cual queda acreditada la dependencia económica de la C. ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA de su finado cónyuge J. CRUZ MELENDEZ RAMÍREZ.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina.

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

…

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se pagará con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual resuelva la dependencia económica dividirá en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior y conforme a la prelación señalada.

TERCERA. De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado J. CRUZ MELENDEZ RAMÍREZ, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1710, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 6288, de fecha 06 de marzo del 2024, a partir del 09 de marzo de 2024, hasta el 19 de noviembre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Teniéndose por satisfechos los requisitos de dependencia económica a la muerte del esposo pensionista, refrendándose el carácter de cónyuge supérstite a la C. ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA, beneficiaria del fallecido pensionado, asimismo se acredita el carácter de beneficiaria por descendencia en primer grado en línea recta de JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ, quien, al ser menor de edad, en este acto es representada por la C. ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA.

De lo anterior se desprende que la pensión por Viudez y Orfandad solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 15, fracciones I, III y IV, 21, 22 fracción II, incisos a) y b), y 23 inciso b)de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a los sujetos de la Ley en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A
ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR
HIJA JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA, en su calidad de cónyuge supérstite y en representación de su menor hija JADE CELESTE MELENDEZ HERNÁNDEZ del finado trabajador pensionado J. CRUZ MELENDEZ RAMÍREZ quien en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos y para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, siendo trabajador activo, hasta el 12 de agosto del 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de último salario que hubiere percibido el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento del de cujus, por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22 fracción II, incisos a) y b), y 23 inciso b), párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 914/2025 promovido por la C. ROSA DELIA HERNÁNDEZ MENDOZA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 670/2025, promovido por RAÚL MORALES RAMÍREZ, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La falta de contestación a la petición de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, en la cual solicitó pensión cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha tres de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 670/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida de fecha veintitrés de julio del dos mil veinticinco por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a RAÚL MORALES RAMÍREZ, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a RAÚL MORALES RAMÍREZ, respecto de la omisión reclamada por los motivos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto de la presente sentencia. “

“SEXTO. Efectos del amparo. Por lo tanto, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por RAÚL MORALES RAMÍREZ, para que las autoridades responsables, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, en caso de no haberlo hecho:

- Realicen las gestiones necesarias para que, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada, motivada y congruente, den contestación a la solicitud de pensión presentada el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, y la notifiquen en términos de las leyes y normatividad aplicable al acto.

Sin que la presente determinación constriña a las autoridades responsables, a que provean necesariamente de conformidad con lo solicitado por el promovente —aquí quejoso—, sino que están en libertad de resolver con base en los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de RAÚL MORALES RAMÍREZ presentada el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a los escritos presentados ante esta Soberanía de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco por RAÚL MORALES RAMÍREZ solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante los escritos presentados en fechas 19 de marzo del 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, RAÚL MORALES RAMÍREZ, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

TERCERA. - Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso c) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

b) …

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de RAÚL MORALES RAMÍREZ, por lo que se acreditan 20 años, 4 meses y 10 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, y 55 años de edad a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el 09 de diciembre de 1969, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y AUXILIO TURÍSTICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALTA DE FECHA 16-09-2002.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y AUXILIO TURÍSTICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 24-12-2007.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y AUXILIO TURÍSTICO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 07-12-2009.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA CENTRO NORTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSPENSION LABORAL DE FECHA 01-11-2013.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA CENTRO NORTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REANUDACION DE LABORES DE FECHA 16-11-2013.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA REGIÓN CENTRO NORTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE CLAVE NOMINAL DE FECHA 01-07-2016.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSPENSION LABORAL DE FECHA 16-01-2017.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REANUDACION DE LABORES DE FECHA 15-02-2017.

• COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 15-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-05-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBINSPECTORÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE U.A. DE FECHA 01-09-2017.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE UA. DE FECHA 16-03-2019.

• COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE U.A. (ACTUALMENTE ACTIVO) DE FECHA 01-01-2025 AL 27-02-2025, DÍA EN QUE FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) se deduce procedente otorgarle la pensión de Cesantía en Edad Avanzada que solicita…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
RAÚL MORALES RAMÍREZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a RAÚL MORALES RAMÍREZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 670/2025 promovido por el C. RAÚL MORALES RAMÍREZ, infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 857/2025, promovido por EDUARDO MORALES VARGAS, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el ocho de julio de dos mil veinticinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de acordar escrito de solicitud de pensión por jubilación de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda el nueve de julio de dos mil veinticinco al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 857/2025.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de agosto del citado año emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a EDUARDO MORALES VARGAS, en los siguientes términos:

“UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a EDUARDO MORALES VARGAS respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia.”

…

“SEXTO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino sólo a emitir la respuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la ley aplicable.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de EDUARDO MORALES VARGAS presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco por EDUARDO MORALES VARGAS solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 31 de marzo de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, EDUARDO MORALES VARGAS, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, y carta de certificación de salario expedida por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de EDUARDO MORALES VARGAS, por lo que se acreditan 11 años, 01 mes y 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad a la fecha de su baja, ya que nació el 22 de enero de 1968, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que presta sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, habiendo desempeñado los siguientes cargos:

- Alta como Dictaminador, adscrito en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el 16 de agosto de 2013;
- Cambio de Plaza como Jefe de Departamento Dictaminador de Acciones Urbanas, adscrito en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el 16 de mayo de 2015;
- Baja por Renuncia como Jefe de Departamento Dictaminador de Acciones Urbanas, adscrito en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el 03 de octubre de 2024, siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de servicios, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo, De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A EDUARDO MORALES VARGAS

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a EDUARDO MORALES VARGAS, quien prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento Dictaminador de Acciones Urbanas, adscrito en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 857/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1045/2025, promovido por Ana María Sánchez Hernández, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado el siete de agosto de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“…de las autoridades responsables la omisión de dar respuesta al escrito presentado el trece de enero de dos mil veinticinco, relativo a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha once de agosto del mismo año le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1045/2025.

V. - Posteriormente, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticuatro del mismo mes y año emitida por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de octubre del citado año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Ana María Sánchez Hernández, en los siguientes términos:

“UNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Ana María Sánchez Hernández, respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos y Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho ente legislativo, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el trece de enero de dos mil veinticinco, relativa a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.”

…

“En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Ana María Sánchez Hernández, para que las autoridades responsables realicen lo siguiente:

- Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente de la quejosa.
- Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.”

…

“Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del Pleno de nuestro más Alto Tribunal:”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la C. Ana María Sánchez Hernández presentada el trece de enero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha antes señalada por la C. Ana María Sánchez Hernández solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, la C. Ana María Sánchez Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos”.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establecen los artículo 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ana María Sánchez Hernández, por lo que se acreditan 15 años, 01 mes, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad a la fecha de la expedición de la constancia en referencia, ya que nació el 26 de julio de 1962, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Intendente, adscrita a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 01 de octubre de 2009, al 30 de junio de 2014; Intendente, adscrita a la Dirección General de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2014, al 31 de agosto de 2014; Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 2018, al 29 de noviembre de 2024, fecha en que fue expedida la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Ana María Sánchez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1045/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 734/2025, promovido por JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, presentado mediante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación al escrito presentado por la quejosa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con folio 2751, por el cual solicitó su pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 734/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, emitida por Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA, en los siguientes términos:

“ RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

“CONSIDERANDOS:

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta (sic) de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura) y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación, y, tome en consideración para ello, la hoja servicios y hoja de salarios que en su momento se agregaron a la petición.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión del C. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA presentada el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del C. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA presentado ante esta Soberanía el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, el C. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA, por lo que, se acreditan 18 años, 04 meses y 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el 03 de julio de 1965, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios ininterrumpidos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- ASISTENTE, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, CAUSANDO AL TA EL 07-05-2007.
- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, CAMBIO DE PLAZA EL 16-02-2009.
- AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, BASE EL 13-08-2012.
- CHOFER H, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE PLAZA EL 01-12-2013.
- CHOFER H, EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE EL 04-02-2014.
- CHOFER H, EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE EL 24-01-2015.
- CHOFER H, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE U.A. EL 01-06-2017.
- CHOFER H, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE PLAZA EL 01-02-2022.
- CHOFER H, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, BASE EL 24-11-2022.
- CHOFER H, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIO DE U.A. EL 01-01-2025, HASTA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA. (18-09-2025).

Información que se coteja en las constancias de servicios de fecha 18-09-2025, con número de folio 23301, expedido por la Directora General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer H, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 734/2025 promovido por el C. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ESPARZA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1041/2025, promovido por ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“Omisión de resolver y/o emitir el decreto respecto de la solicitud de pensión por cesantía.”

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda el veinte de agosto de dos mil veinticinco al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1041/2025.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de octubre de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE, en los siguientes términos:

“UNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.”

…

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidente de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, ambos del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintitrés de febrero dos mil veintitrés, en el que solicitó la tramitación de la pensión por cesantía en edad avanzada.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE presentada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el treinta y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés por ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 23 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, y carta de certificación de salario expedida por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE, por lo que se acreditan 16 años, 09 meses y 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad a la fecha de su baja, ya que nació el 25 de abril de 1963, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que presta sus servicios para el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, habiendo desempeñado los siguientes cargos:

- Alta como Jefa de Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, el 01 de agosto del 2008;
- Baja como Jefa de Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, el 28 de febrero de 2009;
- Reingreso como Analista Técnica, adscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Secretaría de Gobierno, el 16 de marzo del 2009;
- Cambio de UA como Analista Técnica, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, el 16 de julio de 2009;
- Cambio de Plaza como Profesional Ejecutiva, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 16 de abril de 2011;
- Licencia como Profesional Ejecutiva, adscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 15 de enero de 2013;
- Reanudación de labores como Profesional Ejecutiva, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 03 de junio de 2013;
- Cambio de Plaza como Auxiliar de Analista, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 16 de noviembre del 2014;
- Base como Auxiliar de Analista, adscrita en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 24 de enero de 2015;
- Cambio de Plaza como Auxiliar de Analista, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 01 de febrero de 2022;
- Base (Actualmente Activa) como Auxiliar de Analista, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 24 de noviembre de 2022, al 14 de octubre de 2025, siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de servicios, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE

ARTÍCULO 1°. -Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a ELVIA ELENA VELÁZQUEZ DE LA TORRE, quien prestó sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación e infórmese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1041/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1010/2025, promovido por José Guadalupe Aguilar Valle, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado el cuatro de agosto de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“ …la falta de contestación a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada solicitada el doce de febrero de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1010/2025.

V. – Posteriormente, con fecha veintitrés de septiembre del citado año, el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia, causando ejecutoria el diecisiete de octubre del año en curso, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Guadalupe Aguilar Valle, en los siguientes términos:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a José Guadalupe Aguilar Valle, respecto del acto reclamado al Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el doce de febrero de dos mil veinticinco, relativo a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.”

…

“En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por José Guadalupe Aguilar Valle, para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

- Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente de la quejosa y ponerlo en estado de resolución para que el Congreso resuelva lo que en derecho corresponda.
- Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el doce de febrero de dos mil veinticinco, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa,…”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión del C. José Guadalupe Aguilar Valle presentada el doce de febrero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha antes señalada por el C. José Guadalupe Aguilar Valle, solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2025, ante este Congreso del Estado, el C. José Guadalupe Aguilar Valle, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

TERCERA.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I y II, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

b) El Secretariado Ejecutivo;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

CUARTA. En el caso que se estudia, el C. José Guadalupe Aguilar Valle, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio C, adscrito a la Dirección de Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 03 de mayo de 2004, al 31 de julio de 2009; Custodio C, adscrito a la Dirección General de Reclusorios de las Secretaría de Seguridad Púbica, del 01 de agosto de 2009, al 15 de agosto de 2015; Custodio B, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2015, al 31 de octubre de 2020; Custodio, adscrito a la Dirección de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020, al 31 de diciembre de 2024; Custodio, adscrito a la Dirección de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 al 31 de enero de 2025, fecha en la que fue expedida la hoja de servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 20 años, 08 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 03 de septiembre de 1969 en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de percepciones de fecha 31 de enero de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. José Guadalupe Aguilar Valle, a esa fecha percibió un sueldo mensual de $12,180.00 (Doce Mil Ciento Ochenta Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 años, 08 meses, 28 días, conforme al inciso f), del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su última percepción; ($12,180.00 x 75% = $9,135.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
JOSÉ GUADALUPE AGUILAR VALLE

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Guadalupe Aguilar Valle, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio, adscrito a la Dirección de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones, y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1010/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 879/2025, promovido por BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada persona quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha diez de julio del dos mil veinticinco, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar respuesta a su petición de pensión por cesantía en edad avanzada efectuada por escrito de cinco de marzo de dos mil veinticinco.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 879/2025.

V. - Posteriormente, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el trece de octubre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, en los siguientes términos:

“Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones cuarta y quinta de este fallo.”

“QUINTO. Efectos de la sentencia protectora. Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II. de la Ley de Amparo, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal, para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio órgano legislativo y en el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones:

Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el cinco de marzo de dos mil veinticinco, referente a la tramitación de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada; y se lo notifiquen en la forma legal procedente.

…

No se pasa por alto que mediante proveído de dos de septiembre del año en curso se dio vista a las partes con los informes rendidos por las autoridades responsables; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 17. tercer párrafo constitucional, la negativa planteada por el Congreso del Estado de Morelos quedó desvirtuada y la presente determinación resulta de mayor beneficio a la parte quejosa que el plazo otorgado conforme al numeral 117 de la Ley de Amparo, siendo obligación de todas las autoridades judiciales y aquellas con atribuciones materialmente jurisdiccionales del país privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su potestad sobre los formalismos procedimentales, sin que lo anterior afecte la igualdad entre las partes.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL presentada el cinco de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el cinco de marzo de dos mil veinticinco por BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL solicitando la pensión por jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo del 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a), b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

TERCERA. - Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I, 47 fracción I, 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, por lo que, se acreditan 10 años, 9 meses y 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, y 56 años de edad a la fecha de la suspensión del último cargo, ya que nació el 12 de junio de 1968, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO POLICÍA RASO, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FECHA DE ALTA 16-04-2014.
- COMO POLICÍA RASO, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN DE LA REGIÓN ORIENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE CLAVE NOMINAL DE FECHA 16-08-2015.
- COMO POLICÍA RASO, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15-11-2017.
- COMO POLICÍA, ADSCRITA EN LA SUBINSPECTORÍA/DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-11-2017.
- COMO POLICÍA, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE U.A. DE FECHA 01-01-2025.
- COMO POLICÍA, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SUSPENSIÓN DE FECHA 16-02-2025, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de empleado 0034257, de fecha 27 de febrero del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la interesada, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $15,010.00 (Quince Mil Diez Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, es decir, correspondientes al año 2025 (s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 10 años, 9 meses y 29 días, conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($15,010.00 x 50% = $7,505.00), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y por el artículo 17, inciso a) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de Cesantía en Edad Avanzada que solicita..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: POLICÍA, adscrita en la Dirección General de Proximidad Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 17, inciso a) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 879/2025 promovido por la C. BLANCA ESTELA ORTIZ BECERRIL, infórmese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de Decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, en los siguientes términos:

“ I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que se sustenta con copia certificada de la Décima octava sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 23 de junio de 2025 en que se aprobó por unanimidad su remisión al Congreso del Estado.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto modificar el tabulado de los ingresos del Municipio de Atlatlahucan para actualizar los ingresos derivados de las participaciones y aportaciones asignadas al Municipio de conformidad con los acuerdos por lo que se dan a conocer la distribución y calendarización de los recursos de los fondos de aportaciones.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

De acuerdo con la distribución de los recursos establecidos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” publicados con fecha:

- Publicación 29 de enero de 2025, 6ª época con numero(sic) 6395. Donde se publica el acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal” entre los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025. Asignando para el Municipio de Atlatlahucan un monto de $ 24,086,013.00 (veinticuatro millones ochenta y seis mil trece pesos 00/100 m.n.).
- Publicación 12 de febrero de 2025, 6ª época con numero(sic) 6401. Donde se publica el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal que corresponden a los municipios del estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025. Donde el fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal 2025 le asignan un monto de $11,273,907.00 (once millones doscientos setenta y tres mil novecientos siete pesos 00/100 m.n.) y de fondos federales participables asciende a una suma de 137,664,923.67 (ciento treinta y siete millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos veinte tres pesos 67/100) distribuidos en los diferentes fondos federales.
- Publicación 28 de febrero de 2025, 6ª época con numero(sic) 6406. Donde se publica el acuerdo donde se da a conocer la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” entre los municipios del Estado de Morelos. Asignando al Municipio de Atlatlahucan un monto de $ 20,422,674.54 (veinte millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos setenta y cuatro pesos 54/100 m.n.).

Asimismo, se toma en consideración lo estimando por el I.S.R. PARTICIPABLE 2025 del Municipio de Atlatlahucan por un monto de $6,300,000.00 (seis millones trescientos mil pesos) para el pago de I.S.R. del Ejercicio Fiscal 2025.

De acuerdo a las cantidades anteriormente establecidas, a continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se refleja una diferencia de $ 57,147,649.21 (cincuenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 21/100 m.n.) entre las cantidades establecidas en el artículo 5 de la Ley de Ingresos aprobada 2025 del Municipio de Atlatlahucan Morelos por un monto de $ 173,610,383.24 (ciento setenta y tres millones seiscientos diez pesos trescientos ochenta y tres pesos 24/100 m.n.) y la propuesta de modificación por un monto de $ 230,753,032.45 (Doscientos treinta millones setecientos cincuenta y tres mil treinta y dos pesos 45/100 m.n.) apegado a lo publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS 2025 DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS				
CUENTA	DESCRIPCIÓN	LEY DE INGRESOS 2025	PERIODICO "TIERRA Y LIBERTAD"	DIFERENCIA
4211-01-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,279,267.53	59,552,545.00	28,273,277.47
4211-01-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,723,242.00	14,933,142.00	6,209,900.00
4211-01-03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	948,936.42	773,613.00	-175,323.42
4211-01-05	FONDO DE COMPENSACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	94,766.70	182,122.00	87,355.30
4211-01-06	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,720,354.22	2,646,031.00	925,676.78
4211-01-07	PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	696,231.25	1,340,872.00	644,640.75
4211-01-08	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	686,741.08	6,300,000.00	5,613,258.92
4211-01-09	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS	775,564.13	775,564.13	0.00
4211-01-10	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	535,562.50	1,029,240.00	493,677.50
4211-01-13	ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	267,781.25	649,200.00	381,418.75
4212-01-01	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,803,372.90	20,422,674.54	4,619,301.64
4212-02-01	FONDOS DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	17,578,354.48	24,086,013.00	6,507,658.52
4212-03-01	FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	7,712,100.00	11,273,907.00	3,561,807.00
	TOTALES	$ 86,822,274.46	$143,964,923.67	$57,142,649.21
	INGRESOS PROPIOS	86,788,108.78	86,788,108.78	0.00
		$173,610,383.24	$230,753,032.45	$57,142,649.21

La tabla anterior muestra que los Ingresos Propios del municipio no presentan modificación, la modificación al artículo 5 de la Ley de ingresos 2025 del Municipio de Atlatlahucan Morelos considera únicamente los montos de Fondos Federales y Estatales publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establece el artículo 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Atlatlahucan, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

A continuación, el proyecto íntegro de la iniciativa:

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

		MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.	2025
		INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	$230,753,032.45
		TOTAL	$230,753,032.45
		INGRESOS ORDINARIOS	
1		IMPUESTOS	$72,700,040.82
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,023,237.50
		IMPUESTO PREDIAL	44,023,237.50
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION ELCONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	25,707,000.00
		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	25,707,000.00
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,281,496.25
		RECARGOS EN MATERIA DE CREDITO FISCAL	2,120,827.50
		GASTOS DE EJECUCION	160,668.75
	18	OTROS IMPUESTOS	688,307.07
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$19,323.10
	31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	19,323.10
4		DERECHOS	$10,087,913.09
	43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	10,087,913.09
	44	OTROS DERECHOS	0.00
	44	DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
	45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
5		PRODUCTOS	$623,139.82
	51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	623,139.82
6		APROVECHAMIENTOS	$3,357,691.96
	61- 02	MULTAS	3,357,691.96
	61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$143,964,923.67
	81	PARTICIPACIONES	88,182,329.13
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	59,552,545.00
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,933,142.00
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	773,613.00
		IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0.00
		FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	182,122.00
		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,646,031.00
		PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	1,340,872.00
		FONDO ISR	6,300,000.00
		FONDO DE ESTABILIZACION DE INGRESOS (FEIEF)	775,564.13
		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,029,240.00
	82	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	649,200.00
		APORTACIONES	$55,782,594.54
		FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	20,422,674.54
		FONDOS DE APORTACIONES PARA EL	
		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24,086,013.00
		FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA	
		EL DESARROLLO ECONOMICO	11,273,907.00
		CONVENIOS	
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las iniciativas de ley o decreto que los ayuntamientos del estado de Morelos presentan, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, especialmente cuando se trata de modificaciones a su respectiva Ley de Ingresos para el año fiscal que corresponda, que es el caso de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica al no alterar las estimaciones de ingresos propios del Municipio, tal como se manifiesta en la exposición de motivos, y sólo pretende actualizar el total de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones, para ajustarse a los recursos que los respectivos acuerdos publicados por el Ejecutivo Federal, se hicieron con posterioridad a la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Así, con la reforma propuesta, el Municipio contará con mayor precisión y racionalidad financiera en la justificación del gasto, en línea con los ingresos estimados para efectos de su comprobación en la respectiva Cuenta Pública.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo artículo, que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente, para modificar el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, por lo que no se estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa que pretende reformar el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL OCHENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.			2025
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025			$230,753,032.45
TOTAL			$230,753,032.45
		INGRESOS ORDINARIOS	
1		IMPUESTOS	$72,700,040.82
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,023,237.50
		IMPUESTO PREDIAL	44,023,237.50
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION ELCONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	25,707,000.00
		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	25,707,000.00
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,281,496.25
		RECARGOS EN MATERIA DE CREDITO FISCAL	2,120,827.50
		GASTOS DE EJECUCION	160,668.75
	18	OTROS IMPUESTOS	688,307.07
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$19,323.10
	31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	19,323.10

4		DERECHOS	$10,087,913.09
	43	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	10,087,913.09
	44	OTROS DERECHOS	0.00
	44	DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
	45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
5		PRODUCTOS	$623,139.82
	51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	623,139.82
6		APROVECHAMIENTOS	$3,357,691.96
	61- 02	MULTAS	3,357,691.96
	61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$143,964,923.67
	81	PARTICIPACIONES	88,182,329.13
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	59,552,545.00
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,933,142.00
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	773,613.00
		IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0.00
		FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	182,122.00
		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	2,646,031.00
		PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	1,340,872.00
		FONDO ISR	6,300,000.00
		FONDO DE ESTABILIZACION DE INGRESOS (FEIEF)	775,564.13
	82	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,029,240.00
		ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	649,200.00
		APORTACIONES	$55,782,594.54
		FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	
		MUNICIPAL	20,422,674.54
		FONDOS DE APORTACIONES PARA EL	
		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	24,086,013.00
		FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA	
		EL DESARROLLO ECONÓMICO	11,273,907.00
		CONVENIOS	
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN XI DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, celebrada el día 25 de septiembre de 2025, se dio cuenta al Pleno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN XI DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (PT) en su calidad de integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

a) En consecuencia de lo anterior el Diputado Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1017/25 de fecha 25 de septiembre 2025 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de este Congreso del Estado de Morelos, siendo recibido dicho oficio con fecha 02 de octubre de 2025, para su análisis y dictamen, lo anterior con fundamento en los artículos 78, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En reunión ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad (en lo sucesivo indistintamente, la parte dictaminadora o la dictaminadora) de fecha catorce de noviembre del 2025, en la que existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado de Morelos, las y los diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega tiene como objetivo, de forma general, realizar adecuaciones para armonizar administrativamente la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos (en lo sucesivo la Ley), concretamente la modificación a la actual denominación de la: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (en lo sucesivo, indistintamente, la parte Iniciadora o la iniciadora) fundamenta su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

[…]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto que recientemente se han realizado iniciativas a efecto de la actualización de este ordenamiento jurídico, bajo la primicia de que es una labor constante e inacabada, dado que continuamente se presentan situaciones que requieren promover una reforma a determinado supuesto legal, sin embargo es precisamente la sociedad civil quien detecta bajo su análisis exhaustivo de la ley y ámbito de su colectivo social situaciones que no han sido mejoradas o detectadas con anterioridad, y en consecuencia modificados en los textos legales y que representen una armonización con el resto de normas jurídicas y administrativas del nivel nacional y en este caso local.

Es precisamente que, extraído de la minuta y participación de integrantes de la sociedad civil concretamente en el FORO DE CONSULTA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del pasado 6 de junio de 2025 llevado a cabo en el salón de comisiones del Congreso del Estado de Morelos, y concretamente de la minuta levantada, que fue detectado la insuficiencia de una de las iniciativas que tiene que ver con la integración de la Junta Directiva que se señala en el artículo 57 de la Ley para para Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, lo anterior en relación al DECRETO NÚMERO NUEVE por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de reestructura administrativa, creación de la Comisión Legislativa de Atención a las Personas Migrantes y modificación de la denominación de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas.

Es precisamente, a través del citado Decreto Número Nueve publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6364 [1], de fecha 06 de noviembre de 2024, que dio origen por un lado a la creación concretamente de la Comisión Legislativa de Atención a las Personas Migrantes y la correspondiente modificación de la denominación de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, entre otras.

[1] http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6364.pdf

Por lo anterior, es necesario que el referido artículo 57 en su fracción XI de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, debe actualizarse con el nombre actual y correcto de Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de este Congreso del Estado.

De tal forma, bajo la aplicación de la técnica y racionalidad lingüística, permitirá que dicha norma sea más clara y precisa en cuanto a la denominación de la comisión ordinaria de este tema social, lo cual permita certeza jurídica y evite confusiones.

IMPACTO PRESUPUESTAL

En el artículo 43 de la Constitución Local se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, disposición que deviene del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad con una política de gasto planeado desde la entrada en vigor de la legislación, para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, e incluso mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, debido a lo cual es importante señalar que:

La presente Iniciativa no implica un impacto presupuestal ya que no contiene la creación de áreas ni de funciones, sino que sólo aclara y corrige la denominación actual de la comisión legislativa del Congreso del Estado en materia de discapacidad que forma parte integrante de la Junta Directiva que establece el Artículo 57 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del estado de Morelos, a fin de dar mejor certeza jurídica al destinatario de la norma, de modo que ello de ninguna forma implica un impacto presupuestal.

[…]

Hasta aquí la transcripción de exposición de motivos y contenido de la iniciativa.

IV.- PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD.

El enfoque de la perspectiva de discapacidad que se basa en los principios de Derechos Humanos, en el Modelo Social, la Inclusión y la Diversidad, que en resumen, implican un cambio de enfoque, pasando de ver la discapacidad como una deficiencia individual a comprenderla como un producto de las barreras sociales y a promover la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad para participar en todas las actividades de la sociedad en igualdad de condiciones que los demás, lo cual hoy toma especial relevancia de conformidad al contenido del artículo 1° y 133º Constitucional, en lo relativo a las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias en materia de derechos humanos, y conforme al marco legal Constitucional así como Convencional, este último en referencias a los diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de la ONU (aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2006, ratificada por México en 2007 y que entra en vigor a nivel internacional en 2008) establece en su artículo 4.3 el Derecho a la Consulta a las Personas con Discapacidad, señalando que: en la elaboración de legislación, los Estados parte, tienen la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas.

En este tenor, es que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó en acta y acuerdos de su séptima sesión ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la “CONVOCATORIA PARA EL FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN” [2]. De tal forma dicho foro de consulta se llevó a cabo el día viernes 6 de junio de 2025 en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Morelos, contando con una participación de 245 personas registradas, con 42 participaciones expresadas.

No se omite señalar que esta dictaminadora cuenta y considera para efectos de este dictamen, con la liga de la transmisión completa de redes sociales del Congreso y que se adjunta en referencias[3], además de la minuta de dicho foro la cual fue redactada y remitida por la secretaría técnica de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de este Congreso de Morelos.

V.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con discapacidad, y en observancia a lo dispuesto por la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en LO GENERAL, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 en su fracción XI de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

---

[2] CONVOCATORIA PARA EL FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN. Puede verse en: https://congresomorelos.gob.mx/2025/05/22/convocatoria-al-foro-de-consulta-para-personas-con-discapacidad-en-morelos/

[3] FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LIS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN. (Congreso de Morelos 6 de junio de 2025) puede verse en: https://youtu.be/0UebcoRS6ec?si=cUjI80kDnktSy0-w

En un análisis en lo general es menester primeramente, referir que la pretensión de la parte iniciadora, encuentra un amplio marco jurídico de protección[4] por ende viabilidad legal, que se conformado por el Marco Internacional e Interamericano en materia de discapacidad, el Marco Normativo Nacional de América Latina en materia de discapacidad, y el Marco Normativo en México integrado por el correspondiente marco nacional y estatal, dicho de otra manera, el marco convencional y constitucional en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano es Parte, sobre todo en aquellos tratados internacionales firmados y ratificados, y que le derivan obligaciones "a todas las autoridades" de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre todo con lo establecido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, por el cual dichos tratados adquieren el carácter de Ley Suprema de toda la Unión.

Respecto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU[5], la citada Convención, establece en su artículo 4º de las Obligaciones Generales a los Estados Parte en el numeral 1 inciso a) señala que: adoptaran las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

Por cuanto al análisis en LO PARTICULAR de la iniciativa, es de resaltar, como bien lo señala la parte iniciadora en su exposición de motivos, que derivado de la minuta y participación de integrantes de la sociedad civil y del foro de consulta descrito en párrafo anterior, que concretamente expone "fue detectado la insuficiencia de una de las iniciativas que tiene que ver con la integración de la Junta Directiva que se señala en el artículo 57 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos".

Es precisamente que observando el Decreto Número Nueve publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6364[6], de fecha 06 de noviembre de 2024, que anteriormente a esa fecha el nombre de esta comisión legislativa era Comisión de Atención de Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad, de lo cual derivó la modificación de la denominación a la actual Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, ya que por otra parte se crea la Comision de Atención a las Personas Migrantes, ambas en calidad de comisiones ordinarias del Congreso del Estado de Morelos.

Por ello, es viable la propuesta de reforma de la parte iniciadora precisamente al referido artículo 57 en su fracción XI de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para corregir el nombre correcto que es: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de este Congreso del Estado.

De esta forma, este análisis responde a la técnica legislativa en lo que se ha identificado como racionalidad lingüística, que implica que las normas deben ser claras y precisas en los mensajes normativos que contienen, de modo que centrarnos en la definición actual - Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad - abona a la claridad y precisión de la norma, no sólo para la autoridad sino para la ciudadanía en general, con miras a evitar confusiones e incertidumbre jurídica con leyes como la de discapacidad estatal con la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

De tal manera, la actualización del ordenamiento jurídico propuesta en la iniciativa que se dictamina, es una labor constante, más importante aún cuando proviene de la exigencia social y en este caso de foros de consulta y resultado de un análisis profundo ya que en la aplicación de la norma se detectan aspectos que pueden ser mejorados con una modificación de los textos legales, así como también con miras a una armonización con respecto al resto de normas jurídicas existentes entre leyes locales.

Atendiendo a lo expuesto por la parte iniciadora, y las consideraciones de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en SENTIDO POSITIVO.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

[4] COMPENDIO DE LEGISLACIÓNSOBRE DISCAPACIDAD Marco Normativo en México PNUD México, puede verse en:http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_15/10/_anexos/05%20COMP%20LEGIS%20DISCA%20MARCO%20NORMATIVO%20MEXICO.pdf

[5] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacicad y su Protocolo Facultativo de la ONU, puede verse en: https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf

[6] Decreto Número Nueve.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de reestructura administrativa, creación de la Comisión Legislativa de Atención a las Personas Migrantes y Modificación de la Denominación de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, Periodico Oficial "Tierra y Libertad" Numero 6363 de fecha 6 de noviembre de 2024. http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6364.pdf

Por lo cual una vez realizado el análisis respectivo, se considera que del contenido del presente dictamen no genera ningún impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de la LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN XI DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 18, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN XI DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 57 en su fracción XI de la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 57.- La Junta Directiva estará integrada por la o el titular de:

I … A la X …

XI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado de Morelos;

XII … A la XIII…

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 08 de mayo de 2025, el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/664/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 03 de julio de 2025, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

4. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/849/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día veinticuatro de octubre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir las iniciativas de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La iniciativa presentada por el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría, tiene como objetivo agravar las penas a las que se hace acreedor una persona que provoque un incendio forestal, sea por negligencia o de manera intencional.

Mientras que la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, tiene como objetivo agravar las penas a las que se hace acreedor una persona que provoque un deterioro al medio ambiente, sea por negligencia o de manera intencional.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

I. Introducción

“El pasado 14 de abril los principales diarios en nuestro país informaban lo siguiente:

Las llamas han devorado este fin de semana los alrededores de Tepoztlán, un Pueblo Mágico ubicado en el Estado de Morelos, lugar de referencia para los visitantes de Ciudad de México. El municipio ha registrado cuatro incendios, que hasta el momento han afectado a 1.169 hectáreas. El fuego sigue activo. Los vecinos han visto cómo las llamas consumían parte de los parajes de Las Tirolesas, Kilómetro 63, Santo Domingo y San Juan Tlacotenco, ocurriendo también incendios en los municipios de Huitzilac, Jiutepec y Cuernavaca. A pesar de que inicia la Semana Santa, las autoridades han recomendado no acercarse a la zona, que vive del turismo.

Estos incendios muestran la compleja realidad que México vive todos los años, con resultados cada vez más preocupantes, por el incremento de los daños de las llamas. Laura Velázquez, coordinadora Nacional de Protección Civil, ha informado recientemente, durante la conferencia de prensa matutina de la presidenta, Claudia Sheinbaum, que en el país hay 106 incendios activos, que hasta ahora han arrasado 42.084 hectáreas. Los estados con más territorio afectado por el fuego son Sinaloa con 15.701 hectáreas, Zacatecas con 6.263 hectáreas y Durango con 5.836 hectáreas”, y también el Estado de Morelos.

II. Problemática

“El presidente municipal de Tepoztlán, Perseo Quiroz, anunció que presentarán denuncias por los dos incendios recientes ocurridos en ese municipio.

Al respecto, adelantó que la primera denuncia será iniciada, a más tardar, la próxima semana y está relacionada con el incendio que se registró en el paraje Malinalapa del poblado de Santo Domingo Ocotitlán.

En este sentido, destacó que dicho siniestro habría sido provocado, pues ocurrió cerca de una zona que pretende ser utilizada por una inmobiliaria.[1]

[1] https://sinlineadiario.com.mx/preparan-denuncias-contra-provocadores-de-incendios-forestales-en-tepoztlan/

Como observamos el problema a resolver radica en la conducta típica y antijurídica de la quema sin responsabilidad provocando incendios forestales.

III. Justificación de la Reforma

El Presidente Municipal de Tepoztlán, reconoce que al menos uno de los incendios fueron provocados por personas interesadas en ampliar las zonas en las cuales se pueden construir casas, lo que implica un lucro para los dueños de los predios y los intermediarios en la venta de estos.

Esto les da otra dimensión a los incendios forestales, ya que dejan de ser un accidente por descuido de los visitantes de los bosques, para convertirse en un delito intencional con fines de lucro.

Y si estos delincuentes le dieron otra dimensión a esta conducta, debemos responder en consecuencia, ya que no es suficiente agravar las penas de cárcel cuando un incendio forestal sea con un fin de lucro, con solamente dos años, como hasta ahora se encuentra previsto, sino otorgar al juez penal la posibilidad de incrementarla seis años, para llegar a más de dieciséis años de prisión.

IV. Objetivo de la Reforma

Agravar las penas cuando un incendio forestal sea cometido con fines de lucro, le otorgará a la Fiscalía General del Estado de Morelos las herramientas necesarias para buscar penas ejemplares en contra de los culpables, lo cual inhibirá la comisión de estos delitos en el futuro, en beneficio de los bosques de nuestro país. Además, con la debida integración de la carpeta respectiva, se buscará que el juez aplique la ley y sancione a los responsables".

Ahora bien, la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"De conformidad con diverso criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el medio ambiente es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una colectividad en un territorio y tiempo determinados; es decir, se trata de un concepto multifactorial, que responde a la necesidad de determinar cuáles son los elementos que, a partir de su interacción, permiten al ser humano una vida con calidad, lo que hace indispensable tutelar jurídicamente los bienes necesarios para la satisfacción de los requerimientos sociales presentes y futuros. Con base en lo anterior, al medio ambiente debe concebírsele como un bien de naturaleza interdisciplinaria e intangible, que sólo puede apreciarse como un sistema de elementos materiales e inmateriales. [2]

En ese orden, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 4, párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; por ello el Estado debe garantizar el respeto a este derecho, asimismo señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo que disponga la Ley.

En ese orden, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en el artículo 85-D que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 85-E establece que el Ejecutivo del Estado debe garantizar que el desarrollo de la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también se debe garantizar la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

Por su parte la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, entre otras.

En el ámbito local a través de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos es la que establece las bases específicas para que se garantice la preservación y protección de la biodiversidad conforme a los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones IX y X, primer, tercer y cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos establece como acciones del orden público la de prevención del daño, preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente del territorio de la entidad y la participación del Gobierno Federal en la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal, entre otras.

En ese orden, es preciso señar que el derecho al medio ambiente adecuado es un derecho fundamental, por lo que en ese sentido se han realizado diversas adecuaciones de manera particular al Código Penal para el Estado de Morelos, por cuanto, a las sanciones, tales adecuaciones fueron generadas el 06 de julio de 2016, publicadas en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5409, mediante Decreto número setecientos cuarenta por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242 Bis del citado ordenamiento normativo, con la finalidad de incluir mayores sanciones a quienes dañen la ecología y el medio ambiente, por acción u omisión, sin embargo, se hace necesario realizar diversas adecuaciones al Título Décimo Quinto denominado "Delitos Contra la Colectividad", Capítulo Único "Delitos contra el Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente", con la finalidad de reformar al citado artículo 242 bis y adicionar el diverso 242 ter al aludido título, a efecto de establecer de manera adecuada sanciones de acuerdo a la acción u omisión que se cometa de manera culposa o dolosa en contra del medio ambiente.

[2] SCJN, Semanario Judicial de la Federación. Medio ambiente. Su concepción es multifactorial y su protección es interdisciplinaria e intersectorial. Número de registro 2011358

Asimismo, es necesario reformar el artículo 271 del Código Penal para el Estado de Morelos con la finalidad aumentar la pena a las personas que provoquen incendios forestales que dañen el medio ambiente, por lo que se deben establecer de manera adecuada los criterios y supuestos normativos en el caso de la comisión de delitos ambientales y las sanciones aplicables para los probables responsables de la comisión de delitos, así como para aquellas autoridades que por acción u omisión dejen de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas para la salvaguarda del medio ambiente en el Estado de Morelos.

En ese orden, debemos destacar que la Entidad cuenta con un ecosistema con una riqueza inigualable en flora y fauna, ya que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Morelos predominan las selvas secas; le siguen en importancia los bosques de coníferas y encinos y los bosques húmedos de montaña y cerca de los centros urbanos, la cobertura vegetal original ha cambiado por pastizales. El 55.3% de la superficie estatal está dedicado a la agricultura.

Ahora bien, de acuerdo con informes efectuados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en el estado de Morelos durante el 2023 hubo 151 incendios con una superficie quemada de 1,844ha y durante el 2024 se registraron 163 incendios afectando una superficie de 4,825 ha. [3]

En ese orden, de conformidad con cifras informadas por el Gobierno del Estado de Morelos, en lo que va del 2025, se registraron 10 incendios en los municipios de Tepoztlán, Tlalnepantla, Atlatlahucan, Ayala, Yautepec, Cuernavaca, Huitzilac, Coatlán del Río y Tlaltizapán, en los que se desplegaron operativos por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Comisión Nacional Forestal, Guardia Nacional, Coordinación Municipal de Protección Civil y grupos de voluntarios [4].

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que el cambio climático ha impactado a nuestro Estado, incluso la denominación de nuestra capital Cuernavaca conocida como “la Ciudad de la Eterna Primavera”, se ha visto afectado por la contaminación, por los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que descargan en las barrancas.

[3]Comisión Nacional Forestal, estadísticas, consulta efectuada el 12 mayo de 20025; información disponible en: https://snif.cnf.gob.mx/estadisticas-de-incendios/

[4]Gobierno del Estado de Morelos, Información disponible en: https://www.morelos.gob.mx/ultimas-noticias/continua-combate-terrestre-y-aereo-contra-incendios-en-morelos#:~:text=Actualmente%2C%20se%20reportan%20nueve%20siniestros,en%20los%20cuatro%20restantes%20se

En otro orden de ideas, de conformidad con datos estadísticos proporcionados por Gobierno Federal, en lo que va del 2025 se han registrado 80 incendios forestales en el Estado de Morelos, con una afectación de 2,019 ha, señalando diversas posibilidades de causas como actividades agrícolas, fumadores, cazadores, actividades pecuarias y en su mayoría ocasionados de manera intencional.

Por ello, debemos generar normas que garanticen la protección, vigilancia y sanción de los delitos ambientales, que propicien el cuidado y respeto del medio ambiente y las áreas naturales protegidas con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales en nuestro entorno, y frenar el cambio climático, el cual genera variaciones en el clima mismos que tienen impacto en las actividades humanas.

En ese sentido, debemos realizar acciones coordinadas que nos permitan la conservación del área natural protegida, así como establecer sanciones a quienes resulten responsables por la venta, adquisición o invasión de áreas naturales protegidas, y señalar los supuestos y las sanciones para cada acción u omisión en materia de medio ambiente”.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción VI y 63 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de las iniciativas presentadas.

Cabe señalar que el artículo 242 Bis ha sido reformado mediante ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 483, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6473, de fecha 30 de septiembre de 2025, previa aprobación de este Congreso, que precisamente consistió en agravar las penas por delitos ambientales, incluyendo los incendios forestales, estableciéndose una pena aún mayor que la que propone el iniciador, en los términos siguientes:

Para mayor claridad, a continuación, se presenta el cuadro comparativo con las propuestas de reforma presentadas por los Legisladores:

ARTÍCULO 242 Bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA	TEXTO VIGENTE
A quién por acción u omisión culposa cometa alguna de las conductas a que se refieren la fracción III del presente artículo, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, y multa por el equivalente de 50 a 5000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se impondrá pena de 4 a 12 años de prisión, y multa por el equivalente de 500 a 20,000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que los cometa en forma dolosa.	A quién por acción u omisión cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y multa por el equivalente de 50 a 5000 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el delito sea considerado culposo. En las fracciones referidas en el párrafo anterior se impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa equivalente de 500 a 20,00 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al que los cometa en forma dolosa. A quienes por acción u omisión cometan alguna de las conductas referidas en las fracciones de la VII a la XIV se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y multa equivalente de quinientos a tres mil quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el delito sea considerado culposo. En caso de declararse el delito de forma dolosa se aumentará la pena al doble.	También comete un delito en contra del equilibrio ecológico y la protección al ambiente quien en áreas naturales o de valor ambiental de competencia estatal o municipal provoque intencionalmente o por negligencia un incendio forestal, entendiendo por esto último a la combustión de la vegetación forestal sin control, en cuyo caso cuando el delito sea cometido de forma culposa la sanción aplicable será de 3 meses a 8 años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 7,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y si es cometido de forma dolosa la sanción será de 5 a 15 años de prisión y multa por el equivalente de 5,000 a 25,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, cuando el delito se lleve a cabo en áreas naturales protegidas de competencia estatal, en cualquiera de sus modalidades, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, determinamos la improcedencia de las propuestas contenidas en las iniciativas materia del presente dictamen, al haberse agotado el propósito que perseguía el iniciador.

Incluso la reforma ya publicada establece penas aún mayores que las que se proponen en las iniciativas multicitadas, resultando improcedente su aprobación en los términos planteados.

Respecto de la propuesta de adicionar un artículo 242 ter, del Código Penal para el Estado de Morelos, resulta improcedente, ya que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 242-TER. Las penas previstas en el artículo 242 BIS, se aumentarán hasta en una mitad cuando las conductas descritas:

I. Causen un deterioro irreversible en un área natural protegida, área de valor ambiental área verde en suelo urbano, mayor a una hectárea;

II. Genere daño a la salud de varias personas;

III. Sean cometidas a nombre, bajo el amparo o en beneficio de una persona moral;

IV. Sean cometidas por autoridades municipales o estatales, y

Las demás que determine la autoridad competente de conformidad con las leyes en la materia.”

Es decir, establece una serie de agravantes a las penas contempladas en el artículo 242 BIS, que aritméticamente ya se encuentran incluidas en la multicitada reforma publicada el 30 de septiembre de 2025, la cual se encuentra vigente.

Finalmente, respecto de reformar los párrafos último y penúltimo del artículo 271 del Código penal para el Estado de Morelos, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, determinamos su procedencia, para darle coherencia a las reformas ya publicadas sobre la materia, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 271.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. a la VI. …

VII. Al que permita, autorice y expida permisos de construcción de proyectos de edificación o autorice licencias de cambio de uso de suelo contrarias a las normas urbanísticas, ambientales y a los planes de desarrollo urbano;

VIII. a la X. …

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y VII se le impondrán de uno a tres años de prisión, y multa de treinta a trescientas veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

Al responsable de las conductas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y X se le impondrán de tres a ocho años de prisión, y multa de treinta a trescientas veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito."

Es decir, actualmente el autorizar o expedir permisos de construcción contraviniendo normas ambientales se considera un delito menor que alcanza solamente una pena de uno a tres años de prisión para el servidor público culpable, por lo que la propuesta de agravar esa conducta para castigarla con una pena de tres a ocho años de prisión, como propone el iniciador, resulta congruente con la reforma publicada el 30 de septiembre multicitada.

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIV Legislatura dictaminan, parcialmente en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 242 -Bis DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, para agravar las penas contra quién provoque un incendio forestal; así como la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE; lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica; así como 51, 54, 104 y 106 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontraron parcialmente procedentes, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y UNO
POR EL QUE SE REFORMAN EL ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo Único. Se reforman el último y penúltimo párrafo del artículo 271 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 271. …

I. a X. …

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II se le impondrán de uno a tres años de prisión, y multa de treinta a trescientas veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

Al responsable de las conductas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X se le impondrán de cinco a ocho años de prisión, y multa de treinta a trescientas veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas y adiciones contempladas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 03 de julio de 2025, el diputado Alberto Sánchez Ortega, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, En consecuencia, de lo anterior, la entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputada Jazmín Juana Solano López, ordenó los turnos respectivos a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/820/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 24 de octubre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Alberto Sánchez Ortega, tiene como objetivo reformar los artículos 4, párrafo último; 7, párrafo primero; 9, párrafo segundo; 24, párrafo primero; 28, párrafo último y 39, párrafo último de la LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS armonizándola con la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, en el apartado de “Exposición de motivos”, por el diputado en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

Primera. El Poder Legislativo es el órgano de poder encargado constitucionalmente de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración interior del Estado, en ese tenor, la función legislativa consiste en que, a través de un proceso constitucional, las legisladoras y los legisladores producen normas que deberán ser aplicadas a los sujetos a los cuales van dirigidas. Esta función de legislar es un acto institucional.

La producción de normas se da a través de un acto formal, por medio del cual, las personas actoras legalmente facultadas, las expresan y presentan ante su parlamento para su estudio, discusión y en su caso, aprobación. La manufactura de esos instrumentos debe implicar certeza en su elaboración, es decir, debe de existir claridad sobre sus consecuencias legales, por lo tanto, el Legislativo, es el responsable adecuar, armonizar, fortalecer y modernizar las disposiciones legales favoreciendo en todo momento el interés y bienestar social.

En esa disciplina de creación de las leyes otorgada constitucionalmente, debe encontrar elementos eficaces que interactúen para dar paso al proceso de creación o modificación legislativa, es decir, el proceso de producción debe revestirse de elementos formales en su espíritu, ya sea en su texto o en el correcto uso de lenguaje en su producción.

Segunda. En ese proceso de producción legislativa de creación o de modificación de normas, se expide la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, considerada como el instrumento eficaz que regula los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas que llevan a cabo las personas servidoras públicas al iniciar y concluir un empleo, cargo o comisión, independientemente de la causa que motive el relevo.

Esta norma tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual las personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos, tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y, en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

La Entrega-Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o, en su caso, al órgano de control interno que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, acompañándose de los anexos correspondientes.

Dentro de la estructura de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, se considera un capítulo denominado “DE LAS RESPONSABILIDADES” que le es aplicable a aquellas personas que incurran en acciones u omisiones con motivo del desempeño de su función pública en el procedimiento de entrega recepción o por el incumplimiento de dicha norma.

Ahora bien, para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos, esta ley de entrega recepción, nos remite a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, norma que, en materia de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas ya no es aplicable.

Tercero. El veintisiete de mayo del dos mil quince, se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales que crean el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de que sea la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, dando sustento a toda legislación secundaria de la materia.

El dieciocho de julio del dos mil dieciséis, son publicadas las leyes y políticas complementarias que refuerzan ese sistema: 1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2. Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6. Código Penal Federal; y 7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De esa reforma constitucional, se estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas en la materia dentro de los cientos ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, por ello, el diecinueve de julio del dos mil diecisiete, se publica en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Esta ley, establece las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, siendo acorde con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, fueron derogados los títulos Cuarto y Quinto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, denominados respectivamente “DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y DE LOS BIENES DEL SERVIDOR PÚBLICO”.

Cuarto. La Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, establece que, para efectos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega recepción será procedente la aplicación de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Instrumento que, para efecto de las responsabilidades en que incurren las personas servidoras públicas, ya no es aplicable jurídicamente.

Como consecuencia de lo anterior, las personas servidoras públicas salientes y entrantes sujetas a ese procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal de entrega recepción, por las acciones u omisiones en que incurran les será aplicable el Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Del examen anterior se advierte que, para efectos de normar y establecer las responsabilidades administrativas en que incurran las personas servidoras públicas en ese procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal denominado de entrega recepción, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estas incurran, así como los procedimientos para su aplicación, les serán aplicables la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, normas derivadas del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Para una mejor comprensión, se muestra el cuadro comparativo y la propuesta de reforma de los artículos siguientes:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 4.- […] […] La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos y de más ordenamientos aplicables.	Artículo 4.- […] […] La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y de más ordenamientos aplicables. Artículo 9.- […] Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	Artículo 9.- […] Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Artículo 28.- […] […] En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier

Artículo 28.- […] […] En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. Artículo 39.- […] […] Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.	procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. Artículo 39.- […] […] Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la Iniciativa presentada.

Conforme al análisis de la iniciativa turnada, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, consideramos que es viable toda vez que como bien lo menciona el proponente, con fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; en la cual se establece las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, siendo acorde con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia de lo anterior, fueron derogados los títulos Cuarto y Quinto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, denominados respectivamente “DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y DE LOS BIENES DEL SERVIDOR PÚBLICO”.

“Las disposiciones transitorias PRIMERA Y OCTAVA del Decreto mencionado, establecen lo siguiente:

PRIMERA. Una vez aprobadas las presentes leyes y reformas de Ley, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

OCTAVA. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedan Derogados los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, con la salvedad de que los asuntos que conozca el Consejo de la Judicatura Estatal y su órgano de control interno, los cuales se continuarán rigiendo de forma supletoria con las disposiciones previstas en el citado Título Cuarto, hasta en tanto su reglamentación orgánica se adecue a las reformas en cuestión.

Por consiguiente, y en atención a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, es necesario realizar la debida armonización y actualización de Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios en los términos propuestos en la iniciativa que se estudia, toda vez que se ha creado una Ley basada en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, así como figuras que han sido derogadas del ordenamiento jurídico, por lo cual resulta pertinente la iniciativa en mención.

De ahí que, es primordial realizar la armonización de los cuerpos normativos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, con el fin de evitar confusiones, conflictos, lagunas o antinomias, y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

El artículo 108 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece quienes son considerados servidores públicos y los hace responsables ante la propia Constitución de rendir cuentas, una obligación que se llega a completar con el proceso que se lleva a cabo de entrega - recepción; por lo tanto dicho ordenamiento sienta las bases para la rendición de cuentas que las leyes de entrega - recepción detallan y regulan.

Por lo tanto, lo anterior es la base para que existan las leyes secundarias que establezcan los procedimientos que se llevan a cabo en la administración pública de entrega - recepción para asegurar la transparencia y la continuidad; de ahí que la iniciativa que se estudia no se contrapone al marco jurídico constitucional, sino lo que pretende es la armonización de las Leyes secundarias para tener un mejor control, claridad y transparencia en dichos procesos.

Ahora bien, en el texto que se pretende reformar del artículo 28 se observa que se menciona la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, siendo que esta normativa no forma parte de la legislación morelense, por lo que esta Comisión sugiere la modificación al texto del artículo 28 eliminando la ley antes mencionada y se sustituye por el nombre correcto de la legislación siendo este : Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; por lo tanto, a continuación se presentan las reformas propuestas que deben realizarse en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios a efecto de lograr la armonización de la normativa:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 4.- […] […] La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Artículo 4.- […] […] La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos y de más ordenamientos aplicables.	Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y de más ordenamientos aplicables.
Artículo 9.- […] Para el caso de que el	Artículo 9.- […] Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad

servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Artículo 28.- […] […]	correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Artículo *28.- […] […] En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio,
En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. Artículo 39.- […] […] Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.	independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. Artículo 39.- […] […] Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión legislativa, determinamos la procedencia de la propuesta contenida en la presente iniciativa

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, esta comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, al sólo enfocarse a reformar y armonizar una legislación.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen en SENTIDO POSITIVO…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SEIS
POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, párrafo último; 7, párrafo primero; 9, párrafo segundo; 24, párrafo primero; 28, párrafo último y 39, párrafo último de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- […]

[…]

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones, hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y de más ordenamientos aplicables.

Artículo 9.- […]

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 28.- […]

[…]

En este caso, las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo directamente las funciones cuya aclaración, información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 39.- […]

[…]

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para su publicación correspondiente.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPITULO SEXTO AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER Y 131 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 05 de junio de 2025, se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER Y 131 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

2.- La iniciativa en mención fue presentada por el Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, y, de conformidad a los párrafos tercero y cuarto del artículo 98 del Reglamento de este Congreso, se adhirieron a la misma, las y los Diputados: Gonzala Eleonor Martínez Gómez; Ruth Cleotilde Rodríguez López; Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Luz Dary Quevedo Maldonado; y Oscar Daniel Martínez Terrazas.

3.- En consecuencia, de lo anterior, y toda vez que la iniciativa fue debidamente registrada por, la entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputada Jazmín Juana Solano López, quien ordenó sea turnada a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/737/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 24 de octubre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las y los diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto tipificar como delito autónomo, la conducta conocida como “pinchazo” o sumisión química por inyección mediante la cual una persona aplica una punción con objeto punzocortante (aguja, lanceta u otro instrumento) para administrar una sustancia química o biológica con la finalidad de anular o disminuir la voluntad de la víctima.

Adicionando un Capítulo Sexto al Título Primero del Libro Segundo, los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quater, en el Código Penal para el Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, por lo que respecta al apartado de “Exposición de motivos”, por las y los diputados en mención, se fundamenta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos del INEGI, señalan que el 61.9 % de la población de 18 años y más considera inseguro vivir en su ciudad, de esto el 67% son mujeres, el 69.1 manifestó sentirse insegura en lugares públicos.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que el Estado de Morelos se encuentra en los primeros lugares de incidencia delictiva justo después de la Ciudad de México, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

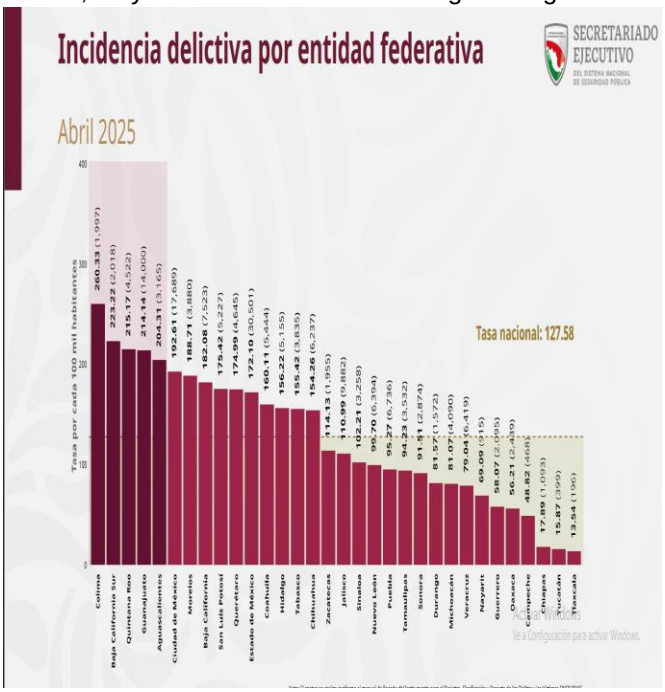

Los datos que se mencionan con anterioridad, son un claro reflejo de que lo que pasa en la Ciudad de México, tiene repercusiones inmediatas y un impacto significativo en nuestra entidad federativa, especialmente en aspectos como la movilidad, la economía, la migración, contaminación y la inseguridad, esto de sede a la cercanía que se tiene con la Capital el País.

Es un hecho público que en los últimos meses en los Estados de México, Nuevo León y en la Ciudad de México, se ha implementado como modus operandi los pinchazos, con objetos punzocortantes, en los cuales se suministra algún tipo de sustancia psicotrópica o estupefacientes, siendo la capital del país el lugar donde hay más de estos casos, siendo en el transporte público los lugares donde se comete este tipo de hechos.

Datos oficiales del Gobierno de la Ciudad de México, señalan que hasta el 27 de mayo de la presente anualidad se han denunciado 65 casos en los que se pudo confirmar que hubo una posible punción por pinchazo en la Capital del País, en cuanto a las sustancias usadas en algunos casos, por medio de exámenes toxicológicos se han identificado diversas sustancias psicotrópicas, entre ellas THC, benzodiacepinas, fenciclidina o cocaína.[1]

El Estado, tiene la obligación de adoptar políticas y medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, no debemos esperar a que la punción por pinchazos sea una problemática real en nuestra entidad federativa, ya es una problemática en la capital del país y por la cercanía que se tiene, ese modus operandi no tarda en hacerse presente en Morelos, debemos tener un marco jurídico listo para sancionar de manera independiente ese tipo de actividades, que puede ser la antesala para la comisión de otros delitos más graves.

Morelos es un Estado que se caracteriza por recibir una gran cantidad de turistas nacionales y extranjeros, y tenemos que darles a ellos y a nuestros habitantes, un ambiente seguro en todos los lugares, así como la certeza jurídica de que en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia y delitos, van a tener el acceso a la justicia.

Por todo lo anterior es que la presente propuesta tiene como objeto adicionar un Capítulo Sexto al Título Primero del Libro Segundo, los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quater, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de tipificar como delito la infusión con objeto punzo cortante, con una sanción que va de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

También se proponen agravantes para los distintos escenarios que se presente en la comisión de este delito, es de conocimiento público que en los últimos años la violencia en contra de la mujer ha ido en aumento y no se deben de dejar de considerar medidas para erradicar la violencia en contra de la mujer, la mayoría que han denunciado ser víctimas de los pinchazos han sido mujeres, es por esto que se propone una agravante de hasta una tercera parte más a la sanción prevista para estos actos, cuando el delito descrito en este artículo involucre como víctimas a mujeres, niñas, niños, adolescentes o alguna persona en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, cuando, como consecuencia de este acto se ponga en peligro la vida de la víctima se propone imponer de ocho a trece años de prisión y de seiscientos a seis mil días multa, tomando como base las sanciones previstas para el delito de homicidio en grado de tentativa.

Cuando el acto que pretende regular la legislación penal, sea la antesala para cometer los delitos de violación, abuso sexual o robo, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 58 del Código Penal para el Estado de Morelos, lo anterior para no recaer en una sobrerregulación legislativa.

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos, 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la siguiente iniciativa.

La diputada iniciadora expone que se han dado casos en los que con objetos punzocortantes se suministran algunos tipos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, en el transporte público, casos que particularmente se han presentado en la Ciudad de México, durante el año 2025, se registraron 70 denuncias por esta modalidad delictiva que se presenta en el transporte público, principalmente en el Metro. Existen casos documentados en España que reportaron el incremento de estos casos en un 75% entre el año 2021 y 2022.

Desde el diseño de un tipo penal autónomo se permite activar con prontitud mecanismos periciales, sanitarios, policiales que garanticen la preservación de la evidencia y la atención médica inmediata, aumentando significativamente la posibilidad de sancionar efectivamente y proteger la integridad personal.

Resulta necesaria la tipificación de esta conducta ya que, con el suministro de sustancias, la voluntad de la víctima se anula quedando en estado vulnerable para ser objeto de otro tipo de delitos, se corre el riesgo también de contraer enfermedades por vía parenteral.

La Ciudad de México incorporó el artículo 141 Quáter en su Código Penal, estableciendo penas de 2 a 5 años de prisión y de 50 a 300 días multa por la comisión de esta conducta, los estados de México, Nuevo León y San Luis Potosí han presentado iniciativas para tipificar o agravar delitos relacionados con la sumisión química.

España, reconoció la sumisión química como una forma de agresión sexual en la Ley Orgánica 10/2022 y cuenta con protocolos sanitarios y policiales específicos ante los pinchazos, con ello se ha fortalecido la atención temprana y su persecución.

Considerando que el bien jurídico tutelado, es la autodeterminación, la integridad corporal, e incluso se tutela la libertad sexual, esta conducta representa un peligro para la seguridad pública y la salud personal, dado que resulta muy fácil la comisión de esta conducta poniendo en estado de vulnerabilidad a la víctima.

[1] https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-capitalino-y-fgjcdmx-continuan-atentos-ante-denuncias-por-pinchazos

La presente iniciativa propone una pena de 2 a 5 años de prisión y de 50 a 300 días multa, misma que se armoniza con la legislación de Ciudad de México, pero, eleva a rango superior el uso de objetos punzocortantes y el riesgo biológico adicional.

Propone que las agravantes se aplicarán cuando la conducta se cometa en el trasporte público, por dos o más personas, en contra de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad, o cuando se vincule con la comisión de delitos sexuales o robo.

Los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coinciden que, también debe ser agravante cuando esta conducta se vincule con los delitos de trata de persona y de privación de la libertad, dado que la suministración de alguna sustancia puede provocar pérdida de conciencia dejando en estado de completa vulnerabilidad a la víctima para ser sujeta de la comisión de otros delitos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

La iniciativa no presenta el apartado de impacto presupuestal, sin embargo, los integrantes de esta comisión, previo análisis y discusión consideramos que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un Capítulo Sexto al Título Primero del Libro Segundo, los artículos 131 bis, 131 ter y 131 quater, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales, dado que no se generan nuevas áreas, sino que, se crea una conducta penal que debe ser sancionada.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA. Es procedente y se aprueba en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un Capítulo Sexto al Título Primero del Libro Segundo, los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quáter, todos del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; toda vez que fue agotada su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, previo análisis, investigación y estudio jurídico.

SEGUNDA. Aun cuando la iniciativa presentada omite el apartado de impacto presupuestal, los integrantes de esta comisión dictaminadora, previa discusión y análisis, determinamos que la presente reforma y adición de la ley penal, no impacta presupuestalmente al erario público, dado que solo tipifica conductas que deben ser sancionadas.

Las conclusiones emitidas en los párrafos que anteceden, tienen su fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y SIETE
POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPITULO SEXTO AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER Y 131 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO UNICO. Se adicionan un Capitulo Sexto al Título Primero del Libro Segundo, los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quater, todos del Código Penal para el Estado de Morelos; para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VI
INFUSIÓN CON OBJETO PUNZO CORTANTE

ARTÍCULO 131 BIS.- A quien sin el consentimiento de una persona introduzca mediante un objeto punzo cortante de manera forzada u oculta, estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterando su estado físico y mental, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Se impondrán hasta una tercera parte más a la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando el delito descrito en este artículo involucre como víctimas a mujeres, niñas, niños, adolescentes o alguna persona en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 131 TER.- Se sancionará de ocho a trece años de prisión y de seiscientos a seis mil días multa, cuando el delito previsto en el artículo anterior, ponga en peligro la vida de una persona.

Cuando cause alguna enfermedad cierta o probablemente incurable, se estará a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 121 del presente Código.

ARTICULO 131 QUATER.- Cuando la Comisión del delito previsto en el artículo 131 BIS, sea el medio para consumar el delito de violación, abuso sexual o robo, se estará a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 58 del presente Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL SERVICIO SOCIAL DIGNO, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 10 de julio de 2025, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, en materia de servicio social digno.

2.- La iniciativa en mención fue presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Institucional e integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

3.- En consecuencia, de lo anterior, y toda vez que la iniciativa fue debidamente registrada por, la entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputada Jazmín Juana Solano López, ordenó sea turnada a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/864/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 24 de octubre de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES.

II MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto revalorar el servicio social, garantizando que los prestadores de servicio social reciban una retribución económica, así como condiciones dignas y capacitación adecuada para la prestación de dicho servicio, adicionando un párrafo al artículo 49 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, por lo que respecta al apartado de “Exposición de motivos”, la diputada fundamenta su propuesta en la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de servicio social hace referencia a servir, es decir, puede entenderse como ser útil, hacer algo en favor de otras personas, interesarse por ellas, en este caso, ser útiles en términos sociales, lo cual significa enriquecer la noción de servicio con el de educación y viceversa. En este sentido, el servicio social es un medio para complementar la formación de la educación integral.

En el Diccionario de trabajo social, Ezequiel Ander-Egg, define el servicio social como una “forma de acción social superadora de la asistencia social que organiza de manera más sistemática que aquella y mediante procedimientos técnicos más elaborados, la ayuda a individuos, grupos o comunidades con el fin de que puedan satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de adaptación a tipo de sociedad en cambio y realizar acciones de tipo operativo, para mejorar las condiciones económicas y sociales de vida. El servicio social también debe de entenderse como una actividad profesional, que se inicia como tal, desde comienzos de siglo en Europa y estados unidos y desde mediados de la década de 1920 en América latina”.

El mismo Diccionario de trabajo social contiene una segunda definición, donde señala: “(El) servicio social es una forma de acción social, superadora de la asistencia social, que organiza, de manera más sistemática que aquella y mediante procedimientos técnicos más elaborados, la ayuda a individuos, grupos o comunidades, con el fin de que puedan satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de adaptación a un tipo de sociedad en cambio y realizar acciones de tipo cooperativo para mejorar las condiciones económicas y sociales de vida”.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes de educación y de ejercicio de profesional, a escalas federal y de las entidades federativas, establecen la obligación de prestar el servicio social a los beneficiados directamente por los servicios educativos, es decir a los estudiantes.

Esto parecería dotar al servicio social de una amplia protección constitucional y legal. Sin embargo, al no existir un marco homologado entre la federación y las entidades federativas, que establezca un piso mínimo de derechos y obligaciones para los prestadores del servicio social y la forma en que este debe realizarse, ha traído como consecuencia una enorme dispersión legislativa y reglamentaria. Así, al menos, tenemos:

- 32 leyes de sobre el ejercicio de profesiones;
- 33 leyes de educación;
- 2 mil 239 instituciones que conformaron la estructura orgánica de las administraciones públicas estatales y cada una con sus propios lineamientos para la prestación del servicio social y prácticas profesionales; y
- 2 mil 558 directrices municipales y en las alcaldías de la Ciudad de México, para la prestación del servicio social y prácticas profesionales.

Adicionalmente, las universidades públicas que cuentan con autonomía tienen sus normas de operación del servicio social universitario, al interior de las propias instituciones educativas y con las diversas empresas privadas con quienes se han establecido convenios. Además, están los profesionales de la salud, quienes tienen convenios bilaterales entre las instituciones del sector salud y las de educación superior.

Esto ha impedido que en materia de servicio social exista una adecuada coordinación a nivel nacional, adaptada a los tiempos actuales, enfocada en el desarrollo de los estudiantes y profesionistas que prestan el servicio social.

El servicio social se ha transformado radicalmente, desde su origen en 1936, veinte años después de la revolución mexicana, cuando era concebido como una forma retribución de los futuros profesionistas a la sociedad por lo que ésta aportaba para su educación y que permita mayor movilidad social, para pasar, en la actualidad, a convertirse en un mero trámite para obtener un título universitario.

Las universidades, por sus objetivos académicos, no pueden trazarse como una obligación fundamental el resolver los problemas más sentidos y urgentes de la sociedad en materia de pobreza.

Según los reportes de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el servicio social “se realiza con grandes asimetrías, derivado de la diversidad de factores regionales, políticos, sociales, culturales y académicos en los que se insertan las instituciones de educación superior; por la heterogeneidad de las reglamentaciones existentes, así como por la falta de articulación de los programas de las instituciones educativas”

Además, la ANUIES señala:

No obstante, aun cuando a lo largo de la historia se han realizado cambios para mejorar la prestación del servicio social, los estudios diagnósticos muestran una serie de problemas, de los cuales vale la prenda destacar:

a) La falta de información y sensibilización de alumnos, profesores y autoridades educativas sobre la importancia y objetivos del servicio social y en particular de su función social, ha determinado que este proceso educativo sea considerado tan sólo como un requisito para la titulación, concibiéndolo como un mero trámite burocrático. Las instituciones receptoras de servicio social a su vez, lo entienden como un mecanismo para obtener mano de obra barata, por lo que en un alto porcentaje no existe congruencia entre las actividades planteadas en los programas y el perfil académico profesional del prestador de servicio social.

b) La falta de vinculación de los programas de servicio social con las necesidades de la sociedad; la mayoría de los alumnos se ubica en el sector público, en comunidades urbanas y realizando actividades administrativas, generalmente sin supervisión. Los docentes no reciben estímulos económicos por su contribución académica en el servicio social y una tercera parte de las instituciones de educación superior ha incorporado el servicio social al currículo con el fin de articularlo con la docencia y la investigación.

c) Concentración de la demanda de prestadores por las instituciones del sector público y social en unas cuantas carreras, fundamentalmente para el área de la salud y de las disciplinas económico-administrativas, mientras que en el caso de disciplinas sociales, científicas y humanísticas la prestación del servicio social se sustenta en programas de las propias instituciones educativas por no encontrar una forma más adecuada de vinculación con la sociedad.

En consecuencia, es claro que el servicio social debe modernizarse, a fin de que no sea considerado, por los estudiantes y profesionistas, únicamente como un requisito formal de carácter administrativo para obtener un título profesional.

En el México contemporáneo y en un marco histórico dominado por la economía de mercado, una forma de revalorar el servicio social es garantizando un pago mínimo a los estudiantes y profesionistas que prestan el servicio social.

Sólo así el servicio social podrá evolucionar en una forma útil de extensión universitaria, que permita conectar a la universidad y los diversos programas sociales que se ejecutan alrededor de los facultades y escuelas para ser retomados en los programas académicos para retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Esto podrá lograrse sólo si se garantiza un pago mínimo a los prestadores del servicio social que les permita cubrir sus necesidades mínimas de transporte y alimentación.

IV. VALORACION DE LA INICIATIVA.

A continuación, se presenta el texto de la propuesta de reforma que adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos:

ARTÍCULO *49.- Los estudiantes y los profesionales no mayores de sesenta años, que ejerzan o no las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar servicio social, en cualquiera de sus dos modalidades servicio social o servicio social comunitario. Sólo podrán ser excusados por causa de enfermedad que los incapacite para realizarlo.

En todos los casos, el servicio social o sus equivalentes será retribuido como mínimo con el pago de cinco unidades de medida y actualización. Las corporaciones en donde se practiquen los servicios deberán garantizar un trato digno y capacitación adecuada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el Decreto remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de día siguiente de su publicación oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto legislativo del Congreso del estado de Morelos, a los 23 días del mes de junio del dos mil veinticinco

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos, 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa, emitiendo las siguientes CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora, reconoce la importancia de fortalecer el servicio social, pero, entendiéndose que es una actividad meramente de formación profesional y compromiso social, también advierte que, aun cuando, el artículo 50 de la Ley, define que el servicio social debe ser retribuido, este concepto debe ser cuidadosamente formulado, ya que, podría darse lugar a la interpretación de que esa retribución sea económica, siendo susceptible que dicha retribución sea considerada como una contraprestación laboral, generándose una relación laboral.

SEGUNDA. Al considerarse que la naturaleza jurídica del servicio social, es eminentemente de formación profesional y de compromiso social, esta actividad no debe tener una compensación económica, sin embargo, sí debe ser retribuida de tal manera que su ejercicio sea revalorizado y que pueda desarrollarse en condiciones dignas, seguras y con una tutoría adecuada.

TERCERA. Es pertinente delimitar que la retribución por la prestación del servicio social, no debe entenderse como una retribución económica, dado que, dicha actividad es de naturaleza formativa y de compromiso social, por lo que, con esta aclaración, se evita generar relaciones laborales entre los prestadores y las instituciones receptoras, sin restar la importancia que la retribución debe darse, mediante condiciones dignas para su buen desarrollo.

CUARTA. Esta comisión dictaminadora reconoce que la iniciativa propone una legítima revaloración del servicio social, y argumenta que el desarrollo del mismo debe dignificarse, por lo tanto, considera necesario, modificar la adición de un párrafo al artículo 49, de la Ley sobre Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos, al propuesto por la diputada iniciadora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *49.- Los estudiantes y los profesionales no mayores de sesenta años, que ejerzan o no las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar servicio social, en cualquiera de sus dos modalidades servicio social o servicio social comunitario. Sólo podrán ser excusados por causa de enfermedad que los incapacite para realizarlo.

El servicio social deberá desarrollarse en condiciones dignas y adecuadas para las personas prestadoras. Las instituciones receptoras deberán asegurar la existencia de espacios dignos, trato respetuoso, acompañamiento, capacitación y tutoría, garantizando que la labor contribuya a la formación profesional de quienes lo realizan, sin que se genere relación laboral alguna.

QUINTA. Finalmente, esta comisión, determina que es jurídica y socialmente viable la propuesta de reforma presentada en esta iniciativa, entendiéndose que el servicio social debe considerarse como un derecho de formación profesional, y que es necesario garantizar que se desarrolle en ambientes adecuados con acompañamiento, capacitación, tutoría y trato digno. Se considera procedente aprobar la iniciativa con modificaciones orientando el texto normativo hacia condiciones dignas y no a una obligación de retribución económica que pudiera generar derechos laborales.

Con estas modificaciones se robustece el marco jurídico estatal en materia de servicio social fortaleciendo su valor formativo y social.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

La iniciativa en discusión omite la presentación del apartado de impacto presupuestal al erario público que de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; así como 97, fracción IV, del Reglamento para el Congreso del Estado, fundamentan la obligatoriedad del análisis de impacto presupuestal que debe integrarse en la presentación de iniciativas; esta comisión dictaminadora hace el análisis pertinente, considerando que no genera impacto presupuestal alguno, toda vez que la modificación a la iniciativa es direccionada a la naturaleza formativa y social de la prestación del servicio social.

VI. JUSTIFICACION DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO, LAS CAMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNION TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIESE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA. Es procedente y se aprueba en sentido positivo con modificaciones, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos presentada por la Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; toda vez que fue agotada su discusión al interior de esta Comisión Legislativa, previo análisis, investigación y estudio jurídico.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Con estas modificaciones, se mantiene el espíritu y objetivo de la propuesta original, garantizando su viabilidad jurídica, y contribuyendo a la dignificación progresiva del servicio social en el Estado de Morelos…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL SERVICIO SOCIAL DIGNO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *49.- Los estudiantes y los profesionales no mayores de sesenta años, que ejerzan o no las profesiones a que se refiere esta Ley, deberán prestar servicio social, en cualquiera de sus dos modalidades servicio social o servicio social comunitario. Sólo podrán ser excusados por causa de enfermedad que los incapacite para realizarlo.

El servicio social deberá desarrollarse en condiciones dignas y adecuadas para las personas prestadoras. Las instituciones receptoras deberán asegurar la existencia de espacios dignos, trato respetuoso, acompañamiento, capacitación y tutoría, garantizando que la labor contribuya a la formación profesional de quienes lo realizan, sin que se genere relación laboral alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del once de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 10 de julio de 2025, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 TER, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentada por la Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/876/25, con fecha 10 de julio de 2025, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Toda vez que la iniciativa fue recibida el día 15 de julio de 2025, se da cuenta de que mediante oficio DIP.GEMG/CDS/068/2025 la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la INICIATIVA objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día 29 de septiembre del año 2025 en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman.

e). En la referida reunión de fecha veintinueve de septiembre del año 2025, se sometió a consideración de sus integrantes la iniciativa en estudio, mismo dictamen que fue aprobado por UNANIMIDAD de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 12, 71 fracciones I y II, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I, y XII, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis la iniciativa que nos ocupan, la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, propone que las mujeres reciban atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, parto, postparto y en casos de pérdida gestacional o neonatal con lo cual busca adicionar el artículo 39 TER a la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, con el fin de garantizar dicho derecho a las mujeres.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 TER, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS:

La presente iniciativa en la exposición de motivos, manifiesta lo siguiente: De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registraron más de 1.8 millones de nacimientos durante el año 2023. En el estado de Morelos, ese mismo año se contabilizaron 24,534 nacimientos, lo que representa un promedio de 67 nacimientos diarios, posicionando a nuestra entidad en el lugar 24 a nivel nacional en número de nacimientos registrados.

Diversos estudios indican que entre el 9% y el 14% de las mujeres embarazadas en México presentan síntomas de depresión, y entre el 6.6% y el 24.6% desarrollan depresión postparto. La Organización Mundial de la Salud advierte que la depresión perinatal, que incluye la que ocurre durante el embarazo y después del parto, es una de las principales causas de morbilidad materna en todo el mundo. A pesar de ello, se estima que entre el 50% y el 75% de los casos en México no son diagnosticados ni tratados. Las razones incluyen la falta de servicios de salud mental accesibles, el desconocimiento de los síntomas, la normalización del sufrimiento materno y el estigma social que impide a muchas mujeres expresar su malestar o buscar ayuda.

En México, la salud mental materna representa una preocupación creciente que aún no ha sido atendida con la urgencia que requiere. El embarazo, el parto y el postparto son etapas que implican profundas transformaciones físicas, emocionales y sociales en la vida de las mujeres. Durante este proceso, el cuerpo femenino atraviesa cambios hormonales, cardiovasculares, respiratorios y musculoesqueléticos que, aunque naturales, pueden tener un fuerte impacto en su bienestar físico y emocional. Sin embargo, no son solo los cambios físicos los que afectan a las mujeres; existe una carga emocional considerable asociada al miedo, la incertidumbre, la presión social, la responsabilidad y, en algunos casos, la pérdida del bebé o experiencias traumáticas en el parto.

Las consecuencias de no atender la salud mental de las mujeres durante estas etapas pueden ser devastadoras. La depresión, la ansiedad y otros trastornos emocionales pueden afectar seriamente la calidad de vida de las madres, su capacidad para cuidar a sus hijos, y pueden comprometer el desarrollo emocional y cognitivo del recién nacido. Algunas mujeres experimentan sentimientos intensos de tristeza, irritabilidad, culpa, fatiga extrema, dificultad para establecer vínculos con su bebé, e incluso pensamientos suicidas. Además, en casos de pérdida gestacional o neonatal, el impacto psicológico puede ser aún más profundo, generando duelos patológicos, aislamiento y ansiedad severa, que requieren atención profesional especializada y prolongada.

Es importante señalar que esta afectación emocional no es exclusiva de las madres. Los padres y otros familiares cercanos también pueden atravesar síntomas de ansiedad, depresión o estrés postraumático relacionados con el embarazo, el parto o la pérdida de un bebé. Por ello, la atención psicológica y psiquiátrica debe contemplar también su inclusión, como parte fundamental del entorno de contención emocional de la mujer.

En Morelos, donde más del 60% de las madres se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica y social, el riesgo de sufrir trastornos de salud mental perinatal se incrementa. Muchas mujeres enfrentan el embarazo en condiciones adversas: desempleo, violencia doméstica, falta de apoyo familiar, baja escolaridad y acceso limitado a servicios médicos. La ausencia de mecanismos institucionales para el acompañamiento emocional en estos contextos agrava una problemática que permanece silenciada y desatendida.

Por estas razones, se vuelve urgente que el Sistema Estatal de Salud de Morelos reconozca y garantice el derecho de las mujeres a recibir atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, el parto, el postparto y en los casos de pérdida gestacional o neonatal. Esta atención deberá extenderse también a los padres y familiares que lo requieran, de acuerdo con la valoración del personal de salud, entendiendo que el bienestar emocional durante estas etapas es una responsabilidad compartida que requiere de apoyo integral.

Además, ya existen precedentes legislativos en otras entidades federativas que han reconocido la importancia de legislar a favor de la salud mental materna, como es el caso de Puebla con la Ley Estatal de Salud que fue reformada en 2023 para incluir la atención a la salud mental de las mujeres en situación de embarazo y puerperio. Estas reformas buscan garantizar que las políticas de salud mental consideren las necesidades específicas de las mujeres, promoviendo un enfoque más inclusivo y equitativo. En Jalisco, se han implementado programas que buscan garantizar la atención integral a mujeres que han sufrido una pérdida gestacional o neonatal; Veracruz en su Ley de Salud estatal, promueve la integración de la salud mental en todos los niveles de atención, enfatizando la atención primaria con inclusión de mujeres embarazadas y puerperales.

Estas acciones deben inspirar a Morelos para cerrar la brecha en el acceso a derechos fundamentales como la salud mental de las mujeres durante el embarazo y después del parto, no puede seguir siendo un tema secundario. Es una prioridad de salud pública que exige una implementación efectiva que coloque al centro la vida y el bienestar de las mujeres morelenses.

Garantizar el acceso a servicios de salud mental para mujeres embarazadas y sus familias no solo es un acto de social, sino una obligación legal del Estado. Se trata de proteger el derecho a una maternidad segura, digna y acompañada, y de promover entornos saludables para el desarrollo emocional de la niñez y la estabilidad de las familias morelenses.

La maternidad y la paternidad no deben vivirse en soledad ni con sufrimiento silencioso: deben ser acompañadas, cuidadas y sostenidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; tengo a bien someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 TER, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

ÚNICO. - Se reforma adiciona el artículo 39 TER de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39 TER.- El Sistema Estatal de Salud, garantizará el derecho de las mujeres a recibir atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, el parto, el postparto, y los casos de pérdida gestacional o del neonato, por el tiempo que determine el personal de salud correspondiente. Esta atención deberá extenderse a los familiares que lo requieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: Aprobado el presente decreto, remítase a la titular del Poder Ejecutivo para que realice la publicación correspondiente en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 44; 47, y 70 fracciones XVI y XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; 51 54 fracción I, 54 fracción VII, 55, 56,104, 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, en el ambito de su competencia que se encuentra previamente establecida y reconocida conforme lo anterior para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa a la Diputada Iniciadora lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III.- Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

IV.- Primeramente, cabe puntualizar que, esta Comisión está obligada a realizar un análisis oficioso de los presupuestos procedentes de la iniciativa dentro del marco constitucional, así como los elementos de viabilidad, por ser de orden público, a efecto de resolver sobre su procedencia o improcedencia, y en función de ello, realizar el pronunciamiento relativo a la mismas, es así como los artículos 3 y 13 de la Ley General de Salud establece la distribución de competencias dentro de las cuales corresponde a las entidades federativas el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad en general la que se refiere la fracción IV del artículo 3, en tales consideraciones no existe una invasión de competencia reservada a la Federación en consecuencia y como resultado de lo anterior resulta procedente que esta Comisión de Salud engrose, analice y dictamine la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 TER, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS que pretende reformar la mencionada Ley.

V. De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Salud, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia en la forma en que fue planteada. En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora del Congreso de Morelos, en el presente dictamen, harán valer una serie de consideraciones y argumentaciones derivado del estudio acucioso de la iniciativa presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

VI. La iniciadora plantea garantizar la atención psicológica o psiquiátrica a las mujeres durante el embarazo, el parto, el posparto y los casos de pérdida gestacional o del neonato. Hoy la ciencia médica, a nivel nacional e internacional, ha desarrollado importantes avances en materia de investigación científica que permiten establecer mejores prácticas médicas y servicios para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención de la persona recién nacida, especialmente.

VII. La Maternidad y el embarazo, así como el posparto son procesos críticos que generan cambios emocionales en la vida de las mujeres. La maternidad es en sí misma un hecho de gran trascendencia, un cambio vital, una crisis (en sentido de cambio, de giro). Durante el embarazo la mujer tiene que hacer cambios como, el vínculo con sus figuras parentales, Pasa de hija a madre, el cuerpo cambia interna y externamente; pérdida transitoria de la imagen corporal, obtiene un nuevo rol de responsabilidad. Por lo que en algunas mujeres esto causa angustia. Esto sucede desde el momento en que la mujer se sabe embarazada ya que comienzan una serie de cambios emocionales y psicológicos. Podemos señalar que el cuerpo se encarga de la formación física del feto, la mente de la madre se encarga de la formación de la idea de la madre que va a ser.

VIII. Resultados de estudios realizados entre las usuarias del Instituto Nacional de Perinatología (INPer) “Isidro Espinosa de los Reyes” refieren que una de cada dos mujeres en etapa gestacional presenta cierto grado de malestar psicológico. La especialista de la Coordinación de Psicología y Psiquiatría del INPer explicó que, en el tamizaje realizado a las pacientes, se ha encontrado que los principales trastornos mentales durante la gestación son depresión y ansiedad. Es bien sabido que embarazo, parto y posparto son procesos que conllevan numerosos cambios a nivel hormonal, inmunitario y ambiental. Por lo que lo publicado en la revista Nature Neuroscience por un grupo español, ha determinado que estos procesos también se caracterizan por mecanismos de “neuroplasticidad” distintos. Así, el cerebro de la madre experimenta cambios anatómicos desde el comienzo del embarazo, y vuelve a tenerlos tras dar a luz. Este conocimiento podría ayudar a prevenir y tratar patologías como la depresión posparto, que afecta a una de cada cinco mujeres.

IX. La maternidad es un momento de crisis vital para las mujeres (y para toda la familia), un cambio en el esquema de vida, un proceso que se va desarrollando ya desde el inicio de la gestación y que supone una adaptación a un nuevo rol, a una nueva identidad; la identidad materna. Durante el período del embarazo, la mujer va atravesando por importantes cambios a nivel físico, psicológico, fisiológico, social y familiar; todos ellos encaminados a configurar esa identidad maternal. Ya durante el embarazo se vienen produciendo una serie de procesos neurobiológicos importantes, las hormonas juegan un papel crucial en la preparación y desarrollo físico del embarazo, pero también en el emocional, en la psique materna.

Es por ello que es de suma importancia que las personas que presenten algún trastorno de salud mental, ya sea leve, moderado o grave, reciben tratamiento médico y psicológico, pero para llegar a ello se debe de tener la atención médica indispensable y necesaria; es por ello que las mujeres que previamente presenten condiciones emocionales adversas están en más riesgo de que los síntomas se potencien en el embarazo. En estos casos es necesario que reciban atención psicológica desde los primeros meses de gestación. En otros casos, el trastorno emocional se manifiesta durante el embarazo, debido al cúmulo de emociones que experimenta la mujer por las exigencias sociales sobre la responsabilidad que significa la crianza del bebé.

X. El artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos humanos de toda persona a la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. La Ley General de Salud en su artículo 3o., fracción IV, define la atención materno-infantil como materia de salubridad general, y el artículo 61, del mismo ordenamiento jurídico, reconoce su carácter prioritario mediante acciones específicas para la atención de la mujer durante su embarazo, parto y puerperio.

La mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito mediante la aplicación de procedimientos para la atención de la mujer, por lo tanto, las acciones deben de favorecer el sano desarrollo emocional de las mujeres en cada una de las etapas del embarazo y a prevenir la aparición de complicaciones. Para un adecuado control prenatal, embarazo saludable, parto fisiológico y puerperio sin complicaciones. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio debe ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en todo momento el apoyo psicológico y psiquiátrico durante su evolución. Es por ello que las instituciones de salud debieran de capacitar al personal para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio incluyendo la salud mental.

XI. Se sabe que el embarazo y la maternidad son procesos muy exigentes emocionalmente, y si la futura mamá no tiene los recursos psicológicos para enfrentarlos, puede presentar crisis emocionales de tristeza o ansiedad. La depresión posparto es la patología mental más visibilizada después del nacimiento del bebé; no obstante, la población en general tiene poco conocimiento de que este padecimiento es secundario a la depresión no atendida durante el embarazo.

Por ello, es como lo señala la iniciadora debemos de garantizar que las mujeres cuenten con la atención psicológica y en su caso psiquiátrica durante el embarazo, el parto y el posparto para que cualquier alteración emocional se atienda de forma oportuna a través de psicoterapia o, en caso necesario, con la prescripción de fármacos por especialistas en el manejo de tratamientos perinatales, para garantizar la salud física y mental tanto de la madre como del feto.

“Un equilibrio psicológico durante el embarazo y el posparto favorece un desenlace satisfactorio tanto para la madre como para el bebé”, apunta.

XII. PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY DE SALUD MENTAL. En este contexto, las y los integrantes de esta Comisión de Salud está de acuerdo con la iniciadora en la importancia de la estabilidad emocional de las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto ya que de ello depende la crianza exitosa, es decir, que la niña o niño esté bien cuidado física y emocionalmente. Esto a su vez contribuye a que las personas tengan la capacidad de enfrentar los desafíos a lo largo de su vida.

Esta Comisión dictaminadora considera que la adición del artículo 39 ter a la Ley de Salud como propone la iniciadora, misma que refiere lo siguiente:

“Artículo 39 TER.- El Sistema Estatal de Salud, garantizará el derecho de las mujeres a recibir atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, el parto, el postparto, y los casos de pérdida gestacional o del neonato, por el tiempo que determine el personal de salud correspondiente. Esta atención deberá extenderse a los familiares que lo requieran.”

Y que se plantea corresponde al Título Tercero de las acciones para la atención de la Salud Mental en el capítulo Cuarto referente a la atención mental por grupo de edad y vulnerabilidad; es adecuada, sin embargo del análisis de la estructura del capitulado que nos ocupa se observa que el artículo 39 establece condiciones de atención para determinados grupos de la sociedad, motivo por el cual esta Comisión considera innecesario adicionar un nuevo artículo cuando se puede reformar y adicionar el numeral 39 sin que la ley y el espíritu de la iniciativa sufran cambios radicales, es indispensable para las y los integrantes de esta Comisión el garantizar la salud maternal de la mujeres durante la gestación lo que significa la realización de un conjunto de acciones y estrategias dirigidas a mejorar el bienestar de las mujeres y de los bebés en todas las etapas de la vida, y desde la preconcepción hasta el periodo posparto y neonatal, a través de la educación, el acceso a servicios de salud de calidad y la prevención de riesgos, con el fin de reducir la mortalidad y morbilidad materna y perinatal; es decir que conlleva a mejorar la calidad de vida de las mujeres y a considerar la atención de las afectaciones en su salud tanto física como mental ocasionados por la maternidad la cual debemos de entenderla en un sentido amplio como una etapa compleja y multidimensional que abarca desde el estado biológico de la gestación y el parto hasta las dimensiones psicológicas, sociales, culturales y afectivas de ser madre.

En esencia, la promoción de la salud maternal es un enfoque proactivo que busca optimizar la salud de la madre y el bebé, no solo curando enfermedades, sino empoderando a las mujeres y sus familias para mantener y mejorar su bienestar personal.

XIII. Por lo anterior se considera de suma importancia otorgar y garantizar el derecho a las mujeres de recibir atención psicológica y psiquiátrica a través de del diseño de políticas de prevención y atención integral médico – psiquiátrica con la finalidad de atender los diversos cambios emocionales, que presentan las mujeres en la etapa del embarazo, el parto el posparto y en los casos de perdida gestacional; sin embargo, como quedo asentado anteriormente la iniciativa es viable, pero debemos de considerar que no es adecuado el adicionar más artículos a la mencionada Ley cuando dentro del artículo 39 se establece la atención a diversos grupos de la sociedad por lo que se considera adecuado reformar el artículo 39 para que no se entienda una duplicidad normativa.

No pasa desapercibido para las y los integrantes de esta Comisión que la Ley de Salud del Estado de Morelos, en su artículo 88 Decies establece la atención psicológica en el embarazo, el parto y el puerperio, por lo que toda vez que la Ley de Salud lo establece es procedente establecerlo en la presente Ley en estudio. De tal forma que las modificaciones que se proponen al proyecto de la iniciadora pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo que de conformidad con las atribuciones de que se encuentra investida esta Comisión de Salud, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se consideran pertinentes las siguientes modificaciones a la Iniciativa:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO
Artículo *39.- Derivado de las trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, en casos de desastres, emergencias, contingencias, y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social.	Artículo 39 TER. - El Sistema Estatal de Salud, garantizará el derecho de las mujeres a recibir atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, el parto, el postparto, y los casos de pérdida gestacional o del neonato, por el tiempo que determine el personal de salud correspondiente. Esta atención deberá extenderse a los familiares que lo requieran	Artículo *39.- Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, en casos de desastres, emergencias, contingencias, y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social. Asimismo, la Secretaría, garantizará el derecho de las mujeres a recibir atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, el parto, el puerperio, los casos de pérdida gestacional o del neonato y la menopausia, esta atención deberá extenderse a los familiares cuando así lo determine el personal de la salud. Así también cuando se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

XIV.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA. De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Toda vez que la presente iniciativa encuadra en la fracción IV del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que las iniciativas de leyes o decretos que sean presentados ante el Congreso y que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades, y contener evaluación presupuestaria, acorde con los planes y programas del gobierno.

La presente iniciativa en estudio no incluye la estimación del impacto presupuestal como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin embargo del estudio de la misma y toda vez que se encuentra dentro del texto legal vigente la atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y la Secretaria de Salud y los Servicios de Salud de Morelos deben de considerar el aumento del presupuesto con la finalidad de una adecuada funcionalidad de los programas y actividades, como son la Línea Materna y la Línea de la vida la atención que ya se encuentra establecida y que deben de ser proporcionados.

Por lo que dichas reformas no causarían un impacto presupuestal en virtud de que no afectan ni establecen nuevas y actividades de las que ya están señaladas y la iniciativa busca garantizar dichas acciones y atenciones de las mujeres como un derecho humano plasmado en la norma sanitaria; por lo que toda vez que existen ya programas establecidos que maneja la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud Morelos, no implica un impacto presupuestal.

XIV. Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

RESOLUTIVOS:

I. La propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 TER, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, se decreta procedente con modificaciones por las consideraciones vertidas en el numeral XII Y XIII de este dictamen.

II. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 39 TER, DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIEN

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se reforma el artículo 39 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39.- Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, en casos de desastres, emergencias, contingencias, y en condiciones de aislamiento o distanciamiento social.

Asimismo, la secretaría, garantizará el derecho de las mujeres a recibir atención psicológica o psiquiátrica durante el embarazo, el parto, el puerperio, los casos de pérdida gestacional o del neonato y la menopausia, esta atención deberá extenderse a los familiares cuando así lo determine el personal de la salud. Así también cuando se den las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría de Salud, deberá de actualizar su reglamento, manuales de organización, operación y funcionamiento, con la finalidad de la implementación establecida en el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el doce y concluida el quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ACCESO DE LOS ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO A INFORMACIÓN SEXUAL Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a). En Sesión Ordinaria del Pleno que tuvo verificativo el pasado 19 de junio de 2025, se dio cuenta con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos, presentada el Diputado Rafael Reyes Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b). En consecuencia, de lo anterior y en atención al Acuerdo del Pleno, mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/768/25, con fecha 19 de junio de 2025, se procedió a remitir a la Comisión de Salud la INICIATIVA antes referida para su respectivo análisis y dictamen.

c). Toda vez que la iniciativa fue recibida el día 24 de junio de 2025, se da cuenta de que mediante oficio DIP.GEMG/CDS/068/2025 la Presidencia de la Comisión de Salud, remitió la iniciativa objeto de este Dictamen a sus Diputadas y Diputados integrantes y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d). Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, integró el presente expediente y se reunió el día veintinueve de septiembre del año 2025 en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, para dictaminar la Iniciativa de mérito bajo las consideraciones de la comisión que más adelante se plasman.

e). En la referida reunión de fecha veintinueve de septiembre del año 2025, se sometió a consideración de sus integrantes la iniciativa en estudio, mismo dictamen que fue aprobado por UNANIMIDAD de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 12, 71 fracciones I y II, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I, y XII, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis la iniciativa presenta se proporcione información a los adolescentes esto derivado del inicio temprano de la actividad sexual en los jóvenes el 25,5 % de los varones y 21,1 % de las mujeres de 12-19 años ya han tenido relaciones (ligeramente arriba del 23 % nacional), por lo que se busca reducir los embarazos adolescentes, garantizando la educación sexual desde secundaria, para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de métodos anticonceptivos , con la finalidad de que puedan tener un acceso libre y gratuito a métodos anticonceptivos, así como la realización de campañas periódicas sobre riesgos de embarazo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ACCESO DE LOS ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO A INFORMACIÓN SEXUAL Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.

La iniciativa motivo del presente dictamen señala que uno de los grupos poblacionales que más requiere de la atención y dirección de políticas especiales son los adolescentes, debido a la complejidad que representan las características inherentes a dicha etapa, en esa razón se detalla pormenorizadamente el contenido de la iniciativa a estudio:

“El embarazo adolescente se ha convertido en un grave problema de salud pública en nuestro país, pero especialmente en el estado de Morelos, el porcentaje de madres menores de diecinueve años llegó en el 2020 a 2491, de los cuales 101 corresponden a niñas y adolescentes menores de 15 años.

II. Problemática

Uno de los motivos que explican esta alta incidencia, es precisamente que: “La mitad de las mujeres de Morelos tuvo su primera relación sexual en la adolescencia; sin embargo, el uso del primer método anticonceptivo es casi cuatro años después.

Los adolescentes morelenses desconocen la existencia y el uso de métodos anticonceptivos, mientras que a nivel nacional un 97% de los menores de 18 años han recibido información sobre salud reproductiva, el porcentaje en nuestro Estado apenas llega al 91.5%, situación que explica el mayor número de embarazos en este grupo tan vulnerable de nuestra población.

El inicio de la vida sexual en los adolescentes de 12 a 19 años alcanza un porcentaje de 25,5% entre hombres y 21,1% entre mujeres. De acuerdo con estos resultados, el porcentaje de adolescentes en Morelos que ha iniciado su vida sexual es ligeramente mayor que el nacional (23%).

III. Justificación de la Reforma

Además de la deserción escolar, los efectos colaterales del embarazo en adolescentes también son: rechazo social, abandono, falta de ingreso, consecuencias psicológicas, conflictos familiares, problemas para conformar un proyecto de vida, entre otros.

Lo anterior puede resultar en: adultos con un bajo nivel de escolarización (puesto que fueron adolescentes que desertaron en el nivel secundaria o preparatoria), madres solteras (porque fueron abandonadas por sus parejas al enterarse del embarazo), adultos insatisfechos porque no lograron concretar sus sueños, etcétera.

La paternidad y la maternidad tempranas conducen a las niñas, de manera abrupta, a un mundo adulto para el cual no están preparadas, con efectos desfavorables sobre su vida y la de sus hijos. El embarazo prematuro además conlleva un alto riesgo para la vida y la salud de la madre y del bebé.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de la Organización de las Naciones Unidas, fue el primer organismo en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica y obligatoria para todos los países que la han firmado, incluido México, quien la ratificó en septiembre de 1990.

En dicha Convención se estableció que la infancia es la etapa de la vida humana que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta; reconoció también que lo que resulta apropiado para los adultos puede no ser adecuado para la infancia.

Así mismo, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años. A pesar de numerosos debates intelectuales, sobre la definición de la infancia y sobre las diferencias culturales; acerca de lo que se debe ofrecer a los niños y lo que se debe esperar de ellos. Siempre ha habido un criterio ampliamente compartido de que la infancia implica un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta.

El contexto familiar en el que se desarrollan los adolescentes tiene repercusiones en la prevalencia de sus embarazos. De ahí la importancia de mantener buenas relaciones entre padres e hijos, una adecuada comunicación y una buena educación sexual que permita a los jóvenes tomar decisiones adecuadas llegado el momento de iniciar su vida sexual.

Sin embargo, cuando los padres fallan en proporcionar una efectiva educación sexual, sea por sus propias carencias intelectuales, o por sus prejuicios culturales o religiosos, es cuando las autoridades deben suplir dicha función, haciendo prevalecer en todo momento el interés superior de la niñez.

IV. Objetivo de la Reforma

Es indiscutible que, en el estado de Morelos, a pesar de los esfuerzos que se realizan a través de los programas gubernamentales para evitar el embarazo adolescente, la estadística sigue creciendo, incluso por encima de la media nacional. Considero que es necesario evaluar y rediseñar las políticas que pretenden dar solución al problema analizándolo desde una perspectiva sistémica, puesto que se trata de un problema multifactorial, uno de los elementos que ayudará a disminuirlo es brindar educación sexual de manera decidida a partir de que los adolescentes comiencen a estudiar la secundaria, pero, además, garantizarle al acceso a los métodos anticonceptivos.

Al respecto, el pasado nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución, nuestro máximo tribunal, estableció que: “El derecho de los padres y madres a educar a sus hijos e hijas no admite conductas contrarias al interés superior de la infancia o sus derechos humanos, tales como restringir la información y educación sexual.”

Sobre los anticonceptivos señala: “Lo que se garantiza con esta ley es que los y las adolescentes puedan acceder a los métodos anticonceptivos que el Estado está obligado a proporcionar.”

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ACCESO DE LOS ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO A INFORMACIÓN SEXUAL Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el primero y tercer párrafo del artículo 74, y las fracciones I y III; se adiciona una fracción III al artículo 68, recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Se reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

La atención a la salud de los menores tiene carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de Programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones:

I. a la II.- …

III.- La educación sexual a partir de la secundaria;

III.- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria a todos los menores, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

IV.- Combatir las enfermedades y mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, promoviendo la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

V.- Adoptar las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los menores;

VI.- La atención de la niñez y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar, y

VII.- La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología de la niñez, como grupo prioritario y de alto riesgo.

Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y acceso a métodos anticonceptivos para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población.

…

…

Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a los adolescentes, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, y a los hombres y mujeres adultos la concepción en edad avanzada.

…

Artículo 75.- La atención a la salud reproductiva comprende las siguientes acciones:

I.- Atención a la salud de la mujer y la adolescente, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino.

II.- …

III.- Servicios de planificación familiar, a partir de la adolescencia, considerando los componentes señalados a este efecto por la Ley General de Salud;

IV.- a la IX.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Reforma.”

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54, 55, 59 numeral 12, 71 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; 51 54 fracción I, 55, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Salud, por lo que el ámbito de competencia se encuentra previamente establecido y reconocido conforme lo anterior la competencia para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del Dictamen que en derecho proceda, con base a los ordenamientos previamente citados.

II. Fundan el derecho a presentar esta iniciativa al Diputado Iniciador lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

III.- Al ser procedente la competencia de este órgano colegiado se estima pertinente que la Comisión entre al estudio de la misma por lo que se procede a realizar las consideraciones que en derecho procedan de la presente iniciativa.

IV.- Primeramente, cabe puntualizar que, esta Comisión está obligada a realizar un análisis oficioso de los presupuestos procedentes de la iniciativa dentro del marco constitucional, así como los elementos de viabilidad, por ser de orden público, a efecto de resolver sobre su procedencia o improcedencia, y en función de ello, realizar el pronunciamiento relativo a la mismas.

V.- De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Salud, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora del Congreso de Morelos, en el presente harán valer una serie de consideraciones y argumentaciones derivado del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Diputado Rafael Reyes Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

VI. Los integrantes de esta Comisión entran al estudio de la procedencia o improcedencia de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos, por lo que toda vez que la reforma versa sobre la Ley de Salud del Estado de Morelos, y toda vez que la misma tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, y el motivo de la reforma lo es la salud de los adolescentes, no existe restricción alguna restricción o consideración que impida su causa, por lo que se procede a su análisis del fondo planteado.

VII. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define como adolescencia al “periodo de vida en el cual el individuo adquiere capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez y consolida la independencia socio-económica”; por lo que para las y los integrantes de esta Comisión es de suma importancia que los adolescentes estén debidamente informados sobre la salud sexual la cual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

De lo anterior para el caso que nos ocupa se refiere a una sexualidad segura, para lo cual debe de tener toda la información adecuada para que en su libertad pueda decir si es su deseo o no tener experiencias sexuales.

Ahora bien, la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de la mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Implica la libertad de decidir tener o no hijas e hijos, cuándo y con qué frecuencia.

La salud sexual del adolescente consiste en la forma en que el sexo afecta su salud física y emocional. Significa saber cómo entablar relaciones saludables y tomar decisiones sobre el sexo que sean adecuadas para ellos, para lo cual deberán de estar debidamente informadas.

A medida que el cuerpo del adolescente cambia durante la pubertad, también cambia la forma de pensar, sentir e interactuar con los demás. Es posible que tenga nuevos sentimientos y pensamientos sobre el sexo. Comprender en quién te estás convirtiendo como un adulto joven sexual también es parte de la salud sexual de los adolescentes.

Para todos los adolescentes, asumir la responsabilidad de la salud sexual es parte del crecimiento. Ya sea que elija tener relaciones sexuales o no, esta responsabilidad incluye saber sobre, Infecciones de transmisión sexual (ITS), contracepción y control de natalidad, que conlleve a determinar lo que es una relación saludable.

El inicio de vida sexual en los adolescentes de 12 a 19 años, incluyendo a aquellos que iniciaron vida sexual, alcanza un porcentaje de 25.5% entre hombres y 21.1% entre mujeres. De acuerdo con estos resultados, el porcentaje de adolescentes en Morelos que ha iniciado vida sexual es ligeramente mayor que el nacional (23.0%).

VIII.- Esta Comisión sostiene la importancia para los adolescentes a la información y el acceso a los métodos anticonceptivos, porque los embarazos en niñas y adolescentes, son un problema muy serio a nivel mundial, siendo México de los primeros en la lista. Se tiene estimado que en el año 2024 se registró un total de 8 mil 218 niñas de entre 10 y 14 años se convirtieron en madres en México, lo que equivale a 22 nacimientos al día, según datos del Consejo Nacional de Población (Conapo). Aunque esta cifra representa una reducción del 4.4% respecto a 2023, cuando se registraron 8 mil 603 casos, sin embargo, ante ello es importante seguir implementando más políticas públicas que ayuden a erradicar el embarazo en adolescentes.

En Morelos, el embarazo adolescente es una problemática importante, con altas tasas de incidencia, especialmente en el grupo de 15 a 19 años. En 2020, se registraron 2,491 embarazos en adolescentes de 15 a 19 años y 101 en el grupo de 10 a 14 años, según datos del Gobierno del Estado de Morelos. Cuautla fue el municipio con mayor incidencia en el grupo de 15 a 19 años, con 275 casos, de acuerdo a la información del Gobierno del Estado de Morelos

En 2021 el municipio de Yautepec se ubicó como el municipio con mayor número de embarazos adolescentes, seguido de Cuautla, que, un año antes, también ocupó los primeros lugares en embarazo infantil.

El fenómeno del embarazo infantil no solo representa una violación de derechos, sino que también profundiza las brechas sociales y de género. Por ello, deber ser prioridad para el ejecutivo erradicar el embarazo en infancias y reducir a la mitad los casos en adolescentes, mediante el acceso a educación sexual integral, permanencia escolar y acciones específicas para grupos históricamente vulnerados.

IX. Según datos de la OMS anualmente alrededor de 16 millones de niñas de entre 15 y 19 años de edad dan a luz, lo que representa aproximadamente el 11% de todos los nacidos en el mundo. Asimismo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, indica que de acuerdo con el informe del estado de la Población Mundial por cada mil nacimientos que ocurren en América, 74 provienen de mujeres adolescentes.

La Secretaría de Salud estima que las muertes perinatales son 50% más altas entre los bebés nacidos de madres de menos de 20 años que entre aquellos nacidos de madres entre 20 y 29 años. En el grupo adolescente se ha observado que frecuentemente aparecen complicaciones durante el embarazo tales como: preeclampsia, eclampsia, anemia, infecciones de las vías urinarias, infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA, Virus del Papiloma Humano y finalmente el aborto.

Por lo anterior esta comisión comparte con el proponente su preocupación en cuanto a las posibles consecuencias del ejercicio de la sexualidad en la etapa de la adolescencia, como pueden ser un embarazo no planeado y la posibilidad de contagiarse de alguna infección de transmisión sexual.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud, en México residen 11 millones 300 mil adolescentes. Esta población equivale a 8.5% del total de habitantes en el país. Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, 467 mil mujeres menores de 20 años tuvieron un bebé, esto es, 1 de cada 5 nacimientos. Esta cifra incluye cerca de 11 mil niñas de 10 a 14 años de edad que se convirtieron en madres, tan sólo, en 2013.

Una medición sobre la prevalencia de embarazos en adolescentes, arrojó los siguientes resultados:

• 2 de cada 10 mujeres en edad reproductiva tienen de 15 a 19 años.

• De cada 10 adolescentes de 12 a 19 años 2 han iniciado vida sexual.

• 4 de cada 10 mujeres adolescentes que tienen vida sexual no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual.

• De cada 10 adolescentes embarazadas de 15 a 19 años 2 han estado embrazadas en más de una vez.

• 1 de cada 2 adolescentes de 12 a 19 años que inicia vida sexual se embaraza.

• 4 de cada 10 embarazos adolescentes no son planeados o deseados.

• Del total de nacimientos en el país 17% corresponde a adolescentes.

• 1 de cada 10 muertes maternas en el país ocurre en mujeres de 10 a 18 años.

X. Esta Comisión Dictaminadora hace énfasis en la encuesta nacional de salud 2023, en la cual el comité de Ética en Investigación del Instituto Nacional de Salud Pública revisó y aprobó la encuesta 2023; para analizar el otro aspecto a considerar como son las enfermedades de transmisión sexual y la búsqueda de la información para tener una vida sexual informada.

Es por ello que en dicha encuesta se señala que el 63.7% de la población adolescente con inicio de vida sexual son hombres y 36.3% son mujeres. El 95.4% se encuentra en el grupo de 15 a 19 años, 4.2% habla alguna lengua indígena, 61.2% tiene preparatoria o más, 66.8% tiene IMSS-Bienestar, Insabi o no tiene afiliación y 77.0% vive en zonas urbanas. Se encontraron asociaciones significativas entre la búsqueda de atención y sexo, escolaridad, nivel socioeconómico y tipo de localidad.

Al comparar los perfiles poblacionales de las personas que buscaron atención contra las que no buscaron, se encontraron mayores proporciones en mujeres (52.8 vs. 28.0%), en adolescentes con preparatoria o más (72.1 vs. 55.7%), con nivel socioeconómico alto (50.9 vs. 28.6%) y en localidades urbanas (86.9 vs. 72.1%).

Del total de personas con su inicio de vida sexual, 33.4% buscó información o atención en temas de salud reproductiva en los servicios de salud y 31.6% utilizó los servicios de salud sexual reproductiva.

Destaca que 94.6% de adolescentes que buscaron atención o información en los servicios de salud la recibió; de éste, 70% fue atendido en una jornada o feria de salud, 4% en instituciones privadas y 13% en instituciones públicas. La proporción restante (5.4%) señaló como principal motivo para no recibir atención la saturación del servicio.

XI. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º establece el derecho a la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna; al tenor de lo siguiente:

“Artículo 4°.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución.”

Nuestra carta magna en su párrafo segundo del artículo 4º establece el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Por lo que el embarazo en la adolescencia además de ser un problema de salud pública, representa un inconveniente con secuelas sociales graves, ya que, en la gran mayoría de los casos, las jóvenes cambian radicalmente su proyecto de vida; enfrentan un entorno desfavorable en el núcleo familiar; padecen la pérdida de sus amistades y comprometen sus posibilidades de continuar con su formación escolar; todo esto con consecuencias además de orden psicológico.

Por ello los diputados integrantes de la Comisión, coinciden con el proponente en cuanto a que el embarazo en adolescentes afecta su salud, educación, proyecto de vida, relaciones sociales y culturales, así como su economía.

En el mismo sentido, las infecciones de transmisión sexual, tienen efectos profundos en la salud sexual y reproductiva figurando entre las cinco categorías principales por las que los adultos buscan atención médica.

La OMS señala que:

• Cada día más de 1 millón de personas contraen una infección de transmisión sexual.

• Se estima que, anualmente, unos 357 millones de personas contraen alguna de las cuatro enfermedades de transmisión sexual siguientes: clamidiasis (131 millones), gonorrea (78 millones), sífilis (5,6 millones) o tricomoniasis (143 millones).

• El número de personas con infección genital por el VHS (herpes) supera los 500 millones.

• En todo momento hay en el mundo más de 290 millones de mujeres infectadas con el virus del papiloma humano (VPH), una de las enfermedades de infección sexual más comunes.

• Respecto de las mujeres adolescentes señala que cada año, una de cada 20 adolescentes contrae una infección bacteriana por contacto sexual.

Incluso en mujeres embarazadas, la transmisión de las infecciones de la madre al niño puede dar lugar a muerte prenatal, muerte neonatal, insuficiencia ponderal al nacer y prematuridad, septicemia, neumonía, conjuntivitis neonatal y deformidades congénitas. De acuerdo con datos de la OMS cada año, la sífilis durante el embarazo provoca aproximadamente unas 305.000 muertes fetales y neonatales, y deja a 215.000 lactantes en grave riesgo de defunción por prematuridad, insuficiencia ponderal o enfermedad congénita. Anualmente, la infección del VPH provoca 528.000 casos de cáncer cervicouterino y 266.000 defunciones.

La Ley General de Salud contempla en sus numerales 27 y 134, en sus fracciones VIII y XIII la atención a dichos padecimientos como a la letra se manifiesta:

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles ...

VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

V. La salud sexual y reproductiva; …

XII. Morelos ocupa el lugar número 23 a nivel nacional por su número de habitantes. En Morelos vive el 1.6% de la población total del país. La distribución de la población es 84% urbana y 16% rural, comparado con el 78% y 22% respectivamente a nivel nacional. En cuanto a la escolaridad, el valor promedio en la población de 15 años y más es de 8.9 años (casi el tercer año de secundaria); comparado con el promedio nacional que es de 8.6 años.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, el estado contaba en ese año con 1'777,227 habitantes: 918,639(51.7%) eran mujeres y los restantes 858,588 (48.3%) hombres. En Morelos las mujeres en edad reproductiva (15 a 49 años) sumaron 489,266 (53.26% del total de las mujeres de la entidad).

Del total de adolescentes de 12 a 19 años que han iniciado vida sexual, 19.7% no utilizó ningún método anticonceptivo en la primera relación sexual. De los que sí usaron algún método, 75.6% utilizó condón masculino.

Inicialmente, la implementación de los programas de planificación familiar estuvieron orientados a que las mujeres pudieran acceder a los medios para limitar o espaciar su fecundidad; actualmente, el enfoque de la salud reproductiva redimensiona esta connotación y el uso de métodos anticonceptivos resulta ser un medio para que las personas disfruten de una sexualidad libre de riesgos, sin el temor de contraer infecciones de transmisión sexual, evitando embarazos no deseados o de alto riesgo (donde se ponga en peligro la salud de la madre o el producto).

XIII.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA. De conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, y toda vez que la presente iniciativa encuadra en la fracción IV del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que las iniciativas de leyes o decretos que sean presentados ante el Congreso y que establezcan nuevas atribuciones y actividades deberán realizar las dependencias o entidades, y contener evaluación presupuestario, acorde con los planes y programas del gobierno.

La presente iniciativa en estudio no incluye la estimación del impacto presupuestal como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin embargo las y los integrantes de la Comisión determinan que sí implica un impacto presupuestal en el presente año y en los subsecuentes, no pasa desapercibido para esta Comisión que el Ejecutivo del Estado a través de los Servicios de Salud Morelos; cuentan con un Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción, el cual entre los servicios que proporciona son el de asesoría y/o consejería, oferta y entrega de métodos anticonceptivos.

Sin embargo dicho programa se encuentra enfocado principalmente a personas adultas, es decir que debe de realizar adecuaciones para que sea enfocado a los adolescentes; asimismo los métodos anticonceptivos deberán de considerarse en su caso de conformidad con la edad y el desarrollo psicológico de cada uno de las y los adolescentes; por lo que toda vez que existen ya programas establecidos que maneja la Secretaria de Salud a través de los Servicios de Salud Morelos, no implica un impacto presupuestal.

XIV. REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE SALUD. Esta Comisión dictaminadora tomando en consideración los razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que no existe contraposición con normas federales ni Constitucionales, se considera que la reforma propuesta a la Ley de Salud es viable, mas no en los términos en que fue propuesta por lo siguiente:

Del estudio de la iniciativa así como de la interpretación a su contenido se desprende que el Iniciador pretende reformar y modificar los artículos 68 en su fracción III y recorrer las subsecuentes, el artículo 74 en su primer y cuarto párrafos y por último el artículo 75 en sus fracciones I y IV; lo anterior se establece en aras de evitar una mala interpretación al momento de establecer las propuestas en la iniciativa y además de contar con adecuada redacción de la Ley que se reforma, es procedente tomar en consideración los demás artículos que se plasman en la iniciativa al tener referencia con la exposición de motivos y la parte final de la misma, y por ende se realizan las modificaciones y las adecuaciones que por técnica legislativa son procedentes:

XV. La propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos; como han quedado identificada y plenamente estudiada y analizada, esta Comisión dictamina que la propuesta a la iniciativa de adicionar la fracción III y recorrer las subsecuentes del artículo 68 debe de ser modificada, para adicionar la fracción VIII con las modificaciones que corresponden; por ello quedara de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
Artículo *68.- Se reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. La atención a la salud de los menores tiene carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de Programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones: I.- … a la II.- …; III.- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria a todos los menores, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; IV.- Combatir las enfermedades y mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, promoviendo la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; V.- Adoptar las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los menores; VI.- La atención de la niñez y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar, y VII.- La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología de la niñez, como grupo prioritario y de alto riesgo.	Artículo 68.- Se reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. La atención a la salud de los menores tiene carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de Programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones: I. I. a la II.- … III.- La educación sexual a partir de la secundaria; III.- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria a todos los menores, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; IV.- Combatir las enfermedades y mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, promoviendo la aplicación de tecnologías de fácil acceso y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; V.- Adoptar las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los menores; VI.- La atención de la niñez y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar, y VII.- La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología de la niñez, como grupo prioritario y de alto riesgo.	Artículo 68.- .... …: II. I. a la VI. … VII.- La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología de la niñez, como grupo prioritario y de alto riesgo; y VIII.- La orientación sexual a partir de la secundaria.

Las modificaciones planteadas referente al cambio de educación por orientación, para ello debemos de entender desde el punto de vista institucional que la educación sexual es un proceso sistemático y formalizado que se imparte en el sistema educativo para dotar a niñas, niños y adolescentes de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para vivir su sexualidad de forma sana, segura y respetuosa, garantizando el ejercicio de sus derechos y la toma de decisiones informadas; mientras que la orientación sexual podemos referirla desde las instituciones a programas o servicios de salud que ofrecen información, consejería y atención médica en salud sexual y reproductiva para la población, especialmente para adolescentes, abordando temas como métodos anticonceptivos, infecciones de transmisión sexual, diversidad sexual y prevención de la violencia. En tales consideraciones y desprendiéndose que la iniciativa va encaminada a proporcionar información y acceso a los métodos anticonceptivos a los adolescentes, es dable cambiar el término propuesto por el iniciador tomando en consideración lo señalado en líneas que preceden en tales consideraciones se determina la procedente con modificaciones a la iniciativa de reforma, como ha quedado determinada.

XVI. La propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos, respecto a los párrafos primero y cuarto del artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; y toda vez que el derecho a la salud sexual es un derecho humano fundamental que garantiza a todas las personas la capacidad de disfrutar de una vida sexual plena, segura y libre de discriminación, coerción y violencia. Implica la capacidad de tomar decisiones informadas y responsables sobre la propia sexualidad y reproducción, incluyendo el acceso a información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva, que en el estado de Morelos, los programas son aplicados a través de los Servicios de Salud, por lo cual se considera realizar las siguientes modificaciones al texto del iniciador:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
Artículo *74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y servicios para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población. …. …. Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, o en edad avanzada. …	Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y acceso a métodos anticonceptivos para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población. … … Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a los adolescentes, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, y a los hombres y mujeres adultos la concepción en edad avanzada. …	Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y acceso a métodos anticonceptivos para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población. … … Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría a través de los Servicios de Salud deberá informar a las y los adolescentes, a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, o en edad avanzada. …

Para las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora se considera ajustar el texto vigente con la propuesta de reforma presentada por el indicador para hacerlo integral y adecuado, en tales circunstancias se determina procedente con modificaciones.

XVII. La propuesta de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos, respecto a la reforma de las fracciones I y III del artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Morelos; los integrantes de esta comisión, para establecer una claridad en la reforma se modifica la iniciativa para tener una interpretación adecuada con la aplicación que se busca y con las atribuciones y funciones de cada uno de los entes del Estado; por lo que en tales consideraciones resulta la viabilidad a la reforma de las fracciones I y IV del artículo 75; esto con la finalidad de incorporar la atención a la salud reproductiva de las adolescentes e incluirlos en los servicios de planificación familiar, siendo de suma importancia la debida información que deben de contar las y los jóvenes, para que puedan tener acceso a los métodos anticonceptivos cuando comienzan a tener su vida sexual y con ello pueden prevenir tanto enfermedades como embarazos no deseados, lo que redundará en una mejor calidad de vida, por lo que se estima procedente con las modificaciones que a continuación se detallan.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN
Artículo *75.- La atención a la salud reproductiva comprende las siguientes acciones: I.- Derogada. II. .... III. Atención a la salud de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; IV. Servicios de planificación familiar, considerando los componentes señalados a este efecto por la Ley General de Salud; V. Promoción y desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de salud reproductiva, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población; VI. La asesoría para la prestación de servicios de salud reproductiva, a cargo de los sectores público, privado y social, y la supervisión y evaluación de su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de Población; VII. El apoyo y fomento de la investigación, desde la perspectiva de género en materia de salud reproductiva; VIII. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; IX. La promoción de la participación del hombre en la toma de decisiones reproductivas responsables con su pareja, incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de programas y proyectos en esta materia; y. X. Los Hospitales tanto del Sector Privado como público deberán garantizar la confidencialidad y realización de los procedimientos necesarios acorde a lo establecido y autorizado en el artículo 119 del Código Penal del Estado de Morelos sin perjuicio de los profesionales que los realicen.	Artículo 75.- …: I.- Atención a la salud de la mujer y la adolescente, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino. II.- … III.- Servicios de planificación familiar, a partir de la adolescencia, considerando los componentes señalados a este efecto por la Ley General de Salud; IV.- a la IX.- …	Artículo 75.- …: I.- Atención a la salud de la mujer y la adolescente, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino. II. … III. … IV. Servicios de planificación familiar, a partir de la adolescencia, considerando los componentes señalados a este efecto por la Ley General de Salud; V. … a la X. …

Las anteriores modificaciones que se han propuesto al proyecto de la iniciadora pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo que una vez analizada en lo general y en lo particular la presente iniciativa, la Comisión de Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; determina:

RESOLUTIVOS:

I. Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 54 fracción I, 55, 61, numeral 12, y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de acceso de los adolescentes de nuestro estado a información sexual y métodos anticonceptivos, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular …"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO UNO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ACCESO DE LOS ADOLESCENTES DE NUESTRO ESTADO A INFORMACIÓN SEXUAL Y MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS

PRIMERO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 68 a la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 68.- ….

…

I… a la VI. …; y

VII.- La orientación sexual a partir de la secundaria.

SEGUNDO. Se adiciona el primer y cuarto párrafo del artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y acceso a métodos anticonceptivos para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población.

…

…

Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría a través de los Servicios de Salud de Morelos deberá informar a las y los adolescentes, a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, o en edad avanzada.

…

TERCERO. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 75.- …:

I.- Atención a la salud de la mujer y la adolescente, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino.

II. …

III. …

IV. Servicios de planificación familiar, a partir de la adolescencia, considerando los componentes señalados a este efecto por la Ley General de Salud;

V. …;

VI. …;

VII. …;

VIII. …;

IX. …; y

X. ….

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la vigencia del presente decreto, la Secretaría de Salud, deberá de actualizar sus reglamentos, manuales de organización, operación y funcionamiento, para la debida implementación del presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el doce y concluida el quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Nayla Carolina Ruiz Rodríguez en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES, por el que se concede pensión por jubilación a ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 12 de abril de 2016, la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO por su propio derecho y en virtud de ser servidora pública al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por JUBILACIÓN, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicha servidora pública, toda vez que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de 26 años y 18 días, de servicio efectivo interrumpido, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el día 04 de julio de 2024, mediante el Decreto Número Dos Mil Noventa y Tres.

3.- Con fecha 09 de julio de 2024, mediante oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.2/2093/2024, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número: JOGE/0072/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, DE LA Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1,3, 4, fracción I, 9 Y 10, fracciones I y XIII, DEL Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno correspondiente, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del Pleno de la LV Legislatura, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

“Esa Legislatura mediante Decreto 2093, que nos ocupa, en su artículo 1º determinó procedente conceder una Pensión por Jubilación a la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, señalando que se acreditan 26 años y 18 días, de servicio efectivo, considerando que la pensión encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que le corresponde el 90% de su última remuneración.

Ahora bien, para llegar a las conclusiones anteriores, en su Consideración II y III precisó que del análisis practicado a la documentación relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, especificando que dicha servidora pública desempeñó los siguientes cargos:

“…prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo:

- Alta como Supervisor en el DIF Municipal de Cuernavaca, del 23 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2002.

…

… prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 04 de noviembre de 2002.
- Cambio de UA como Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de febrero de 2012; Baja como Mecanógrafa Adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, se modifica la fecha de baja 23/03/2016, en términos del oficio número CJ/DGAB/DJL/143/2024, signado por la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, en cumplimiento al Laudo de fecha 17 de abril de 2023 y al convenio celebrado, de fecha 27/02/2024, registrado bajo el número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el 27 de febrero de 2024.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de fecha 06 de marzo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo. …"

Como podrá advertir ese Congreso Estatal, el último cargo desempeñado por la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, corresponde al de Mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, ingresando el 04 de noviembre de 2002, sin que pase desapercibido que en la propia Consideración III refiere que su baja es el 27 de febrero de 2024, esto en términos del oficio número CJ/DGAB/DJL/143/2024, signado por la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, en cumplimiento al Laudo de 17 de abril del 2023 y al convenio celebrado, de 27 de febrero de 2024, registrado bajo el número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, debe observarse que en términos del artículo 45, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social y servicios sociales correspondientes, entre otros, a pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte; siendo el caso que la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, estuvo adscrita en la Fiscalía General del Estado, tal y como se reconoce por ese Congreso Estatal, en la Consideración Tercera, antes transcrita.

Cabe referir que en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, prevé expresamente que entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas.

A su vez, el artículo 83, de la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, precisa que el personal de la Fiscalía General que no pertenezca al Servicio de Carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, por lo que será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En tal virtud, considerando que fue la Fiscalía General del Estado el último centro de trabajo de la beneficiaria C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, es ese Órgano Constitucional Autónomo quien deberá realizar el pago mensual de la pensión decretada, y no el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como erróneamente lo precisa en el artículo 2.

En ese sentido, el Decreto 2093, que se devuelve, no genera certeza en los términos que fue aprobado, y por ende, tampoco se encuentra debidamente fundado y motivado, como debe estar todo acto de autoridad, por lo que-se insiste- que la procedencia del otorgamiento de la pensión que entraña el Decreto requiere certeza en todos sus términos, a fin de que exista la posibilidad de dar cumplimiento al mismo.

No pasa inadvertido que, en la propia Consideración III, refiere que existe una baja del 27 de febrero de 2024, la cual se modificó en cumplimiento al laudo de fecha 17 de abril de 2023 y al convenio celebrado, de fecha 27 de febrero de 2024, con número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; sin embargo, ello no es óbice para ignorar que existió una relación laboral con la Fiscalía General del Estado.

Máxime, que a todas luces es evidente que el sujeto obligado al pago es la Fiscalía General del Estado, al tener como último cargo el de Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que no le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Del análisis a las hojas de servicios de fechas 16 de marzo de 2016, misma que fue acompañada a la solicitud de pensión; así como la de fecha 06 de marzo de 2024 la cual fue exhibida mediante escrito recibido en esta Comisión Legislativa el 04 de abril del mismo año, en ambas constancias se certifica por parte del Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que la C. Rosa Enedina Palma Romero, fue servidora pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De igual manera, la solicitante de pensión mediante el citado escrito presentado el 04 de abril de 2024, exhibió Constancia de certificación se salario, expedido también por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual se certifica lo siguiente:

"QUE LA C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO FUE SERVIDORA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OCUPÓ EL PUESTO DE MECANÓGRAFA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES ZONA METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, HASTA EL 27/FEBRERO/2024, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA, EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO CJ/DGAB/DJL/143/2024, SIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE FECHA 17/ABRIL/2023 Y AL CONVENIO CELEBRADO, DE FECHA 27/FEBRERO/2024, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 01/1028/16, RADICADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PERCIBIÓ UN SUELDO NOMINAL MENSUAL DE $5,807.50 (CINCO MILL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.) SEGÚN DATOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL."

Si bien en el texto se certifica que la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO ocupó el puesto de Mecanógrafa en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado; también lo es que conforme a dicha constancia de certificación de salario, quien pagó el sueldo de la trabajadora fue el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al estar adscrita a la plantilla de su personal y no a la Fiscalía General del Estado como ente autónomo.

Por otro lado, del análisis al Convenio celebrado el 27 de febrero de 2024 entre la solicitante de pensión y el Gobierno del Estado en cumplimiento al Laudo de fecha 17 de abril de 2023, dictado en el Expediente 01/1028/16, quien compareció por parte de la demandada fue la Apoderada Legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; así mismo, en su diverso clausulado textualmente se cita lo siguiente:

"TERCERA. - Manifiesta el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, por conducto de su apoderada legal, que a efecto de dar cumplimiento al laudo dictado por ese Tribunal el 17 de abril de 2023, está de acuerdo a la terminación de la relación de trabajo que unía a la actora con mi representado hasta la fecha 27 de febrero de 2024 por lo que se compromete a pagar por concepto de indemnización de …"

CUARTA. - Las partes señalan que se da por terminada la relación laboral entre la actora y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, …."

QUINTA. - Las partes señalan que se da por terminada la relación laboral entre la actora y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y solicitan la aprobación del presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y las buenas costumbres…"

(Lo resaltado es nuestro)

Como es de apreciarse, la comparecencia de la parte demandada por conducto de su apoderada legal, y los acuerdos de dar por terminada la relación laboral entre la ahora solicitante de la pensión y la parte demandada, es el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y no la Fiscalía General del Estado, por lo que se arriba a la conclusión que, la C. Rosa Enedina Palma Romero, nunca fue transferida a la plantilla de personal de la Fiscalía General del Estado como Órgano Constitucional Autónomo.

A mayor abundamiento, mediante sentencia de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el Amparo Directo Laboral 732/2022, relacionado con el D.T. 729/2022, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, y relacionado con el presente asunto, la Autoridad Judicial Federal en la parte que nos interesa determinó lo siguiente:

Omisión de pronunciarse respecto de la Fiscalía General del Estado de Morelos. El quejoso alega en su décimo concepto de violación que el tribunal responsable no tomó en cuenta lo establecido en el decreto número 3547 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5682 de treinta de agosto de dos mil dieciocho, que en su cuarto transitorio prevé que la fiscalía debe realizar las gestiones, convenios o acciones que sean necearías para respetar los derechos adquiridos de su personal con base ya sea en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública o la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Manifiesta que el tribunal responsable en momento alguno analizó si a la Fiscalía General del Estado como organismo autónomo le correspondía o no el cumplimiento del laudo.

Expone que la Fiscalía General del Estado de Morelos debe hacerse cargo de las obligaciones contraídas con antelación, es decir, debe respetar los derechos adquiridos de sus trabajadores.

De lo reseñado se desprende el esfuerzo argumentativo del quejoso para persuadir a los miembros de este cuerpo colegiado en el sentido de que se le debió absolver de las prestaciones reclamadas en el juicio natural, por el hecho de que la relación de trabajo se dio originalmente entre la actora y la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Los argumentos reseñados son infundados, y para llegar a esa conclusión es necesario traer a colación que en el fallo sujeto a examen el tribunal responsable determinó que si bien es verdad que a partir del quince de febrero de dos mil dieciocho la Fiscalía General del Estado de Morelos se convirtió en un ente autónomo, la relación laboral se dio con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en virtud de que ésta inició en dos mil dos y se terminó en dos mil dieciséis, esto eso, durante el periodo en que la fiscalía era un ente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado a que la relación laboral fue reconocida por éste último al señalar que la actora prestó sus servicios para dicho demandado, como consecuencia, la autoridad responsable concluyo que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos era su único patrón.

Determinación que se considera correcta en virtud de que el impetrante pasa por alto que se trata de dos entes jurídicos oficiales con idéntica denominación (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS), pero cuya presencia en el ámbito de la administración pública no se dio simultáneamente, sino de manera consecutiva, ya que primero se encontraba en funciones la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS como una dependencia o unidad auxiliar del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 2 de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y posteriormente se constituyó la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los diversos numerales 79-A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su texto posterior a la reforma publicada el quince de febrero de dos mil dieciocho, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promulgada el once de julio del mismo año.

Luego, si en el caso concreto la relación de trabajo materia del juicio de origen inició el cuatro de noviembre de dos mil dos –con el ingreso de la actora al cargo de mecanógrafa adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General– y concluyó el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis en que, según la propia actora, fue despedida injustificadamente o, de acuerdo con la defensa del hoy quejoso, se le notificó la terminación de los efectos de su nombramiento, debe colegirse que en dicha relación no participó el órgano constitucional autónomo denominado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, sino sólo el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, mismo que adscribió a la actora para que realizara sus funciones en una de las unidades integrantes de la Administración Pública Centralizada (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS), específicamente en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana hasta el treinta y uno de enero de dos mil doce y a partir del uno de febrero de ese año hasta la terminación de la relación laboral (23 de marzo de 2016) a la Dirección General de Investigación y Procedimientos Penales Zona Metropolitana.

Por tanto, al ser ajena la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, como órgano constitucional autónomo, a la relación de trabajo materia del juicio de origen, no asiste razón al inconforme en cuanto aduce que debió condenarse a aquélla de las prestaciones reclamadas por la parte actora, pues como se dijo, se trata de un ente distinto a la dependencia o unidad auxiliar del Poder Ejecutivo denominada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS que figuró como codemandada del aquí quejoso en el juicio laboral.

Sin que pase inadvertido para este tribunal colegiado que el nacimiento de la FISCALÍA como órgano constitucional autónomo se consolidó el once de julio de dos mil dieciocho, en que fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos en vigor, y cuyas disposiciones transitorias tercera, novena y décima, párrafo primero, establecen:

“TERCERA. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada el 12 de marzo del 2014 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, el día 26 del mismo mes y año.”.

“NOVENA. En todo caso no se afectará la situación administrativa o laboral del personal que presta sus servicios en las Fiscalías General y Especializada en Combate a la Corrupción.”

“DÉCIMA. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que ha venido ocupando y administrando la Fiscalía General del Estado de Morelos hasta ahora, pasan a formar parte del patrimonio de ésta última por virtud de esta Ley desde el momento de su entrada en vigor, dada su naturaleza de órgano constitucional autónomo, otorgada en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para lo cual el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, deberá realizar, gestionar, emitir o celebrar todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios al efecto, conforme a la normativa aplicable. (…)”.

Ahora, el contenido de la segunda disposición transcrita no impide arribar a la conclusión arriba señalada, pues si bien es cierto establece que con la transición de las unidades integrantes de la Administración Pública Centralizada que ahí se mencionan a la de un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no debía afectarse la situación laboral del personal que presta sus servicios en aquéllas, también es verdad que en el caso concreto la relación de trabajo entre la actora y el demandado ya había concluido, al señalar la primera que el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis fue despedida injustificadamente, y contestar el hoy quejoso que en la referida fecha le notificó la terminación de los efectos de su nombramiento.

Dicho en otras palabras, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS aquí quejoso no puede desvincularse de las obligaciones surgidas con motivo del nexo de trabajo que reconoció haber tenido con la actora durante el periodo del cuatro de noviembre de dos mil dos al veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, aun cuando la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO a la que dicha empleada estuvo adscrita hubiese desaparecido como unidad integrante de la Administración Pública Centralizada, mucho menos pretender que tales obligaciones fueron trasferidas al órgano constitucional autónomo de la misma denominación, cuando dichas obligaciones surgieron y fueron reclamadas con anterioridad a su nacimiento.”

Finalmente, no debe pasar por desapercibido para ese Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo establecido por la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el cual dispone lo siguiente:

“QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto del Ente que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por los Entes en los cuales la persona pensionaria haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.”

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión declara como IMPROCEDENTE la Observación formulada, al Decreto Dos Mil Noventa y Tres, por el cual se concede la Pensión por Jubilación a la C. Rosa Enedina Palma Romero, por lo tanto, atiéndase en sus respectivos términos al decreto ya mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social de la mencionada servidora pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO. - Se determina IMPROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA ENEDINA PALMA ROMERO.

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la C. Rosa Enedina Palma Romero.

Acto continuo, de la documentación exhibida por la interesada de pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, la C. Rosa Enedina Palma Romero, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 10 de mayo de 2016, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 645/16.

III.- Con fecha 04 de abril de 2024, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios con número de folio 20099, de fecha 06 de marzo de 2024, así como la constancia de sueldo actualizada sin número de folio de fecha 05 de marzo de 2024, signadas ambas por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIII/0518/16, de fecha 16 de mayo de 2016, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha posterior, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIV/2236/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 12 de abril de 2021, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/65/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, girado al Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha posterior, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VII.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/205/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, girado a la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 14 de noviembre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficios de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VIII.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/83/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 27 de octubre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada Rosa Enedina Palma Romero, anexó a su solicitud de pensión por jubilación el Acta de Nacimiento, número 317, del Libro 1, del Registro Civil de Chietla, Puebla, registrada el 02 de mayo de 1967.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Rosa Enedina Palma Romero, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de:

- Supervisora, adscrita al D.I.F. Municipal de Cuernavaca, del 23 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2002, fecha en la que causó baja, por término de nombramiento.

Siendo esta última fecha en la cual consta en la constancia de fecha 10 de marzo de 2016, expedida por el Director General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Rosa Enedina Palma Romero, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Mecanógrafa, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de noviembre de 2002, al 31 de enero de 2012;
- Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 2012, al 27 de febrero de 2024, fecha en que se da de baja en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, esto en términos del Oficio Número CJ/DGAB/DJL/143/2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, en cumplimiento al Laudo de fecha 17 de abril de 2023 y al Convenio Celebrado, de fecha 27 de abril de 2024, registrado bajo el número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Siendo esta última fecha la cual consta en la hoja de servicios de fecha 06 de marzo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

IV.- En virtud de lo anterior, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa Enedina Palma Romero, por lo que se acreditan 26 años, 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

V.– Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 05 de marzo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Rosa Enedina Palma Romero, percibió un sueldo nominal mensual de $5,807.50 (Cinco Mil Ochocientos Siete Pesos 50/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=278.80 x 40= $ 11,152.00)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 26 años, 18 días, conforme al inciso c), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 90% de su última percepción mensual; ($5,807.50 x 90% = $5,226.75), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
ROSA ENEDINA PALMA ROMERO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Enedina Palma Romero, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno el dictamen correspondiente a las Observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, celebrada con fecha 10 de julio de 2024, se aprobó el Decreto 2342.

B. El 22 de agosto de 2024, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/POM/AÑO3/P.O.2/2342/2024, presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso del Estado, hizo del conocimiento del que suscribe el instrumento legislativo que se observa.

C. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio JOGE/0071/2024, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto referido en el inciso anterior.

D. Con fecha veintiuno de octubre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/POM/AÑO1/P.O.1/005/24, fueron recibidas en esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al decreto de mérito.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

“DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS”.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO 2342.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 2342, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

1. “Se advierte que el Decreto 2342 sustituye el vocablo “proceso” por “procedimiento por citar un ejemplo …”

2. “Respecto a la reforma al artículo 4, resulta invasiva la atribución para determinar que no podrá ser contratada el personal como tesoreros, servidores públicos responsables del manejo de fondos y valores, y en su caso Entes Públicos que intervengan en la entrega recepción…”

3. “En otro orden de ideas, se advierte que ese Congreso Estatal pretende dotar de facultades a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, para aprobar y emitir los formatos y sistemas que deberán utilizarse en la entrega recepción, aplicables a los servidores públicos y los Entes Públicos, así como expedir las disposiciones necesarias relativas a la entrega recepción…”

4. “Es importante exponer que estamos ante el cierre de ejercicio gubernativo, de ahí que al establecer hipótesis novedosas ante un trámite de entrega recepción en marcha por el cambio de administración, contravendría lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, …”

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia y se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

2. Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

3. Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

4. Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

Finalmente, se armoniza con las recientes modificaciones al marco jurídico estatal, como la sustitución de las Secretarías de Administración y Hacienda, por la Secretaría de Administración y Finanzas en la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la desaparición de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y la creación del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, con las modificaciones mencionadas …"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 3; el último párrafo del artículo 4; el primer párrafo del artículo 7; el párrafo segundo del artículo 9; el inciso d) de la fracción I, el inciso c) del apartado A, de la fracción II, ambos al artículo 11; los artículos 19, 22 y 24; el último párrafo del artículo 39; y el artículo 40; todo a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos desde los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial, órganos constitucionales autónomos, ayuntamientos, entidades paraestatales y paramunicipales, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega recepción.

…

Artículo 4.- …

I. a la III. …

…

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

…

Artículo 9.- ….

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- …

I.- …

a).- al c).- …

d) Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.- …

A. …

a).- al b).- …

c).- El servidor público que designe el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, y

d).- …

B. …

a) al c) …

III. a la IV.- …

Artículo 19.- La intervención en el acto de entrega recepción que la Ley establezca de las personas representantes de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos y los demás órganos internos de control, según corresponda conforme al ámbito de sus respectivas competencias, se dará de manera directa únicamente en los casos en que exista controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22.- …

La Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito del Poder Ejecutivo, fungirá como autoridad certificadora en materia de firma electrónica, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los órganos internos de control del Poder Legislativo, organismos públicos autónomos y de los ayuntamientos de los municipios del Estado, que utilicen el esquema de producción de firma electrónica para el manejo de la información, podrán fungir también con el carácter de autoridades certificadoras o, en su caso, convenir la utilización de la Plataforma Integral de Firma Electrónica del Poder Ejecutivo Estatal a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la citada Ley de Firma Electrónica, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano interno de control para que proceda de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

…

Artículo 39.- ...

…

…

Si una vez realizado el requerimiento, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los órganos internos de control y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. – Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/804/26.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de febrero de 2026.

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Doscientos Cuarenta y Seis, por el que se concede pensión por jubilación a Lorenzo Querido Reyes, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6441, de fecha 25 de junio de 2025, donde se asentó lo siguiente:

DECRETO NÚMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

En la página 62, columna derecha, segundo párrafo, renglón 7 dice:

…

QUERIDO REYES, 25 años, 1 mes y 16 días de

…

Debe decir:

…

QUERIDO REYES, 32 años, 3 mes y 9 días de

…

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/805/26.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de febrero de 2026.

MTRO. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Seiscientos Cincuenta y Tres, por el que se concede pensión por jubilación a Rosalba Villalobos Bahena, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6510, de fecha 31 de diciembre de 2025, donde se asentó lo siguiente:

DECRETO NÚMERO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

En la página 112, columna izquierda, quinto párrafo, renglones 5, 6 y 7 dicen:

…

el de: OFICIAL JUDICIAL "A" al Juzgado Primero

Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.

…

Deben decir:

…

el de: SECRETARIA DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA del Juzgado Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos.

…

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.

QUIENES · LA · TRABAJAN · CON · SUS
MANOS · LA · TIERRA · VOLVERA · A
TIERRA Y LIBERTAD

MORELOS